BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE ABRIL DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.884

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 657/2002

Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales a los Presidentes de las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, Bolivia y Chile, durante su permanencia en el país con motivo de la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común y Cumbre de Presidentes del Mercosur, Bolivia y Chile, llevada a cabo los días 17 y 18 de febrero de 2002.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO la Visita que efectuaron al país el señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOSO, el señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Angel GONZALEZ MACCHI, el señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE, el señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Jorge QUIROGA RAMIREZ, y el señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR, con motivo de la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común y Cumbre de Presidentes del Mercosur, Bolivia y Chile, que se realizó en Buenos Aires, los días 17 y 18 de febrero de 2002, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la declaración de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Henrique CARDOSO, al señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, D. Luis Angel GONZALEZ MACCHI, al señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Jorge BATLLE, al señor Presidente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. Jorge QUIROGA RAMIREZ, y al señor Presidente de la REPUBLICA DE CHILE, D. Ricardo LAGOS ESCOBAR, durante su permanencia en la República, los días 17 y 18 de febrero de 2002, con motivo de la Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común y Cumbre de Presidentes del Mercosur, Bolivia y Chile.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO – para el ejercicio de 2002, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 658/2002

Modifícase el Decreto Nº 1397/79, en relación con las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, que podrán hacerlo en soporte papel y firmadas en su parte principal y anexos o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas, en las formas y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente Nº 250.739/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y la Ley Nº 25.506, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones reglamenta el artículo 11

SUMARIO

de la Ley de Procedimiento Tributario, en tanto éste dispone que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el referido artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones establece las formas extrínsecas de las declaraciones juradas disponiendo que las mismas sean firmadas en su parte principal y anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado para ese fin.

Que antes de la sanción de la Ley Nº 25.506, la exigencia de firma mencionada en el considerando anterior correspondía que sea interpretada de acuerdo con las normas y principios que emanan del Código Civil, marco en el cual, quedaba circunscripta a la firma manuscrita u ológrafa.

Que, en consecuencia, y salvo la previa celebración de un acuerdo entre los interesados para suplir ese requisito, la falta de firma ológrafa restaba fuerza probatoria a los distintos instrumentos que, de ese modo, no alcanzaban el rango de documento.

Que, sin embargo, en el último proyecto de reforma al Código Civil el concepto se amplía, admitiendo que la firma ológrafa pueda ser reemplazada en los instrumentos generados por medios electrónicos, en tanto se utilice un método idóneo para identificar al firmante, considerándose satisfecho el requisito de la firma cuando en los documentos electrónicos se siga un método que asegure razonablemente su autoría e inalterabilidad.

Que con la sanción de la citada Ley Nº 25.506 la situación ha cambiado inexorablemente toda vez que por su artículo 1º reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que la misma ley establece.

Que en este aspecto, las entidades financieras fueron pioneras, permitiendo efectuar operaciones bancarias electrónicas de movimiento de fondos, incluso entre cuentas de distintos titulares, autorizando la realización de diversos pagos de servicios públicos y privados, mediante claves para uso electrónico, obtenidas previamente y con la validación de la identidad de los usuarios a través del "home-banking", que es considerada como suficiente para permitir a los clientes, empresas o particulares realizar operaciones monetarias sin necesidad de concurrir a los mostradores bancarios para proceder a su previa identificación.

Que la presentación de declaraciones juradas mediante el acogimiento a sistemas virtuales es aceptada, con distintos matices, por el Código Tributario de la REPUBLICA DE CHILE y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del REINO DE ESPAÑA, entre otros, donde el desarrollo de los sistemas de presentación telemática de declaraciones, unido a la demanda creciente de los ciudadanos respecto de la utilización de las nuevas tecnologías en su relación con la Administración, hicieron necesario la contemplación de nuevas modalidades.

Que en tal contexto, resulta necesario evitar que la actual redacción del citado artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, sea interpretada en función de circunstancias fácticas y jurídicas superadas y como impedimento para la presentación de las declaraciones juradas vía electrónica, mediante métodos que garanticen razonablemente la autoría e inalterabilidad del instrumento.

Que la posibilidad de que los contribuyentes desde un ámbito privado, por medio de su computadora personal y un software de navegación, con el uso normal de la red INTERNET, utilicen las nuevas tecnologías para la presentación de sus declaraciones juradas y pagos, redundará en beneficio de la recaudación.

Que en este mismo sentido, pero con relación a la documentación normalmente emitida dentro del ámbito privado, se estima procedente agregar un nuevo párrafo al artículo 48 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, a fin de autorizar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a establecer procedimientos para que se manejen por medios electrónicos o magnéticos: comprobantes, documentos, libros y registros, teniendo en cuenta la confección, transmisión y conservación de los mismos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en soporte papel, y firmadas en su parte principal y anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría e inalterabilidad de las mismas y en las formas, requisitos y condiciones que a tal efecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

En todos los casos contendrán una fórmula por la cual el declarante afirme haberlas confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener y ser fiel expresión de la verdad."

Art. 2º — Agrégase como último párrafo del artículo 48 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, el siguiente:

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá establecer procedimientos para la confección, transmisión y conservación de comprobantes, documentos, libros y registros por medios electrónicos y/o magnéticos que aseguren razonablemente su autoría e inalterabilidad, aun en los casos de documentos que requieran la firma de una persona."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

PERSONAL MILITAR

Decreto 660/2002

Modifícase el Decreto Nº 1037/2001, en relación con la designación en comisión "permanente" de un Oficial Superior como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en la República Francesa, anticipándose la fecha de inicio de dicha comisión.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 15 de agosto de 2001 fue designado en comisión "permanente" el señor Coronel D. Miguel Angel CACERES MONIE, como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA a partir del 31 de enero de 2002 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por razones de servicio resultó conveniente adelantar para el 17 de enero de 2002 el desplazamiento del citado Oficial Superior a la REPUBLICA FRANCESA por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que a efectos de regularizar el acto administrativo correspondiente es necesario modificar la fecha de la iniciación de la comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 1037 de fecha 15 de agosto de 2001 por el siguiente: "ARTICULO 2º. — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 17 de enero de 2002 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Miguel Alberto CACERES MONIE (D.N.I. Nº 10.525.320) como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 659/2002

Bs. As, 22/04/2002

Transfiérese a la agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Nivel A – Grado 1 María Angélica Goñi, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a la Planta Permanente de la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La agente transferida mantendrá su actual nivel y grado de revista. Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias adicionales que resulten necesarias en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 73/2002

Auspíciase el Proyecto Nahuel Huapi, organizado en el Centro Cultural Borges, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el expediente N° 0157975/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUTURO Y CIENCIAS DE LA VIDA y la ASOCIACION DE INNOVADORES TECNOLOGICOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el "PROYECTO NAHUEL HUAPI", que se llevará a cabo en el CENTRO CULTURAL BORGES, SALON AUDITORIO ASTOR PIAZZOLA, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el 18 de abril de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que se trata de un Proyecto ligado a energías renovables, ecología y aplicación de tecnología con efectos sociales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "PROYECTO NAHUEL HUAPI", que se llevará a cabo en el CENTRO CULTURAL BORGES, SALON AUDITORIO ASTOR PIAZZOLA, en la Ciudad de Autónoma de BUENOS AIRES, el día 18 de abril de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulón.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 71/2002

Sustitúyense dos artículos de la Resolución Nº 11/2002 del Ministerio de Economía, con la finalidad de rectificar errores materiales.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente Nº 061-012320/1999 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 10 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11/2002, se declaró procedente el cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Que por igual Resolución se aceptó el compromiso de precios presentado por las empresas productoras exportadoras GERDAU S.A., COMPANHIA SIDERURGICA BELGOMINEIRA y SIDERURGICA BARRA MANSA S/A por el término de TRES (3) años para perfil de hierro laminado en caliente en forma de L de lados iguales, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7216.21.00.

Que en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11/2002, se observa un error material consistente en la reiteración de su artículo 5º.

Que en el artículo 8º de la Resolución citada en el considerando anterior se advierte un error material en la fecha consignada.

Que resulta necesario rectificar los errores materiales precitados.

Que asimismo, resulta necesario facultar a los organismos técnicos competentes a efectos de establecer los mecanismos tendientes a la aplicación y evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 4 de Marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 10 enero de 2002 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados. Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2º de la Resolución Nº 280 del 13 de julio de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, a tenor de lo resuelto en el artículo 2º de la presente Resolución".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución del ME Nº 11/2002 por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 386 de fecha 1º de noviembre de 1996".

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes, quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la aplicación y evaluación del cumplimiento del compromiso de precios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 73/2002

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para operaciones de diisocianato de tolueno, originario de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el expediente Nº 061-016527/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA, peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de diisocianato de tolueno OCHENTA BARRA VEINTE (80/20), originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2929.10.21.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 7 de febrero de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, mediante Acta de Directorio Nº 729, concluyó que "…el diisocianato de tolueno 80/20 de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes…".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES con fecha 13 de febrero de 2001, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas presentadas, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 20 de marzo de 2001 a la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Margen de Dumping, en el cual expresó que se encontraban reunidas las pruebas que permiten suponer la presunta existencia de dumping, en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de TREINTA Y SIETE COMA OCHENTA POR CIENTO (37,80%) para las operaciones de exportación hacia REPUBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que a través del Acta de Directorio Nº 757 de fecha 11 de abril de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión respecto del daño y la causalidad alegando que "…existen indicios de amenaza de daño a la industria de diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos los que pueden haber sido causados por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA…".

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Nº 1326/98, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, recomendó en su respectivo informe la apertura de investigación.

Que de acuerdo a los antecedentes mencionados, la ex-SECRETARIA DE COMERCIO, declaró procedente la apertura de la investigación mediante Resolución Nº 117 de fecha 15 de junio de 2001.

Que posteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente, mediante Acta de Daño Nº 844 del 19 de octubre de 2001, que "…existen pruebas de daño a la rama de producción nacional de diisocianato de tolueno 80/20, con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos por causa de las importaciones originarias de Estados Unidos de América y que el mismo puede continuar durante la investigación…".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal, en el Informe Técnico relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, concluyó que "…se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de diisocianato de tolueno 80/20 originarios de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA…".

Que de acuerdo a las pruebas presentadas en el Expediente citado en el VISTO, se determinó, para la instancia preliminar de la investigación, un margen de dumping de TREINTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (34,78) en las importaciones originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta Nº 850 del 7 de noviembre de 2001, se expidió positivamente respecto de la relación de causalidad, concluyendo "…que existe relación de causalidad entre el daño y el dumping determinado preliminarmente…" para "…las importaciones de diisocianato de tolueno 80/20 con tolerancias entre 81-79 y entre 19-21 en sus isómeros constitutivos, originarias de la Estados Unidos de América…".

Que en el marco de lo establecido por el artículo 26 del Decreto Nº 1326/98, en el Informe de Recomendación pertinente, se recomendó la adopción de medidas provisonales por el término de CUATRO (4) meses.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobados por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a los dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorio o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Resolución ex-MEYOSP Nº 763/96.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de diisocianato de tolueno OCHENTA BARRA VEINTE (80/20) con tolerancias entre OCHENTA Y UNO GUION SETENTA Y NUEVE (81-79) y entre DIECINUEVE GUION VEINTIUNO (19-21) en sus isómeros constitutivos, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2929.10.21, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO COMA DIECISEIS (U$S/TN. 2225,16), a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y el precio de exportación FOB declarado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución del ex-MEYOSP Nº 763/96

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MEYOSP Nros. 763/96 y 381/96, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CUATRO (4) meses.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 74/2002

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB para operaciones con poliol polieter originario de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente Nº 061-009569/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional DOW QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500) con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscocidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, mediante Acta de Directorio Nº 699 de fecha 28 de noviembre de 2000, concluyó que "el poliol polieter de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con fecha 13 de diciembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E IN-

VERSIONES de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, para establecer un valor normal comparable, utilizó la información presentada por la peticionante.

Que el valor normal calculado ascendió a MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR TONELADA (1.519,66 U$S/TN).

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y por el ex-CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION (CEP) de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES.

Que el precio FOB de exportación calculado ascendió a MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS POR TONELADA (1.046,16 U$S/TN.).

Que con fecha 12 de enero de 2001 se elevó al entonces señor Secretario de Industria, Comercio e Inversiones el Informe Previo a la Apertura de Investigación Relativo a la Determinación del Margen de Dumping, en el cual la Dirección de Competencia Desleal considera que existen suficientes pruebas que permiten suponer la existencia de dumping en las operaciones de exportación del producto en cuestión hacia la REPUBLICA ARGENTINA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que justificarían, de cumplirse los demás extremos exigidos por la legislación vigente, la apertura de investigación.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa del procedimiento es de CUARENTA Y CINCO COMA VEINTISEIS POR CIENTO (45,26%).

Que a través del Acta de Directorio Nº 718 de fecha 19 de enero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que “existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación”.

Que mediante Acta de Directorio Nº 737 de fecha 26 de febrero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió con respecto a la relación de causalidad concluyendo que, para la etapa de apertura, están dadas las “condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional” del producto en cuestión.

Que finalmente, en el informe pertinente, la Autoridad de Aplicación recomendó proceder a la apertura de investigación.

Que en tal sentido, con fecha 9 de mayo de 2001, se dictó la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 41/2000, declarando la apertura de investigación solicitada.

Que una vez abierta la investigación, se cursaron las notificaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales y Dirección de América del Norte y Asuntos Hemisféricos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO así como a la Embajada de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país, acompañada de la copia de la solicitud y del cuestionario del productor-exportador.

Que asimismo fueron notificadas las firmas importadoras y productoras-exportadoras identificadas por la firma solicitante y por la Dirección de América del Norte y Asuntos Hemisféricos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio Nº 831 de fecha 26 de septiembre de 2001 determinó preliminarmente, por unanimidad, que “las importaciones de Poliol Polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO GRADOS CENTIGRADOS (25° C) y color máximo de TREINTA Y CINCO (35) APHA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA causan daño importante a la industria nacional del producto similar.

Que por su parte, la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA se expidió respecto de la Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que en dicho informe destacó la participación de las partes interesadas, tanto de las firmas importadoras como productoras-exportadoras, quienes contestaron los cuestionarios pertinentes dentro de los plazos legalmente establecidos para ello, como así también, la documentación respaldatoria solicitada.

Que sin perjuicio de ello, la información presentada con carácter confidencial por las firmas productoras y/o exportadoras no fue acompañada con los resúmenes no confidenciales correspondientes o bien, la información volcada en ellos no resultaba conducente a los fines de arribar a una determinación preliminar por empresa exportadora.

Que como consecuencia de ello, la determinación preliminar del margen de dumping debió realizarse sobre la base de la información aportada por la peticionante en su solicitud.

Que el valor normal calculado ascendió a MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR TONELADA (1.519,66 U$S/TN.).

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por las firmas importadoras, ascendiendo a MIL TRES DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS POR TONELADA (1.003,27 U$S/TN.).

Que en base a los elementos aportados por las distintas partes y al análisis técnico realizado, concluyó que “se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poliol polieter, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA”.

Que el margen de dumping determinado preliminarmente es de CINCUENTA Y UNO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (51,47%).

Que en el Informe de Relación de Causalidad, emitido mediante Acta de Directorio Nº 836 del 9 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que “por los efectos del dumping determinado preliminarmente, las importaciones de “Poliol Polieter con peso molecular de entre dos mil novecientos (2900) y tres mil quinientos (3500), con número de hidroxilos de entre cuarenta y siete (47) y cincuenta y ocho (58), de viscosidad entre cuatrocientos (400) y seiscientos (600) CST a veinticinco centígrados (25° C) y color máximo treinta y cinco (35) APHA” originarias de los Estados Unidos de América, causan daño importante a la producción nacional del producto similar y que dicho daño puede continuar durante la investigación”.

Que finalmente se recomendó la adopción de medidas provisionales por el término de SEIS (6) meses.

Que la Dirección de Competencia Desleal, en relación al período de investigación, se ajusta a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Nº 1326/98.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño, al igual que la Dirección de Competencia Desleal, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobados por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a los dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Resolución ex-MEYOSP Nº 763/96

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello.

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de poliol polieter con peso molecular de entre DOS MIL NOVECIENTOS (2900) y TRES MIL QUINIENTOS (3500), con número de hidroxilos de entre CUARENTA Y SIETE (47) y CINCUENTA Y OCHO (58), de viscosidad entre CUATROCIENTOS (400) y SEISCIENTOS (600) CST a VEINTICINCO CENTIGRADOS (25° C) y color máximo TREINTA Y CINCO (35) APHA, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3907.20.39, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR TONELADA (U$S 1.358/TON.), a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional fijado, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del artículo 2º de la Resolución del ex-MEYOSP Nº 763/96.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MEYOSP Nros. 763/96 y 381/96, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de SEIS (6) meses.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José I. de Mendiguren.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 72/2002

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional para operaciones con juegos de naipes españoles, franceses e ingleses, originarios de la República Popular China.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente Nº 061-009002/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional JUSTO RODERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) O CINCUENTA (50) cartas, de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas y de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través de Acta de Directorio Nº 693 de fecha 6 de noviembre de 2000 opinó que “... “los naipes españoles - de 40 ó 50 cartas - franceses - de 52 ó 54 cartas - e ingleses - de 52 ó 54 cartas -” de producción nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 5 de diciembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, elevó con fecha 26 de diciembre de 2000 al ex-Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se pudo determinar márgenes de dumping que ascendían a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (292,31%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas, CUATROCIENTOS VEINTISIETE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (427,27%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas y de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (1280,00%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) cartas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en virtud del artículo 8º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 708 del 27 de diciembre de 2000, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de la investigación".

Que por Acta de Directorio Nº 716 del 16 de enero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyo "…que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre los efectos del dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES el 13 de febrero de 2001.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 40 de fecha 9 de mayo de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó con fecha 31 de agosto de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1.175%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas de SETECIENTOS VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (728,57%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas y de CIENTO VEINTIDOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (122,58%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al Acta de Directorio Nº 830 del 21 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó preliminarmente que ... Las importaciones de "juegos de naipes españoles de cuarenta (40) o cincuenta (50) cartas, de naipes franceses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas y de naipes ingleses de cincuenta y dos (52), cincuenta y cuatro (54) o cincuenta y cinco (55) cartas originarios de la República Popular China" causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que por el Acta de Directorio Nº 830 del 21 de septiembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "... el daño a la industria nacional del producto similar ha sido causado por el efecto del dumping determinado preliminarmente en las importaciones originarias de la República Popular China así como que dicho daño puede continuar durante la investigación.

Que agrega además "Por lo tanto la Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 10 de noviembre de 2001 por medio de Dictamen D.L.A.I.C.M. Nº 3873 expresó que "…este Servicio Jurídico entiende que debería agregarse el original o copia certificada de la lista de precios que se utiliza como mejor información disponible y buscar fuentes alternativas de información que avalen su contenido y asimismo ampliar el informe de fs. 601 en relación a los valores de exportación y fuentes utilizadas.".

Que así, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elevó con fecha 12 de noviembre de 2001 el correspondiente Informe Complementario de Determinación Preliminar del Margen de Dumping sobre la base de analizar el precio de exportación del producto investigado del origen ESPAÑA, atento que se trata de un producto originario de una economía no de mercado.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (2.550%) para los juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) cartas, de UN MIL QUINIENTOS CATORCE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (1.514,29%) para los juegos de naipes españoles de CINCUENTA (50) cartas y de DOSCIENTOS VEINTIDOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (222,58%) para los juegos de naipes franceses e ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por el Acta de Directorio Nº 855 del 15 de noviembre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "…atento a que los márgenes citados resultan significativamente mayores a los determinados con anterioridad, los Señores Directores ... reiteran la determinación instrumentada mediante Acta Nº 830 de fecha 21 de septiembre de 2001.".

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base a la ratificación del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex- SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) o CINCUENTA (50) cartas, de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas o de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) o CINCUENTA Y CINCO (55) cartas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00 los valores mínimos de exportación FOB provisional que se detallan en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a exigir los certificados de origen en todas las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — José I. de Mendiguren.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 72

Productos	FOB Mínimo de Exportación U$S/mazo
Juegos de naipes españoles de 40 cartas	1,06
Juegos de naipes españoles de 50 cartas	1,13
Juegos de naipes franceses de 52, 54 ó 55 cartas	1,00
Juegos de naipes ingleses de 52, 54 ó 55 cartas	1,00

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 1267

Concédese una espera de pago de los tributos en las destinaciones de importación para consumo

Bs. As., 23/4/2002

VISTO la Comunicación "A" 3571 de fecha 19 de Abril de 2002 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispuso feriado bancario y cambiario a partir del cierre de operaciones del día 19 de Abril de 2002.

Que la citada decisión conlleva la imposibilidad de efectuar solicitudes de destinación de importación para consumo, al no ser factible que el importador deposite las sumas correspondientes a los tributos que gravan dicha destinación en el sistema bancario, para su posterior transferencia al Sistema Informático María.

Que el mencionado feriado al no tener fijada fecha de finalización, indudablemente afectará las actividades comerciales e industriales con el consiguiente perjuicio económico, que no es pretensión de la medida en trato.

Que resultando de interés público la continuidad del comercio exterior de importación para el desenvolvimiento de las actividades aludidas en el considerando precedente, corresponde adoptar las medidas necesarias en armonía con la política de reactivación implementada con el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, a tal efecto, es necesario acordar la espera de pago de la totalidad de los tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso b) de la Ley Nº 22.415, reglamentado por el Artículo 54, inciso b), del Decreto Nº 1001/82 modificado por el Decreto Nº 338/84.

Que la medida dispuesta por la Comunicación citada en el VISTO, tiene su origen en razones de fuerza mayor y consecuentemente al no ser voluntad del importador sustituir el pago inmediato por su diferimiento, sólo será de aplicación los intereses cuando el pago se realice con posterioridad al plazo que se disponga en la presente.

Que, en tal sentido corresponde atender un plazo adicional para los pagos que se realicen una vez finalizado el feriado bancario, en virtud a que el plazo para la acreditación de los cheques emitidos impedirá la oficialización inmediata de las destinaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 9º, apartado 1), inciso c), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder una espera de DIEZ (10) días para el pago de los tributos que gravan la destinación de importación para consumo, que se oficialicen a partir de la vigencia de la presente, bajo el régimen de garantía.

Art. 2º — El plazo establecido en el Artículo anterior finalizará cuando concluya el feriado bancario, debiendo abonarse los tributos exigibles dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas siguientes, sin interés.

Art. 3º — El depósito de los tributos que se realice a partir del día siguiente de la finalización del feriado bancario, permitirá la oficialización simultánea de la destinación de importación para consumo, otorgándose una espera de pago de SETENTA Y DOS (72) horas de dicha oficialización para su respectiva acreditación.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente determinará la aplicación de los Artículos Nros. 794 y 1122 del Código Aduanero.

Art. 5º — La presente Resolución regirá a partir del día 23 de abril de 2002.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad

Administración Federal de Ingresos Públicos

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución General 1266

Procedimiento. Decretos Nros. 987/2001 y 1350/2001. Convenio para el sector arrocero. Solicitudes de devolución de tributos y exclusión de los regímenes de retención y/o percepción. Requisitos, formalidades y condiciones. Resolución General Nº 1138 y su modificatoria. Plazo especial.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO la Resolución General Nº 1138 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto se reglamentó la devolución de los saldos a favor indicados en el artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en el marco de los beneficios tributarios establecidos por el Decreto Nº 987 de fecha 3 de agosto de 2001 y su complementario, destinados a los sectores del complejo arrocero en el marco de los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que atento las razones invocadas por las entidades representativas del aludido sector, se estima razonable conceder un plazo especial para la presentación de las respectivas solicitudes de devolución.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 730 de fecha 1 de junio de 2001 y sus complementarios, por los artículos 1º, 5º y 6º del Decreto Nº 987 de fecha 3 de agosto de 2001, por el artículo 3º del Decreto Nº 1350 de fecha 26 de octubre de 2001, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los sujetos integrantes del complejo arrocero, comprendidos en la Resolución General Nº 1138 y su modificatoria, podrán presentar las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado, a que se refiere el artículo 8º de la citada resolución general, hasta el último día hábil del mes de abril de 2002, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 623/2002

Listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), a efectos de la aplicación de la Resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 18/4/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3291 del 25 de octubre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3397 del 8 de noviembre de 2001, la Resolución Ministerial Nº 3711 del 11 de diciembre de 2001 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001 incluye en su Anexo I a ARIANA AFGHAN AIRLINES y al DA AFGANISTAN BANK en el listado de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999).

Que los Miembros del Consejo de Seguridad observaron que el BANCO CENTRAL DE AFGANISTAN ya no está bajo control de los talibanes por lo que decidieron excluir al BANCO CENTRAL DE AFGANISTAN (DA AFGHANISTAN BANK) de la lista consolidada mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999), de conformidad con lo expresado en la Nota del Presidente del Consejo de Seguridad, distribuida como documento S/2002/74, de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Resolución 1388 (2002) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS adoptada el 15 de enero de 2002 observa que ARIANA AFGHAN AIRLINES ya no es propiedad de los talibanes ni es arrendada ni explotada por éstos o en su nombre, ni sus fondos u otros recursos financieros son propiedad de los talibanes ni son controlados, directa o indirectamente, por éstos.

Que la Resolución 1388 (2002) decide que lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 4 de la Resolución 1267 (1999) no es aplicable a las aeronaves de ARIANA AFGHAN AIRLINES ni a los fondos u otros recursos financieros de ARIANA AFGHAN AIRLINES y también decide poner fin a la medida prevista en el apartado b) del párrafo 8 de la Resolución 1333 (2000) respecto del funcionamiento de las oficinas de ARIANA AFGHAN AIRLINES.

Que la Resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, adoptada, el 16 de enero de 2002 decide continuar las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la Resolución 1333 (2000) en materia de congelamiento de fondos y activos financieros y otros recursos así como poner fin a las medidas impuestas por el apartado a) de la Resolución 1267 (1999) en materia de vuelos.

Que la Resolución 1390 (2002) decide que todos los Estados adopten las medidas que se especifican en los apartados a), b) y c) de su párrafo 2 en materia de congelamiento de fondos y activos financieros o recursos económicos, en cuanto al movimiento de personas, al suministro, venta y transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo así como al asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares, con respecto a Osama BIN LADEN, los miembros de la organización AL-QAIDA y los tabilanes y otras personas, grupos o empresas y entidades con ellos asociados, que se enumeran en la lista creada en cumplimiento de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) que actualiza periódicamente el Comité establecido en virtud de la Resolución 1267 (1999).

Que el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002 por el que se pone en aplicación la Resolución 1390 (2002) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a la citada Resolución.

Que el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) ha incorporado una lista adicional de entidades y personas a efectos de la aplicación del párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000), de conformidad con la comunicación SCA/6/02 (1), de fecha 11 de enero de 2002 y que a estas personas y entidades, asimismo, se les aplica lo previsto en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002).

Que el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) también ha decidido excluir a otras cuatro entidades bancarias afganas del listado consolidado actualizado por dicho Comité al 24 de enero de 2002.

Que el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) también ha incorporado una lista adicional de entidades y personas a efectos de la aplicación de la Resolución 1390 (2002), de conformidad con el documento SC 7331 del 15 de marzo de 2002.

Que el Decreto Nº 623 del 16 de abril de 2002 prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el párrafo 2 de la Resolución 1390 (2002).

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en los documentos SCA/6/02 (1) del 11 de enero de 2002 y SC 7331 del 15 de marzo de 2002, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación a las personas y entidades identificadas en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2º — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado de entidades excluidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) del listado consolidado de entidades y personas identificadas por el mismo Comité de Sanciones, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución, y que se conforma según lo dispuesto en el documento S/2002/74 del 11 de enero de 2002, la Resolución 1388 (2002) del 15 de enero de 2002 y el listado actualizado por el referido Comité de Sanciones a la fecha 24 de enero de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE ENTIDADES Y PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACION DE LA RESOLUCION 1390 (2002) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

ENTIDADES

Afghan Support Committee (ASC) también denominado Lajnat ul Masa Eidatul Afghania, Jamiat Ayat -ur- Rhas al Islamia, Jamiat Ihya ul Turath al Islamia y Ahya ul Turas. Oficinas: Sede en G.T. Road (probablemente Grand Trunk Road), cerca de Pushtoon Garhi Pabbi, Peshawar (Pakistán) Cheprahar Hadda, Escuela Mia Omar Sabaqah, Jalalabad (Afganistán).

Revival of Islamic Heritage Society (RIHS), también denominada Jamiat Ihia Al-Turath Al-Islamiya, Revival of Islamic Society Heritage on the African Continent, Jamia Ihya ul Turath, Oficinas: en Pakistán y Afganistán.

Al-Haramain Islamic Foundation – Bosnia Herzegovina

Al-Haramain Islamic Foundation – Somalia

PERSONAS

Al-Libi, Abd al-Muhsin, alias Ibrahim Ali Muhammad Abu Bakr: miembro de Afghan Support Committee (ASC) y Revival of Islamic Heritage Society (RIHS).

Al-Jaziri, Abu Bakr; nacionalidad: argelina; domicilio: Peshawar (Pakistán): miembro de Afghan Support Committee (ASC).

Mahmood, Sultan Bashir-Ud-Din (Alias Mahmood, Sultan Bashiruddin; alias Mehmood, Dr. Bashir Uddin; alias Mekmud, Sultan Baishiruddin), Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistan; fecha de nacimiento alternativa: 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 o 1945; nacionalidad: pakistaní.

Majeed, Abdul (Alias Majeed Chaudhry Abdul; alias Majid, Abdul), fecha de nacimiento 15 de abril de 1939 o 1938; nacionalidad: pakistaní.

Tufail, Mohammed, (Alias Tufail, S. M.; Tufail, Sheik Mohammed), nacionalidad: pakistaní.

Ummah Tameer E-Nau (UTN), Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistan; Pakistán.

ANEXO II

LISTADO DE ENTIDADES EXCLUIDAS DEL LISTADO CONSOLIDADO DE ENTIDADES Y PERSONAS IDENTIFICADAS POR EL COMITE DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Da Afghanistan Bank (también conocido como Bank of Afghanistan, como Central Bank of Afghanistan y como Afghan State Bank), Ibni Sina Wat, Kabul, Afganistán.

Ariana Afghan Airlines

Afghan Export Bank

Agricultural Development Bank of Afghanistan (ADB), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Banke Millie Afghan (también conocido como Afghan National Bank y como Bank E. Millie Afghan), Jad Ibn Sina, Kabul, Afganistán

Export Promotion Bank of Afghanistan

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 302/2002

Inscríbese a la firma Leccentro S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/4/2002

VISTO el expediente N° 1314 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma LECCENTRO S.A. ha solicitado su inscripción

en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en virtud de la observación que le formulara la Gerencia de Servicios Postales con relación a la confusión que podría generar en el mercado la similitud entre su denominación y la de otra firma anteriormente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la interesada ha asumido el compromiso de desempeñar su actividad en el mercado postal con un nombre comercial distinto, a saber, “LECC. S.A.”.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada LECCENTRO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d’) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto N° 521/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Declárase que la empresa LECCENTRO S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS DOCE (712).

Art. 3° — Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la similitud entre su denominación y la de otra firma anteriormente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la empresa deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con un nombre comercial distinto, aceptándose a tal efecto el propuesto por ésta, a saber, “LECC. S.A.”.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Mario H. Presa.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 2/2002

Período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 19/4/2002

Establecimiento de un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La conveniencia de establecer un período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) durante la temporada 2002 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados indican que es conveniente establecer un período de captura para la especie mencionada, durante el año 2002.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION
TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — El período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca durante el año 2002 se extenderá desde la fecha de publicación de la presente y su finalización será fijada oportunamente por la Comisión.

Art. 2° — Durante el período mencionado en el artículo anterior, se permitirá una captura incidental de otras especies no autorizadas por el permiso de pesca, la que no deberá superar el 10% del peso de la captura total en el viaje en cuestión.

Art. 3° — La transgresión de las normas establecidas por la Comisión concernientes al incumplimiento del período de captura y a la obtención de un peso de captura incidental superior a lo estipulado ut supra, será considerada como una falta grave respecto a las normas vigentes en cada Parte y resultará en la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TASA AEROPORTUARIA

Resolución General 1265

Decreto N° 1409/99. Tasa Aeroportuaria por Servicios Migratorios y de Aduanas. S/reglamentación. Modificación de la Resolución General N° 665/99.

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el Decreto N° 1409 del 26 de noviembre de 1999, mediante el cual se estableció la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”, y

CONSIDERANDO:

Que con la parte de dicha Tasa asignada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, son retribuidas las tareas y funciones que en carácter de servicios extraordinarios, cumple el personal del Organismo en los aeropuertos internacionales, a los efectos del control aduanero de las operaciones derivadas de los arribos y partidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, desde y hacia el exterior del país.

Que con anterioridad al dictado del aludido Decreto, tales servicios extraordinarios se abonaban con los importes provenientes de la tasa prevista en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), reglamentada a través de la Resolución General N° 665 (AFIP) del 26 de agosto de 1999.

Que por Resolución General N° 947 (AFIP) del 21 de diciembre de 2000, se reglamentó la percepción de la mencionada “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”, que implica una variación en la fuente de financiamiento de la prestación del servicio extraordinario y, al propio tiempo, se aprobaron disposiciones de carácter operativo, pero no se innovó en materia de dotaciones ni de horario hábil, cuestiones tratadas en el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede.

Que por lo tanto, las Resoluciones Generales Nros. 665 y 947 (AFIP), constituyen el plexo normativo que se aplica en esta materia desde la vigencia del mencionado Decreto N° 1409/99.

Que la distinta naturaleza de ambas tasas y razones del servicio vinculadas con la mejor atención de las personas que ingresan y egresan del país vía aérea, aconsejan revisar la composición de las dotaciones fijadas en el Anexo V de la citada Resolución General N° 665 (AFIP).

Que asimismo y con el objeto de facilitar su aplicación por parte de los usuarios y de quienes son sus ejecutores, resulta conveniente agrupar en un solo acto las diversas normas que regulan la cuestión, a cuyo efecto se estima pertinente incorporar al citado Anexo V la reglamentación contenida en la Resolución General N° 947 (AFIP).

Que es igualmente conveniente para el servicio, unificar los horarios hábiles establecidos a los efectos del control aduanero de los viajeros y el previsto para la fiscalización de las operaciones de importación y exportación que se realizan en las estaciones aéreas, para lo cual procede sustituir los Anexos VII y VIII de la aludida Resolución General N° 665 (AFIP), en orden a reflejar las modificaciones introducidas en los mismos.

Que por último, la dinámica y cambios constantes a los que está sujeta la aviación comercial, hacen necesaria la creación de una comisión que periódicamente evalúe el modo de cumplimiento de las normas que se dictan por la presente Resolución General, a fin de recomendar las modificaciones que resulten pertinentes para su permanente adecuación a esa realidad operativa.

Que han sido receptadas diversas sugerencias formuladas por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), a partir del previo conocimiento que se le diera del proyecto elaborado.

Que las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; de Operaciones Aduaneras del Interior; de Recursos Humanos y de Planificación y Administración, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que ha emitido dictamen favorable la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y prestado conformidad la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9°, inciso 1 h), del Decreto N° 618/97 y 2° del Decreto N° 1409/99, procede obrar en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1° — Sustituir las normas de los Anexos V, VII y VIII a la Resolución General N° 665 (AFIP), por las que integran la presente Resolución General como Anexos I, II y III, respectivamente.

Art. 2° — Crear una Comisión que tendrá como cometido practicar una evaluación semestral del cumplimiento de las normas que se establecen en la presente Resolución General, a efectos de proponer ajustes y/o modificaciones que pudiesen resultar pertinentes para su adecuación a la dinámica de la operatoria de la aviación comercial.

Art. 3° — Dicha Comisión se integrará por UN (1) representante de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; de Operaciones Aduaneras del Interior; de Recursos Humanos y de Planificación y Administración, respectivamente, el cual deberá ser nominado por cada jurisdicción dentro de los próximos TREINTA (30) días corridos a partir de la presente, a los fines de su constitución.

Art. 4° — Invitar al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), para que designe UN (1) representante a efectos de integrar la Comisión que se crea por el Artículo 2°.

Art. 5° — Derogar la Resolución General N° 947 (AFIP) de fecha 21 de diciembre de 2000 y toda otra norma que no se ajuste a la presente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I A LA RESOLUCION GENERAL N° 1265

SUSTITUTIVO DEL ANEXO V- RESOLUCION GENERAL N° 665 (AFIP)
AEROPUERTOS INTERNACIONALES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Operaciones Alcanzadas

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios de las operaciones aduaneras que se detallan a continuación, derivadas de arribos y partidas de aeronaves de y al exterior del país por los aeropuertos internacionales, en horas y días inhábiles, serán retribuidas con el producido de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” fijada en el Decreto N° 1409/99:

1.1.1. Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros con y sin carga.

1.1.2. Entradas y salidas de Taxis aéreos y avionetas particulares.

1.1.3. Entradas y salidas de aviones cargueros.

1.1.4. Paletizados.

1.1.5. Habilitación de bodega (se habilitará en forma complementaria y con antelación a las salidas de aeronaves, sólo en los casos en que los responsables así lo solicitaren)

1.1.6. Ingreso a depósito de mercadería de importación por operación.

1.1.7. Ingreso a depósito de mercaderías extraídas de bodegas de importación.

1.1.8. Retiro de depósito franco de mercaderías para su carga en aviones e ingreso a los mismos de mercaderías extraídas de bodega de importación.

1.1.9. Carga de combustible.

1.1.10. Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.

1.1.11. Guarda de pista.

1.1.12. Control de catering.

1.2. La atención en horas y días inhábiles de las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, desde y hacia el territorio continental argentino, por aeropuertos ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán también retribuida con el producido de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” fijada en el Decreto N° 1409/99.

1.3. Responsabilidades de las compañías aéreas.

1.3.1. Al finalizar cada quincena, las compañías aéreas deberán liquidar los importes correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA) que hubieren percibido en su transcurso en concepto de “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas”.

1.3.2. En esas mismas oportunidades, deberán presentar ante la DGA una planilla con carácter de declaración jurada, que contenga los siguientes datos:

a) Nombre o Razón Social del Responsable.

b) Domicilio - Registro N° - CUIT N°

c) Fechas, horarios e identificación de los vuelos de salida.

d) Escalas.

e) Cantidad de pasajeros embarcados, con subtotales que reflejen los distintos importes establecidos en los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1409/99.

f) Importe total liquidado en el período.

g) Firma de un representante legalmente habilitado por la compañía.

1.1.3. En las fechas contenidas en el calendario anual que apruebe la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el importe total percibido en la quincena que se liquide, deberá ser depositado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Cuenta N° 2981/40 “AFIP 50625 - Recaudadora”), a cuyo efecto se utilizará el Formulario OM - 840/1 u 840/D agregando en el casillero libre: “Código 0005 - TASA AEROPORTUARIA UNICA” y el importe a depositar.

1.3.4. Previo al depósito, el Servicio Aduanero certificará en el citado Formulario OM - 840/D, que el importe total a ingresar coincide con el consignado en la planilla prevista en el apartado 1.3.2.

1.3.5. Las compañías aéreas que no efectúen el depósito en las fechas que se fijen, abonarán automáticamente intereses resarcitorios y moratorios del UNO POR CIENTO (1%) y del TRES POR CIENTO (3%) mensual, respectivamente, hasta su cancelación definitiva. Los importes correspondientes a esos intereses, serán depositados en forma simultánea con los relativos a la liquidación del período de que se trate.

1.3.6. La inconsistencia o inexactitud de la información, detectadas como consecuencia del cruce de datos que se realizará con los disponibles en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida en orden a la auditoría de las liquidaciones y depósitos, determinará la iniciación de las actuaciones sumariales correspondientes.

1.3.7. Las compañías aéreas que operen regularmente en los aeropuertos internacionales, deberán presentar diariamente un plan de vuelo ante el Servicio Aduanero para la atención de las operaciones indicadas en los apartados 1.1.1 a 1.1.12., inclusive, del presente Anexo.

Las partidas o arribos no previstos en el plan de vuelo, serán informados con una anticipación no menor de DOS (2) horas a su ocurrencia.

1.3.8. La documentación aludida en el apartado anterior, deberá presentarse en la División Resguardo de la Aduana de Ezeiza; en la Sección Operativa de la División Aeroparque o en la Sección “G” de las Aduanas del Interior, según el caso.

1.3.9. Las cancelaciones y demoras de las partidas y arribos de las aeronaves, se comunicarán de inmediato por escrito al Servicio Aduanero, las que serán asentadas en un registro habilitado especialmente a tal efecto.

1.3.10. Si las cancelaciones o demoras se debieren a la inoperabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar la novedad hasta el horario de arribo o de partida consignado en el plan de vuelo.

1.3.11. Tratándose de las operaciones señaladas en los Apartados 1.1.4. al 1.1.12., inclusive, el representante de las compañía aérea y el Jefe de Turno respectivo, certificarán en forma conjunta el horario de iniciación y de finalización de las mismas, para la posterior intervención de las áreas contables.

1.4. Aviones Particulares

1.4.1. Cuando se trate de aeronaves afectadas a uso particular, previo al embarque se efectuará la liquidación de la “Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas” en función de los pasajeros alcanzados por el Decreto N° 1409/99, cuyo importe será abonado en efectivo por los interesados directamente al Servicio Aduanero. A tal efecto se utilizará el Formulario OM. 1683/A - “Fiscalización de las Operaciones”, en el que se consignará la identificación de la aeronave, el nombre del titular, la cantidad de pasajeros, la fecha y el horario de partida.

El duplicado del referido formulario, debidamente cumplimentado e intervenido, será entregado al usuario como constancia de pago.

1.5. Integración de las dotaciones.

Los Administradores de las Aduanas deberán adoptar las medidas necesarias en orden a que la integración de las dotaciones a las que se alude en el Apartado 2. bajo el régimen de servicios extraordinarios, se lleve a cabo en un marco de equidad y en función del desempeño de los agentes. A ese efecto, deberá implementarse un registro informático de las designaciones mensuales.

Asimismo, deberán evitar que los agentes sean afectados habitualmente a un mismo tipo de operación o a la atención de vuelos de una misma compañía.

1.6. Tiempos de atención

Las dotaciones que se establecen en el Apartado 2, que también tendrán el carácter de ecuaciones en orden a las liquidaciones correspondientes, se computarán por tiempos mínimos de atención de SESENTA (60) minutos.

2. DOTACIONES POR TURNOS

• Para la atención de las operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios en todos los aeropuertos internacionales del país, se fijan las dotaciones de personal que actuarán en los turnos fijados para los días y horas inhábiles en cada jurisdicción.

• Las tareas y funciones se identificarán según las siguientes siglas:

• J: Jefe de Turno

• G: Guarda

• E: Escribiente

• V: Verificador

• La función de Jefe de Turno quedará reservada para quienes tengan asignada la misma, como así también para los Jefes de Sección, sus reemplazantes naturales y los Jefes de Salón y de Bodega.

2.1. ADUANA DE EZEIZA

2.1.1. Supervisión

En cada uno de los turnos en los que se lleven a cabo las operaciones, intervendrá UN (1) Supervisor con competencia en todos los aeropuertos de jurisdicción de la Aduana de Ezeiza.

Esta tarea será cumplida por agentes que tengan asignadas funciones de Jefatura hasta el nivel de 2do. Jefe de División, inclusive, con carácter de titular o interino. Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Administrador de la Aduana o su reemplazante podrá autorizar a los Jefes de Sección para que realicen la misma, dejando constancia de ello.

2.1.2. AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI

• de 07.00 a 19.00 horas

2.1.2.1. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 2 J + 13 G + 1 V + 2 E

Espigón B: 2 J + 16 G

2.1.2.2. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 5 G

Espigón B: 1 J + 4 G

• de 19.00 a 07.00 horas

2.1.2.3. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 5 G + 1 E

Espigón B: 1 J + 7 G

2.1.2.4. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

Espigón A: 1 J + 3 G

Espigón B: 1 J + 3 G

2.1.2.5. Otros servicios

• Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga), incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General y las actividades de guardia a cargo de las delegaciones de la Dirección de Informática Aduanera y del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

2.1.2.6 Otras operaciones

• 07.00 a 19.00 horas

• Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 10 G + 3 E

• Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivos); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 9 G

• Control catering; control combustible: 1 J + 4 G

• Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 3 G

• 19.00 a 07.00 horas

• Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 3 G + 1 E

• Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 6 G

• Control catering; control combustible: 1 J + 2 G

• Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 2 G

2.1.3. AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY (AEROPARQUE)

• de 07.00 a 19.00 horas

2.1.3.1. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

2 J + 6 G + 1 E

2.1.3.2. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 3 G

2.1.3.3. Otras operaciones

• Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 2 G

• Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 3 G

• Control catering; control combustible: 1 J + 1 G

• Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1J + 2 G

• de 19.00 a 03.00 horas

2.1.3.4. Entradas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 5 G

2.1.3.5. Salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

1 J + 2 G

• de 19.00 a 07.00 horas

2.1.3.6. Otras operaciones.

• Controles de ingreso a depósito; control depósito franco; control paletizado; habilitación depósito ingreso y egreso: 1 J + 2 G

• Fondeos de aeronaves y control de movimiento de cargas (selectivo); control perimetral; control puestos de salida: 1 J + 2 G

• Control catering; control combustible: 1 J + 1 G

• Control Drogas Peligrosas (Depto. Drogas Peligrosas e Inspección General): 1 J + 1 G

2.1.3.7. Otros controles.

• Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga), incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General y las actividades de guardia a cargo de la delegación de la Dirección de Informática Aduanera.

2.1.4. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN FERNANDO

• Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

• de 07.00 hs a 19.00 hs

1 J + 1 G

• de 19.00 hs a 24.00 hs

1 J + 1 G

2.1.5. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE DON TORCUATO

• Entradas y salidas de aeronaves de pasajeros (con o sin carga)

• de 7.00 hs a 19.00 hs

1 J + 1 G

• de 19.00 hs a 24.00 hs

1 J + 1 G

2.2. ADUANAS DEL INTERIOR

2.2.1. En los aeropuertos internacionales ubicados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, las entradas y salidas de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado 1.1. serán atendidas por una dotación básica compuesta por UN (1) Jefe de Turno y TRES (3) Guardas. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) Verificador.

2.2.2. Estas operaciones quedarán sujetas a la supervisión del Administrador o de su reemplazante natural, al igual que toda otra que simultáneamente se realice en jurisdicción de la misma Aduana, siempre que el Aeropuerto se encuentre a menos de 20 kilómetros de la sede aduanera. De superar esa distancia, el Jefe de la Región Aduanera autorizará a otro funcionario a cumplir las tareas de supervisión aeroportuaria, en cuyo caso las mismas serán retribuidas con fondos provenientes de la "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas".

2.2.3. En función del número de pasajeros que regularmente se embarquen o arriben por los aeropuertos de sus jurisdicciones, o de los incrementos estacionales, o de la capacidad de las aeronaves, de los horarios de arribos y de partidas o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, los Administradores podrán fijar una o más dotaciones con un número mayor o menor de componentes respecto de los previstos en el Apartado 2.2.1., dando conocimiento en forma inmediata al respectivo Jefe de Región Aduanera.

2.2.4. El personal designado para atender los ingresos y egresos de aeronaves con pasajeros, será diferente del que sea destinado para el control de las operaciones contenidas en el Apartado 2.3.

2.3. OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios, de las operaciones aduaneras de importación y exportación, que se lleven a cabo por los aeropuertos internacionales y que se detallan en el presente Apartado, serán retribuidas con el producido de la "Tasa de Servicios Extraordinarios" prevista en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

2.3.1. Vuelos provenientes de países limítrofes

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	DOTACION CADA OPERACION/TARIFA	POR TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a Plaza.	(1J+1V+1G+1E)	60
b)	Custodia dentro y fuera (1G) x 1 del Aeropuerto.	60	
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercadería no nacionalizada de depósitos mayores de tiendas libres.	(1J +1G +1E) x 1	60
d)	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +1G) x 1	60

2.3.2. Vuelos no comprendidos en el punto 2.3.1.

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	DOTACION POR CADA OPERACION/ TARIFA	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
a)	Entrega a plaza de mercaderías de importación.	(1J+2G+1V+1E) x1	60
b)	Custodias.	(1G) x 1	60
c)	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J +2G +1E) x 1	60
d)	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J +2G) x 1	60

2.3.3. Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

ANEXO II A LA RESOLUCION GENERAL N° 1265

SUSTITUTIVO DEL ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL N° 665 (AFIP)
JORNADA HABIL OPERATIVA

DEPENDENCIA	DESDE	HASTA
I- ADUANA DE BUENOS AIRES		
- Zona Primaria	07.00 hs.	19.00 hs.
- Sección Estación Marítima Bs. As. y Fluvial Sud	07.00 hs.	19.00 hs.
- Control de Salida Pto. Bs. As.	07.00 hs.	19.00 hs.
II- ADUANA DE EZEIZA		
AEROPUERTO MINISTRO PISTARINI		
- Atención de Pasaje y Cías. Aéreas.	07.00 hs.	19.00 hs.
- Operaciones de Importación, Exportación y bodega.	07.00 hs.	19.00 hs.
DIVISION AEROPARQUE		
- Atención pasaje y cías. aéreas.	07.00 hs.	19.00 hs.
- Operaciones de importación, exportación y bodega.	07.00 hs.	19.00 hs.

DEPENDENCIA	DESDE	HASTA
III- ADUANA DE BUENOS AIRES		
- Zona Secundaria	10.00 hs.	18.00 hs.
- Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales. permanentes	07.00 hs.	19.00 hs.

• En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitados como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Administrador de la Aduana de Buenos Aires podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario cortado o corrido, a solicitud del permisionario. No obstante lo anterior, no se considerará servicio extraordinario a las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07 a 19 horas.

ANEXO III A LA RESOLUCION GENERAL N° 1265

SUSTITUTIVO DEL ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL N° 665 (AFIP)

JORNADA HABIL OPERATIVA

ADUANAS DEL INTERIOR

DEPENDENCIA	DESDE	HASTA
- AEROPUERTOS INTERNACIONALES		
Atención pasaje y cías. aéreas.	07.00 hs.	19.00 hs.
- PUERTOS:		
- Operaciones de importación, exportación y bodega.	07.00 hs.	19.00 hs.
- Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanentes.	07.00 hs.	19.00 hs.
- Zona Secundaria	OCHO (8) horas a partir de la iniciación del horario oficial.	
- Zona Primaria:	07.00 hs.	19.00 hs.

Incluye la operatoria en los siguientes PUENTES - PASOS DE FRONTERA:
BERNARDO DE IRIGOYEN
CLORINDA
COLON
CONCORDIA
FORMOSA
GUALEGUAYCHU
IGUAZU
LA QUIACA
ORAN
PASO DE LOS LIBRES
POCITOS
POSADAS
SANTO TOME

	DESDE	HASTA
Para el resto de los PUENTES/PASOS FRONTERIZOS o Destacamentos alejados de la jurisdicción principal, distantes a más de 50 km.	08.00 hs.	16.00 hs.

El Administrador de la Aduana podrá proponer, por conducto de la Región Aduanera correspondiente, la adecuación de estos horarios, cuando las actividades operativas, así lo requieran; sin reducir el total de horas establecidas precedentemente.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitados como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Administrador de la Aduana podrá autorizar la habilitación de un solo turno de OCHO (8) horas en horario continuo o discontinuo, a solicitud del permisionario, debiendo efectuar la comunicación pertinente a la Región Aduanera correspondiente. No obstante lo anterior, no se considerará servicio extraordinario a las tareas de control operativo realizadas dentro del horario de 07 a 19 horas.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/2002

Prohíbese la captura de merluza, así como la pesca con artes de arrastre de fondo, en un sector determinado de la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 19/4/2002

Norma estableciendo un área de veda de otoño en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION
TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35°35'S – 53°25'w

b) 35°35'S – 52°25'W

c) 38°35'S – 57°20'W

d) 38°35'S – 56°15'W

queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Sólo podrán ingresar a dicha zona, los buques que tengan como objetivo especies pelágicas y que cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — El área de veda entrará en vigencia el día 26 de abril y se extenderá hasta el día 15 de julio de 2002.

Art. 3° — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (artículo 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Ricardo H. Medina. — Marcelo E. Huergo.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 19/2002

Información que deberán remitir determinados establecimientos de distribución minoristas, a través de la Cámara Argentina de Supermercados. Deróganse las Resoluciones Nros. 6/2002 y 16/2002.

Bs. As., 22/4/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0160197/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Nº 6 de fecha 15 de Marzo de 2002 y Nº 16 de fecha 05 de abril de 2002, ambas de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las dificultades técnicas para suministrar, por parte de los sujetos obligados, la información exigida en la Resolución Nº 6 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR de fecha 15 de marzo de 2002, se dispuso una prórroga para su cumplimiento a través de la Resolución Nº 16 de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR de fecha 05 de abril de 2002.

Que atento lo expuesto y con base en la información obtenida a través de las diferentes reuniones mantenidas con el sector obligado por las Resoluciones mencionadas, deviene conveniente, a efectos de optimizar la disponibilidad de la información solicitada —habida cuenta la importancia de la misma— reformular el alcance de la Resolución SCDyDC Nº 6/2002 aludida, arbitrando distintos mecanismos tendientes tanto a simplificar el suministro de información requerida y sujetos obligados, como su procesamiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 del 4 de febrero de 2002 y la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 inciso e) y concordantes de la Ley Nº 24.240 y el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos de distribución minorista que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución, deberán remitir los días martes de cada semana, la información que se detalla en el ANEXO II que forma parte de la presente en VEINTIOCHO (28) fojas, sobre los productos allí mencionados, a esta Secretaría a través de la CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS, sita en la calle Viamonte Nº 342 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS, conforme al convenio suscripto con esta Secretaría que se agrega como ANEXO III, remitirá la información presentada en cumplimiento con el Artículo 1º a esta SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, los días miércoles de cada semana a Avenida Julio A. Roca Nº 651, piso 4º, Sector 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme las previsiones de la Ley Nº 24.240.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones Nº 6 de fecha 15 de marzo de 2002 y Nº 16 de fecha 05 de abril 2002 ambas de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Marón Challú.

ANEXO I

RAZON SOCIAL

- AUCHAN ARGENTINA S.A.
- CARREFOUR ARGENTINA S.A.
- COTO C.I.C.S.A.
- DISCO S.A.
- CENCOSUD S.A.
- SUPERMERCADOS NORTE S.A.
- WAL-MART ARGENTINA S.A.
- SUPERMERCADOS EKONO S.A.

ANEXO II

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Comestibles no Perecederos					
Aceites					
Canola Mazola Pet 1 Lts					
Girasol Cocinero Frit. Livianas Pet 1.5 Lts					
Girasol Cocinero Frit. Livianas Pet 3 Lts					
Girasol Cocinero et. Verde Pet 1.5 Lts					
Girasol Cocinero et. Verde Pet 3 Lts					
Girasol Mazola Pet 1 Lts					
Girasol Mazola Pet 1.5 Lts					
Girasol Mazola Pet 3 Lts					
Girasol Natura Pet 1.5 Lts					
Girasol Natura Pet 3 Lts					
Girasol Vicentín Pet 1.5 Lts					
Maíz Arcor Lata 1 Lts					
Maíz Arcor Pet 1 Lts					
Maíz Arcor Pet 1.5 Lts					
Maíz Cocinero Lata 1 Lts					
Maíz Cocinero Pet 1 Lts					
Maíz Cocinero Pet 1.5 Lts					
Maíz Mazola Lata 1 Lts					
Maíz Mazola Pet 1 Lts					
Mezcla Familiar Pet 1.5 Lts					
Mezcla Lira Pet 1.5 Lts					
Mezcla Patito Pet 1.5 Lts					
Mezcla Patito Pet 3 Lts					
Oliva Cocinero Puro Lata 1 Lts					
Oliva Cocinero Puro Pet 1 Lts					
Oliva Cocinero Puro Pet 500 Cm3					
Oliva Copisi Extra virgen Bot Vl 500 Cm3					
Oliva Copisi Puro Lata 1 Lts					
Oliva Copisi Puro Lata 500 Cm3					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Bot Vl 500 Cm3					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Lata 1 Lts					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Lata 500 Cm3					
Oliva Mazola Ex. Virgen Lata 1 Lts					
Oliva Mazola Ex.Virgen Lata 500 Cm3					
Oliva Mazola Mediterráneo Bot Vl 500 Cm3					
Otros Fritolim Acei. Vegetal Aer 180 Cm3					
Otros Mazola No Stick Ac.Veg Aer 390 Cm3					
Aderezos y Salsas					
Ketchup Campagnola Reg. Bot Vl 340 Grs					
Ketchup Fanacoa Pomo 330 Grs					
Ketchup Hellmann´s DP 250 Grs					
Ketchup Hellmann´s Pomo 330 Grs					
Ketchup Hellmann´s sqz 400 Grs					
Ketchup Ri-k Pet 400 Grs					
Mostaza Hellmann´s sqz 370 Grs					
Mostaza Savora Reg. Pomo 300 Grs					
Salsa Golf Ri-k sqz 350 Grs					
Arroz					
Bco Doble Ala Paq 1 Kg					
Bco Doble Bárbara Est 1 Kg					
Bco Doble Bárbara Paq 1 Kg					
Bco Doble Cóndor Paq 1 Kg					
Bco Doble Gallo Carolina Est 1 Kg					
Bco Doble Gallo Oro Est 1 Kg					
Bco Doble Máximo Azul Est 1 Kg					
Bco Doble Nobleza Gaucha Paq 1 Kg					
Bco Fino Ala Paq 1 Kg					
Bco Fino Bárbara Azul Est 1 Kg					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Bco Fino Bárbara Azul Paq 1 Kg					
Bco Fino Condor Paq 1 Kg					
Bco Fino Gallo Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Oro Bsa. Herv. Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Oro S/bsa. herv. Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Quick Est 1 Kg					
Bco Fino Nobleza Gaucha 00000 Paq 1 Kg					
Bco Fortificado Gallo Est 1 Kg					
ESPECIALES Gallo Thasmin Est 500 Grs					
Integral Bárbara Paq 1 Kg					
Integral Gallo c/bsa herv Est 500 Grs					
Integral Gallo s/bsa herv Est 1 Kg					
Integral Máximo Vde. Est 1 Kg					
Par fortificado Máximo Amarillo Est 1 Kg					
Parb Fino Ala Dorado Est 1 Kg					
Parb Fino Máximo Rojo Est 1 Kg					
Azúcar					
Domino Bsa 1 Kg					
Ledesma Bsa 1 Kg					
Cacaos					
Chocolino Regular Bsa 400 Grs					
Nesquik Bsa 180 Grs					
Nesquik Bsa 360 Grs					
Nesquik Lata 1000 Grs					
Toddy Pote 250 Grs					
Toddy Pote 500 Grs					
Zucoa Est 1000 Grs					
Zucoa Est 400 Grs					
Cafés					
Maltas Amanecer Fsco 170 Grs					
Maltas Maltifé Est 150 Grs					
Maltas Maltifé Fsco 170 Grs					
Molido/grano Morenita Regular Paq 250 Grs					
Molido/grano Morenita Regular Paq 500 Grs					
Molido/grano Planta de café Paq 250 Cm					
Molido/grano Planta de café Paq 500 Grs					
Molido/grano Supercabrales Paq 500 Grs					
Molido/grano Virginia Regular Paq 250 Grs					
Molido/grano Virginia Regular Paq 500 Grs					
Otros Solubles El Capuchino (C.G.A.) Fsco 200 Gr					
Otros Solubles La Virginia Capuchino Fsco 220 Gr					
Solubles Arlistán Fsco 170 Grs					
Solubles Arlistán Fsco 200 Grs					
Solubles Dolca Suave Fsco 200 Grs					
Solubles Dolca Tradicional Fsco 200 Grs					
Solubles La Virginia Regular Fsco 200 Grs					
Solubles La Virginia Suave Fsco 200 Grs					
Solubles Moroco Fsco 200 Grs					
Solubles Nescafé Clásico Fsco 200 Grs					
Caldos y Sopas					
Caldos Caldiet Est 20 Un					
Caldos Caldiet Pote 200 Grs					
Caldos Knorr Carne Est 12 Un					
Caldos Knorr Diet Est 10 Un					
Caldos Knorr Gallina Est 12 Un					
Caldos Knorr Light Est 10 Un					
Caldos Knorr Light Pote 160 Grs					
Caldos Knorr Verdura Est 12 Un					
Caldos Knorr Zapallo Est 12 Un					
Caldos Maggi Carne Est 12 Un					
Caldos Maggi Gallina Est 12 Un					
Caldos Maggi Verdura Est 12 Un					
Caldos Marca Propia Est 12 Un					
Caldos Tibaldi Est 6 Un					
Sopas Cambell's Lata 305 Grs					
Sopas Knorr Casera Cualquiera Sobre - Grs					
Sopas Knorr Clara Verd Sobre 48 Grs					
Sopas Knorr Crema Cualq Sobre - Grs					
Sopas Knorr Quick Cualq Est 5 Un					
Sopas Knorr Quick Light G V. Est 5 Un					
Sopas Maggi Claras Sobre 77 Grs					
Sopas Maggi Crema Sobre 77 Grs					
Cereales					
Arcor Cereal Mix Gs. Vs. Bsa 4 Un					
Granix Copos Maíz Bsa 400 Grs					
K. All Bran Est 250 Grs					
K. Corn Flakes Est 200 Grs					
K. Corn Flakes Est 350 Grs					
K. Froot Loops Est 230 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
K. Low Fat Granola Est 510 Grs					
K. Muslix Est 350 Grs					
K. Muslix barra Cualquiera Bsa 8 Un					
K. Nutridia Escarchado Bsa 240 Grs					
K. Special Est 225 Grs					
K. Zucaritas Chocolate Regular Est 320 Grs					
K. Zucaritas Dulce de leche Est 300 Grs					
K. Zucaritas Regular Est 300 Grs					
K. Zucaritas Regular Est 510 Grs					
Nestle Fiber One Est 300 Grs					
Nestle Fitness Est 260 Grs					
Nestle Nesquik Est 210 Grs					
Nestle Zucosos Est 280 Grs					
Q. Chewy Est 280 Grs					
Q. Cocoa Blasts Bsa 200 Grs					
Q. Granola Con Pas. Uva Est 396 Grs					
Q. Granola Miel / Almendra Est 396 Grs					
Q. Honey Nut Oats Bsa 200 Grs					
Q. Nutriflakes Est 445 Grs					
Q. Quadritos Avena Est 453 Grs					
Conservas de carne					
Pate Swift Lata 90 Grs					
Conservas de fruta					
Ananá BC Campagnola Lata 825 Grs					
Ananá REG Campagnola Lata 825 Grs					
Cóctel BC Campagnola Lata 850 Grs					
Cóctel REG Arcor Lata 800 Grs					
Cóctel REG Campagnola Lata 800 Grs					
Duraznos BC Campagnola Lata 820 Grs					
Duraznos REG Arcor Lata 820 Grs					
Duraznos REG Campagnola Lata 820 Grs					
Duraznos REG Molto Lata 820 Grs					
Conservas de pescado					
Atún Campagnola Aceite Lata 170 Grs					
Atún Campagnola Natural Lata 170 Grs					
Atún Nereida Aceite Lata 180 Grs					
Atún Quaker Aceite Lata 170 Grs					
Atún Quaker Natural Lata 170 Grs					
Caballa Campagnola Aceite Lata 330 Grs					
Sardinas Calvo Aceite Lata 115 Grs					
Sardinas Nereida Aceite Lata 120 Grs					
Sardinas Quaker Aceite Lata 130 Grs					
Conservas de tomate					
Cubeteados Arcor Cubeti Lata 350 Grs					
Cubeteados Salsati Campagnola Lata 415 Grs					
Peritas Arcor Lata 400 Grs					
Peritas Campagnola Lata 400 Grs					
Peritas Salsati Campagnola Lata 415 Grs					
Purés Arcor TB 520 Grs					
Purés Campagnola TB 380 Grs					
Purés Campagnola TB 520 Grs					
Purés Canale TB 530 Grs					
Purés Cica Tradicional TB 520 Grs					
Purés Molto Sin condimentos TB 530 Grs					
Purés Sopure Arisco TB 530 Grs					
Salsas Arcor Pomarola Lata 350 Grs					
Salsas Arisco Tarantella Trad Lata 340 Grs					
Salsas Campagnola Pomarola Lata 340 Grs					
Salsas Cica Pomarola Trad Lata 340 Grs					
Salsas Menor precio Lata 340 Grs					
Conservas de vegetales					
Arvejas Arcor Seca/Remoj Lata 350 Grs					
Arvejas Arisco Lata 320 Grs					
Arvejas Bonduelle Lata 400 Grs					
Arvejas Campagnola Seca/Remoj Lata 350 Grs					
Arvejas Canale Seca/Remoj Lata 380 Grs					
Arvejas Primer precio Seca/Remoj Lata 400 Grs					
Choclos Arcor cremoso Lata 350 Grs					
Choclos Arcor grano Lata 350 Grs					
Choclos Arisco grano Lata 225 Grs					
Choclos Canale grano Lata 380 Grs					
Choclos Gallo grano Lata 300 Grs					
Choclos La Campagnola Gold.Corn Crema Lata 350 G					
Choclos La Campagnola Gold.Corn grano Lata 290 G					
Choclos Versalles grano Lata 350 Grs					
Jardinera Arcor s/choclo Lata 380 Grs					
Jardinera Arisco s/choclo Lata 310 Grs					
Jardinera Bonduelle Lata 400 Grs					
Jardinera Campagnola s/choclo Lata 350 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Jardinera Canale s/choclo Lata 380 Grs					
Palmitos La Campagnola Lata 800 Grs					
Porotos La Campagnola Pallares Lata 350 Grs					
Porotos Versalles Lata 350 Grs					
Dulce de Leche					
Gandara Común Pote 500 Grs					
La Serenísima Actual Pote 500 Grs					
La Serenísima Colonial Clásico Pote 500 Grs					
Dulces sólidos					
Arcor Membrillo Lata 700 Grs					
Edulcorantes					
Líquido Chuker Bot PL 250 Cm3					
Líquido Chuker Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm3					
Líquido Hileret 1 a 10 Bot PL 250 Cm3					
Líquido Hileret 1 a 10 Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm					
Líquido Hileret Sweet Bot PL 400 Cm3 / 480 Cm3					
Líquido Si Diet Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm3					
Líquido Sucaryl Bot PL 180 Cm3					
Líquido Sucaryl Bot PL 360 Cm3					
Panes Hileret Sweet Pote 250 Un / 90 Grs					
Polvo Hileret Sweet Est 100 Un					
Polvo NutraSweet Est 100 Un					
Polvo NutraSweet Nvo Fsco 64.80 Grs					
Polvo Tibaldi Sweet Est 100 Un					
Tabletas NutraSweet Pote 100 Un / 8.5 Grs					
Encurtidos					
Aceitunas Copisi Premium Fsco 200 Grs					
Aceitunas Copisi Premium Fsco 500 Grs					
Aceitunas Copisi Regular Fsco 200 Grs					
Aceitunas Marca propia Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta negra Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta negra Fsco 400 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta roja Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta roja Fsco 500 Grs					
Espesantes					
Maizena Est 500 Grs					
Quaker Avena extra fina Est 500 Grs					
Quaker Avena instantánea Est 400 Grs					
Quaker Avena tradicional Est 500 Grs					
Quaker Oat Brand Est 450 Grs					
Quaker Sémola Est 500 Grs					
Tres Arroyos Salvado de avena Bsa 500 Grs					
Vitina Tradicional Est 500 Grs					
Flan/Gelatina/Postre/Helad/Mou					
Flanes REG Exquisita Est 120 Grs					
Flanes REG Exquisita Vainilla Est 120 Grs					
Flanes REG Royal Vainilla Est 120 Grs					
Gelatinas BC Exquisita Roja Est 25 Grs					
Gelatinas BC Royal Roja Est 50 Grs					
Gelatinas REG Exquisita Est 170 Grs					
Gelatinas REG Exquisita Roja Est 170 Grs					
Gelatinas REG Royal Roja Est 170 Grs					
Postres REG Exquisita Vainilla Est 200 Grs					
Postres REG Royal Vainilla Est 200 Grs					
Galletitas					
Agua Agui. Serranitas Paq 130 Grs					
Agua Bagl. Criollitas Paq 130 Grs					
Agua Bagl. Criollitas Original Paq 315 Grs / 3					
Agua Bagl. Traviata Dsp 780 Grs					
Agua Bagl. Traviata Paq 130 Grs					
Agua Mayco Sandwich Paq 240 Grs					
Agua Terr. Desay.doble Paq 265 Grs					
Agua Terr. Express Dsp 800 Grs					
Agua Terr. Express Paq 130 Grs					
Cereal Bagl.Familiar Salvado Paq 320 Grs					
Cereal Cana.Cerealitas Paq 200 Grs					
Dulces Rellenas Bagl.Opera Paq 220 Grs					
Dulces Rellenas Bagl.Panchitas Choc Nutrileche Pa					
Dulces Rellenas Bagl.Sonrisas Nutrileche Pack 11					
Dulces Rellenas Cana.Soleadas Pack 4 Un					
Dulces Rellenas Cana.Soleadas Paq 135 Grs					
Dulces Rellenas Terr.Duquesa Pack 525 Grs					
Dulces Rellenas Terr.Melba Pack 600 Grs					
Dulces Secas Agui.Diversión Surtido Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Agui.Maná Gustos varios Paq 170 Grs					
Dulces Secas Bagl.Surtido Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Capri vainillas Paq 510 Grs					
Dulces Secas Lía Desfile Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Lía Surtido Bsa 450 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Dulces Secas Lía Vocación Paq 170 Grs					
Dulces Secas Terr.Boca de Dama Bsa 250 Grs					
Dulces Secas Terr.Variedad Bsa 500 Grs					
Golosinas					
Alfajores Bon o Bon Negro Bsa 6 Un					
Alfajores Milka Dulce de leche Bsa 6 Un					
Alfajores Shot Choco negro Bsa 6 Un					
Alfajores Suchart Choco. negro Bsa 6 Un					
Alfajores Terrabusi Chocolate Bsa 6 Un					
Alfajores Tofi Simple chocolate Bsa 6 Un					
Bombones Garoto Est 370 Grs					
Chocolates Cadbury Tabl 150 Grs					
Chocolates Cofler Tabl 100 Grs					
Chocolates Milka Tabl 100 Grs					
Chocolates Milka Tabl 200 Grs					
Chocolates Nestlé Tabl 100 Grs					
Confites Rocklets Maní Bsa 200 Grs					
Obleas Rhodesia Bsa 4 Un					
Obleas Tita Bsa 6 Un					
Harinas de Maíz y Polentas					
Polenta Mágica Est 1 Kg					
Polenta Mágica Paq 500 Grs					
Polenta Prestopronta Est 1 Kg					
Polenta Prestopronta Paq 500 Grs					
Polenta Prestopronta Paq 750 Grs					
Harinas de Trigo					
Comunes Caserita 000 (roja) Paq 1 Kg					
Comunes Favorita 000 Paq 1 Kg					
Comunes Favorita 0000 Paq 1 Kg					
Comunes Keksy 0000 Paq 1 Kg					
Comunes Sagemüller 000 Paq 1 Kg					
Leudante Blancaflor Paq 1 Kg					
Leudante Hogareña Paq 1 Kg					
Leudante Keksy Paq 1 Kg					
Jugos en Polvo					
BC Clight Gustos varios Sobre 10 Grs					
BC Clight Naranja Sobre 10 Grs					
BC Clight Pomelo Rosado Sobre 10 Grs					
BC Livean Naranja Sobre 11 Grs					
REG Dink-c Naranja Sobre 45 Grs					
REG Tang Naranja Sobre 45 Grs					
REG Zuko Naranja Sobre 45 Grs					
Leches					
Polvo Molico Lata 800 Grs					
Polvo Nido Regular Lata 800 Grs					
Mayonesa					
BC Campagnola Fsco 500 Grs					
LIGHT Hellmann's DP 1000 Grs					
LIGHT Hellmann's DP 500 Grs					
LIGHT Hellmann's Fsco 500 Grs					
REG Dánica Común DP 1000 Grs					
REG Dánica Común DP 500 Grs					
REG Dánica Fiesta DP 1000 Grs					
REG Dánica Fiesta DP 500 Grs					
REG Fanacoa DP 1000 Grs					
REG Fanacoa DP 250 Grs					
REG Fanacoa DP 500 Grs					
REG Hellmann's Común DP 1000 Grs					
REG Hellmann's Común DP 250 Grs					
REG Hellmann's Común DP 500 Grs					
REG Hellmann's Común Fsco 500 Grs					
REG Hellmann's Común Pote 1000 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 1000 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 250 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 500 Grs					
REG Manley Young DP 1000 Grs					
REG Mayoliva Fsco 475 Grs / 500 Cm3					
REG Natura DP 1000 Grs					
REG Natura Pote 500 Grs					
REG Ri-k Común DP 1000 Grs					
REG Ri-k Común DP 250 Grs					
REG Ri-k Común DP 500 Grs					
REG Ri-k Común Fsco 500 Grs					
Mermeladas Dulces y Jaleas					
Jalea Light/Diet Canale Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas BC Campagnola Membrillo Fsco 400 Grs					
Jaleas REG Arcor Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas REG Campagnola Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas REG Canale Membrillo Fsco 454 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Merm BC Campagnola Durazno Fsco 390 Grs					
Merm BC Campagnola Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm DIET Arcor Durazno Fsco 390 Grs					
Merm DIET Arcor Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm DIET Canale Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm LIGHT Canale Durazno Fsco 425 Grs					
Merm LIGHT Canale Frutilla Fsco 425 Grs					
Merm REG Arcor Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Arcor Frutilla Fsco 454 Grs					
Merm REG Campagnola Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Campagnola Frutilla Fsco 454 Grs					
Merm REG Canale Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Canale Frutilla Fsco 454 Grs					
Pastas Secas					
Fideos Guiseros Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Guiseros Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Guiseros Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Barilla Sémola Est 500 Grs					
Fideos Largos Don Felipe Con huevo Paq 500 Grs					
Fideos Largos Don Vicente Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Favorita Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Matarazzo Ricetta Originale Paq 50					
Fideos Largos Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Rellenas Giacomo Capelletini Carne 500 Grs					
Pastas con Salsa					
Gallo Est 240 Grs					
Knorr Cortos con queso Pouch 222 Grs					
Matarazzo Gustos varios Est 250 Grs					
Premezclas					
Bizcochuelos Barbara Vainilla Bsa 540 Grs					
Bizcochuelos Betty Crocker Vainilla Est 450 Grs					
Bizcochuelos Exquisita Chocolate Est 540 Grs					
Bizcochuelos Exquisita Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Godet Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Keksy Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Royal Vainilla Est 540 Grs					
Purés					
Knorr Tradicional Bsa 125 Grs					
Maggi Est 250 Grs					
Maggi Tradicional Est 125 Grs					
Rebozador y Pan Rallado					
Pan Rallado Preferido Regular Bsa 1 Kg					
Pan Rallado Preferido Regular Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Horno Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Listo Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Regular Bsa 1 Kg					
Rebozador Preferido Regular Bsa 500 Grs					
Sal					
Fina Dos Anclas Est 500 Grs					
Fina Dos Anclas Salero 500 Grs					
Gruesa Celusal Salero 1 Kg					
Gruesa Dos Anclas Est 1 Kg					
Gruesa Dos Anclas Salero 1 Kg					
Parrillera Dos Anclas Salero 750 Grs					
Snacks					
Papas Fritas Pringles Original Est 198 Grs					
Te e Infusiones					
Te Green Hills Regular Est 100 Un					
Te Green Hills Regular Est 50 Un					
Te La Virginia Regular Est 100 Un					
Te La Virginia Regular Est 50 Un					
Te Taragui Reg. C/Sob. Est 50 Un					
Vinagres y Acetos					
Acetos Lira Bot VI 500 Cm3					
Yerbas					
Con palo Amanda Paq 1 Kg					
Con palo Amanda Paq 500 Grs					
Con palo Barbara Paq 1 Kg					
Con palo Barbara Paq 500 Grs					
Con palo Cbse Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Cruz Malta Paq 1 Kg					
Con palo Cruz Malta Paq 500 Grs					
Con palo Marc. Prop. Sup. Paq 1 Kg					
Con palo Marc. Prop. Sup. Paq 500 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Con palo Nobleza Gaucha Paq 1 Kg					
Con palo Nobleza Gaucha Paq 500 Grs					
Con palo Nobleza Gaucha Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Rosamonte . Paq 1 Kg					
Con palo Taraguí Paq 1 Kg					
Con palo Taraguí Paq 500 Grs					
Con palo Taraguí Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Tranquera Paq 1 Kg					
Con palo Tranquera Paq 500 Grs					
Con palo Unión Paq 500 Grs					
En saquito Cruz Malta Est 25 Un					
En saquito Cruz Malta Est 50 Un					
En saquito Targui Est 25 Un					
Sin palo Cruz Malta . Paq 1 Kg					
Sin palo Cruz Malta Paq 500 Grs					
Sin palo Nobleza Gaucha Regular Paq 1 Kg					
Frescos					
Aves					
Enteras Cresta Roja Mojado c/menudos 1 Kg					
Enteras Cresta Roja Selección s/menudos 1 Kg					
Enteras Tres Arroyos Mojado c/menudos 1 Kg					
Enteras Tres Arroyos Seco c/menudo 1 Kg					
Presas Marca propia Suprema Bja 1 Kg					
Carnicería					
Asado Novillo/novillito 1 Kg					
Bife Angosto Novillo/novillito 1 Kg					
Colita de cuadril Novillo/novillito 1 Kg					
Cuadril Novillo/novillito 1 Kg					
Espinazo Novillo/novillito 1 Kg					
Falda Novillo/novillito 1 Kg					
Lomo Novillo/novillito 1 Kg					
Matambre Novillo/novillito 1 Kg					
Milanesas Bola de lomo 1 Kg					
Milanesas Cuadrada 1 Kg					
Milanesas Nalga 1 Kg					
Paleta Novillo/novillito 1 Kg					
Peceto Novillo/novillito 1 Kg					
Picada común 1 Kg					
Roast beef Novillo/novillito 1 Kg					
Vacio Novillo/novillo 1 Kg					
Chacinados y Embutidos					
Jamón Cocido Bocatti Clás vacío 130 Grs					
Jamón Cocido Paladini vacío 200 Grs					
Jamón Cocido Tres Cruces vacío 200 Grs					
Jamón Crudo Espuña vacío 100 Grs					
Jamón Crudo Espuña Tradicional Pza 1 Kg					
Mortadela Paladini Gli Mi.Pza 400 Grs					
Salame Sadia Italiano vacío 100 Grs					
Salamín 58 Picado fino Mi.Pza 1 Kg					
Salamín 58 Picado grueso Mi.Pza 1 Kg					
Salamín Cagnoli Picado fino Mi.Pza 1 Kg					
Salchichas Paladini Paq 18 Un / 675 Grs					
Salchichas Paladini Paq 6 Un / 225 Grs					
Salchichas Paladini Tradicionales Paq 12 Un / 45					
Salchichas Paty Viena Clásicas Paq 12 Un					
Salchichas Paty Viena Largas Paq 12 Un					
Salchichas Paty Viena Regalo + 6 unidades Paq 27					
Salchichas Swift Paq 10 Un / 375					
Salchichas Swift Paq 18 Un / 675					
Salchichas Vienísima Paq 18 Un					
Salchichas Vienísima Paq 27 Un					
Salchichas Vienísima Paq 6 Un / 225 Grs					
Salchichas Vienísima Light Paq 5 Un / 171					
Salchichas Vienísima Regular Paq 10 Un / 375					
Salchichas Wilson Paq 10 Un / 375 Grs					
Empanadas					
La Salteña Carne Est 6 Un / 480 Grs					
La Salteña Empanaditas Carne Est 12 Un / 240 Gr					
La Salteña Jamón Queso Est 6 Un / 480 Grs					
Flan, Postre y Gelatina					
Flanes Serenísima Pote 500 Grs					
Flanes Serenito Común Gs. Vs. Pote 130 Grs					
Flanes Shimmy Comín Gs. Vs. Pote 130 Grs					
Postres Sandy Común Gs. Vs. Pote 150 Grs					
Postres Serenito Común Gs. Vs. Pote 160 Grs					
Postres Shimmy Común Gs Vs. Pote 160 Grs					
Frutería					
Banana de ecuador 1 Kg					
Kiwi 1 Kg					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Limón 1 Kg					
Manzana Red 1 Kg					
Melón Rocío de miel 1 Kg					
Naranja Jugo 1 Kg					
Pomelo Ruby Star 1 Kg					
Hamburguesa Pollo/Vegetal/Pesc					
Pollo Granja del Sol Est 310 Grs					
Hamburguesa Vacuna					
Congeladas G. del Sol Regular Est 12 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 20 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 4 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 40 Un					
Congeladas G.Mark Light Regular Est 12 Un					
Congeladas G.Mark Light Regular Est 4 Un / 332 G					
Congeladas G.Mark Regular Est 12 Un					
Congeladas G.Mark Regular Est 20 Un					
Congeladas G.Mark Regular Est 4 Un / 332 Grs					
Congeladas Paty Light Est 12 Un					
Congeladas Paty Regular Est 12 Un					
Congeladas Swift Regular Est 12 Un					
Congeladas Swift Regular Est 20 Un					
Congeladas Swift Regular Est 4 Un					
Super Congeladas Paty Clásico Est 4 Un / 334 Grs					
Helados y Postres					
Helados Frigor Pote 1 Lts					
Helados Frigor Light Pote 1 Lts					
Helados Gándara Balde 5 Lts					
Helados Gándara Diet Fru/Vai/Cho Balde 3 Lts					
Helados Gándara Regular Balde 3 Lts					
Helados Noel Balde 3 Lts					
Helados Noel Balde 5 Lts					
Helados Sancor Pote 1 Lts					
Postres Frigor Almendr. vainilla Est 1 Lts					
Postres Frigor Bombón Suizo Est 6 Un					
Postres Frigor Charlot Vainilla Est 1.1 Lts					
Postres Frigor Smash Mgpk 360 Cm3					
Postres Ice Cream Almendrado Est 1.4 Lts					
Postres Sancor Bombón Suizo Est 8 Un					
Leches y Cremas					
Cremas La Serenísima Regular Pote 250 Grs					
Leche L.vida Cindor Chocolatada TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenísima C / Hierro TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenísima Descrem. TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenísima Entera TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenísima UAT descremada Bot PL					
Leche L.vida Parmalat Entera UAT TB 1 Lts					
Leche L.vida Sancor Bebé TB 250 Cm3					
Leche L.vida Sancor Entera TB 1 Lts					
Leche L.vida Tres Niñas Descrem. TB 1 Lts					
Leche L.vida Tres Niñas Entera TB 1 Lts					
Leches Refrigerdas Armonía Ent. Microfilt. Sch 1					
Leches Refrigerdas La Serenísima Des U.Extr Calc					
Leches Refrigerdas La Serenísima Descrem. TB 1 L					
Leches Refrigerdas La Serenísima Entera Sch 1 Lt					
Leches Refrigerdas La Serenísima Entera TB 1 Lts					
Mantecas					
Sancor Pan 200 Grs					
Serenísima Pan 200 Grs					
Margarinas					
Blancaflor Pan 200 Grs					
Danica Común Pan 200 Grs					
Danica Común Pan 500 Grs					
Danica Dorada Común Pan 200 Grs					
Danica Dorada Común Pote 200 Grs					
Danica Dorada Sof / Light Pote 200 Grs					
Delicia Común Pan 200 Grs					
Delicia Común Pan 500 Grs					
Manty Común Pote 200 Grs					
Manty Liviana Pan 200 Grs					
Manty Liviana Pote 200 Grs					
Manty Liviana Pote 500 Grs					
Margadiet Pote 200 Grs					
Masas para cocinar					
Pillsbury Croissants 200 Grs					
Panificados					
Budines Elab. Prop Vainilla 1 Un					
Facturas Elab. Prop Medialuna Manteca Bja 12 Un					
Facturas Elab. Prop Surtidas Bja 12 Un					
Hamburguesas Fargo Regular Bsa 4 Un / 230 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Lactal Bimbo Regular Bsa 360 Grs					
Lactal Bimbo Regular Bsa 650 Grs					
Lactal Elab. Prop. Regular Bsa 660 Grs					
Lactal Fargo Liviano Bsa 660 Grs					
Lactal Fargo Regular Bsa 390 Grs / 420 Grs					
Lactal Fargo Regular Bsa 690 Grs					
Lactal Fargo Rodajas Finas Bsa 390 Grs / 420 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Bimbo Integral Bsa 390 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Fargo Integral Bsa 420 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Fargo Salv.Doble Diet Bsa 390					
Pan Harina de Trigo Elab. Prop. Baguette Bsa 1 U					
Panchos Bimbo Medias Noches Bsa 8 Un					
Panchos Fargo Regular Bsa 6 Un					
Prepizzas Matarazzo 1 Un					
Pastas Frescas					
Fideos La Salteña Largos Paq 500 Grs					
Fideos La Salteña Ñoquis de papa Paq 500 Grs					
Fideos Matarazzo Largos Paq 500 Grs					
Fideos Matarazzo Ñoquis Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Capelletis Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Ravioles Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Sorrentinos Paq 500 Grs					
Rellenas Matarazzo Capelletis Paq 500 Grs					
Rellenas Matarazzo Raviolones Est 400 Grs					
Pastas en Freezer					
Rellenas Matarazzo Canelones ricota/jamón. Est 4					
Pescadería					
Calamar 1 Kg					
Camarón coc. pel. 1 Kg					
Filet merluza s/esp. 1 Kg					
Mejillones Pelados 1 Kg					
Rabas cortadas 1 Kg					
Salmon Rosado Rodajas 1 Kg					
Pescados en Freezer					
GDS Merluza Marinado limón y pimienta Bsa 500 G					
GDS Merluza Rebozado Bsa 500 Grs					
GDS Merluza Sin espinas Bsa 500 Grs					
IGL Merluza Sin Espina Bsa 500 Grs					
SEL Kani Kama Paq 250 Grs					
Pizzas					
La Sibarita Jamón y Morrón 1 Un					
La Sibarita Jamón y morrón 2 Un					
La Sibarita Muzzarela 1 Un					
Matarazzo Muzzarela 470 Grs					
Preparados y Rebozados					
Pescado GDS Bastoncito Est 300 Grs					
Pescado GDS Medallón Est 300 Grs					
Pescado IGL Medallón Est 300 Grs					
Pescado IGL Varitas Bsa 600 Grs					
Pescado IGL Varitas Est 300 Grs					
Pollo CRO Pechuguitas Con espinaca Est 360 Grs					
Pollo CRO Ricosaurios Est 240 Grs					
Pollo GDS Formitas Est 250 Grs					
Pollo GDS Medallón Est 330 Grs					
Pollo GDS Patitas Bsa 1000 Grs					
Pollo GDS Patitas Bsa 500 Grs					
Pollo GDS Patitas Con queso Est 250 Grs					
Pollo GDS Patitas Regulares Est 250 Grs					
Pollo GDS Suprema Con espinaca y queso Est 400 G					
Pollo GDS Suprema Con jamón y queso Est 400 Grs					
Pollo SAD Nuggets Con jamón Est 375 Grs					
Pollo SAD Nuggets Con queso Est 375 Grs					
Pollo SAD Nuggets Crocante Est 375 Grs					
Vegetales Vegetalex Natural Bsa 4 Un					
Quesos					
Crema Bavaria Pote 250 Grs					
Crema Casancrem Pote 400 Grs					
Crema Casancrem Regular Pote 250 Grs					
Crema Casandiet Diet Pote 400 Grs					
Crema García Blanco Pote 400 Grs					
Crema Mendicrim Rojo Pote 400 Grs					
Crema Milkaut Regular Pote 200 Grs					
Crema Saavedra Blanco Pote 400 Grs					
Crema Ser Diet Pote 400 Grs					
Crema Tholem Pote 250 Grs					
Cuarti/Cremoso La Serenísima Env. Emp 1/4 Horm 1					
Cuarti/Cremoso Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Magro/Diet Molfino Env. Emp 1 Horm 1 Kg					
Pategras Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Pategras Verónica 1 Horm 1 Kg					
Por Salut La Paulina Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Por Salut La Serenísima Env. Emp 1/4 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Emp 1/2 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Emp 1/4 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Por Salut Verónica Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Provolone Santa Rosa Cor. Super 1 Kg					
Rallados Bavaria Paq 150 Grs					
Rallados Casanto Paq 160 Grs					
Rallados La Serenísima Paq 160 Grs					
Rallados Santa Rosa Paq 150 Grs					
Rallados Verónica Paq 150 Grs / 160 Grs					
Reggianito Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Reggianito Santa Rosa Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Ricotta García Entera Sch 500 Grs					
Ricotta La Serenísima Entera Sch 500 Grs					
Ricotta Saavedra Descremada Pote 400 Grs					
Roquefort Bavaria Cor. Super 1 Kg					
Roquefort Rosemborg Cor. Super 1 Kg					
Roquefort Santa Rosa Cor. Super 1 Kg					
Sardos Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Sardos Santa Rosa Cor. Super 1 Kg					
Rotisería					
Empanadas Carne 6 Un					
Ensalada rusa 1 Kg					
Lechon Al horno 1 Kg					
Pollo Rostizado 1 Kg					
Tapas Empanadas y Pascualinas					
Empanadas Fargo Horno 12 Un					
Empanadas La Salteña Criolla/casera 12 Un					
Empanadas La Salteña Horno 12 Un					
Empanadas Matarazzo Criolla/casera 12 Un					
Empanadas Matarazzo Horno 12 Un					
Pascualina Fargo Horno 2 Un					
Pascualina La Salteña Horno 2 Un / 400					
Pascualina La Salteña T/Criolla 2 Un / 400					
Vegetales en Freezer					
Acelga G. del Sol . Est 400 Grs					
Acelga G. del Sol Croquetas Est 300 Grs					
Arvejas G. del sol Bsa 300 Grs					
Brocoli G. del sol Bsa 300 Grs					
Brocoli G. del sol 4 quesos Est 300 Grs					
Brocoli Iglo Bsa 300 Grs					
Chaucha G. del Sol . Est 300 Grs					
Choclo Bonduelle Grano Bsa 300 Grs					
Choclo G. del sol Grano Bsa 300 Grs					
Espinaca Bonduelle A la crema Bsa 300 Grs					
Espinaca G. del sol Bsa 400 Grs					
Espinaca G. del sol A la crema Est 300 Grs					
Espinaca Iglo Crema y queso Bsa 450 Grs					
Otros G. del Sol Ensalada Arroz Bsa 400 Grs					
Otros G. del Sol Primavera Bsa 400 Grs					
Papa G. del Sol Baston Bsa 1 Kg / 800					
Papa G. del Sol Croquetas Est 300 Grs					
Papa Mc. Cain Corte reg. Bsa 1 Kg					
Papa Mc. Cain Smiles Bsa 600 Grs					
Verdulería					
Acelga 1 Kg					
Cebolla 1 Kg					
Huevo Grande Bco. Plástico Est 12 Un					
Huevo Mediano Bco Cartón Est 6 Un					
Huevo Mediano Color Cartón Est 6 Un					
Lechuga Criolla 1 Kg					
Papa bca. Cepillada 1 Kg					
Tomate Perita 1 Kg					
Tomate Redondo común 1 Kg					
Zanahoria 1 Kg					
Zapallo Anco 1 Kg					
Yogur					
Descremado/Diet/Light Ser Pote 200 Cm3					
Descremado/Diet/Light Ser C / Frutas TB 500 Cm3					
Descremado/Diet/Light Ser C/Corn Flakes Pote 193					
Descremado/Diet/Light Ser C/Fruta Pote 200 Grs					
Descremado/Diet/Light Ser C/Muslix Pote 200 Grs					
Descremado/Diet/Light Yogubelt Batido Bot PL 1 L					
Enteros Parmalat Saborizado Fsco 200 Cm3					
Enteros Sacor Mix C / Cereal Pote 190 Cm3					
Enteros Sancor Pote 200 Cm3					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Enteros Yoguríssimo Pote 200 Cm3					
Enteros Yoguríssimo TB 2 Lts					
Enteros Yoguríssimo Batido Bot PL 1 Lts					
Enteros Yoguríssimo C / Cereal Pote 197 Cm3					
Enteros Yoguríssimo Firme Vainilla Pote 200 Cm3					
Bebidas					
Aguas					
C/Gas Mineral Villavicencio Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Glaciar Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Glaciar Bot PL 2 Lts					
S-Gas Mineral Villa del sur Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Villa del sur Bot PL 2 Lts					
S-Gas Mineral Villavicencio Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Villavicencio Bot PL 2 Lts					
Amargos					
Con Alcohol Amargo Obrero 930 Cm3					
Sin Alcohol Cambá Light 950 Cm3					
Sin Alcohol Monferrato Serrano Pet 1 Lts					
Sin Alcohol Terma Bot PL 1250 Cm3					
Isotónicas					
Gatorade Gs. Vs. Bot PL 591 Cm3					
Gatorade Gs. Vs. Bot VI 473 Cm3					
Gatorade Gs. Vs. Bot VI 946 Cm3					
Jugos					
Naturales Baggio pronto Gs. Vs. TB 1 Lts					
Naturales Cepita TB 1 Lts					
Naturales K10 TB 250 Cm3					
Naturales K10 Cualquiera TB 1 Lts					
Naturales Pindapoy Fresh Gs. Vs. TB 1 Lts					
Naturales Pindapoy Fresh Naranja TB 1 Lts					
Naturales Tropicana Naranja TB 2 Lts					
Soja AdeS Gs. Vs. TB 250 Cm3					
Soja AdeS Manzana TB 1 Lts					
Soja AdeS Naranja TB 1 Lts					
Soja So Natural Gs. Vs. TB 1 Lts					
Cosmética y Tocador					
Algodones					
Demaquillantes Estrella Discos Bell. Bsa 80 Un					
Demaquillantes Fármaco Discos Bell. Bsa 80 Un					
Demaquillantes Plisse Discos Bell. Bsa 80 Un					
Hisopos Cotonetes J & J Est 100 Un / 150					
Hisopos Estrella Baby Pote 125 Un					
Paquete Estrella Clásico 200 Grs					
Paquete Estrella Personal 45 Grs					
Paquete Estrella Precortado 200 Grs					
Paquete Estrella Super 200 Grs					
Paquete Plisse Super prec. 200 Grs					
Pompon Estrella Bsa 50 Un					
Pompon Plisse Bell. Bsa 100 Un					
Protectores Mamarios Plisse Est 30 Un					
Protectores Mamarios Proman Est 12 Un					
Protectores Mamarios Proman Est 30 Un					
Cepillos Dentales					
Aquafresh Full Size Soft 1 Un					
Aquafresh Kids 1 Un					
Colgate Niños 1 Un					
Colgate Plus Adul./Jov. 1 Un					
Colgate Plus Twister 1 Un					
Colgate Replace 1 Un					
Colgate Sensation 1 Un					
Kolynos Doctor 1 Un					
Kolynos Doctor Flexib. 1 Un					
Oral-B Advan. Con. Grip. 1 Un					
Oral-B Cross Action 1 Un					
Oral-B Indic. Adul. 1 Un					
Oral-B Indic. Ninos 1 Un					
Pro 425/427/430 1 Un					
Pro 900/908/1000 1 Un					
Pro Plus 1 Un					
Crema Enjuague y Acondicionado					
919 Bot PL 1 Lts					
Clairol Herbal Bot PL 340 Cm3					
Inecto Frutas y vitaminas Bot PL 735 Cm3					
Inecto Tradicional Bot PL 1 Lts					
Johnson's Brillo y vida Bot PL 500 Cm3					
Nenin Algas Bot PL 1 Lts					
Organics Hydra Intense Bot PL 200 Cm3					
Palmolive Botanic. Bot PL 400 Cm3					
Plusbelle Menor precio Bot PL 1 Lts					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Plusbelle. Tradicional Bot PL 1000 Cm3 / 1					
Sedal Balance Bot PL 400 Cm3					
Sedal Ceramidas Bot PL 400 Cm3					
Sedal Control P/Caspa Bot PL 400 Cm3					
Sedal Selective Bot PL 400 Cm3					
Suave H.Curtis Bot PL 1 Lts					
Wellapon Nva. Form. Bot PL 300 Cm3					
Cremas para Manos y Cuerpo					
Atrix Líquida Bot PL 250 Cm3					
Bagovit "A" Classic Est 100 Grs					
Bagovit "A" Cristal Est 100 Grs					
Hinds Acción intensiva Bot PL 350 Ml					
Hinds Línea natural c/algas Bot PL 250 Grs					
Hinds Línea natural c/aloe Bot PL 250 Grs					
Hinds Línea natural c/ginseng Bot PL 250 Grs					
Hinds Rosada Bot PL 250 Grs					
Hinds Rosada Bot PL 350 Ml					
J&J Body Milk PH 5.5 Regular Bot PL 250 Grs					
J&J Body Milk PH 5.5 c/aloe Bot PL 250 Grs					
Nivea Body Milk P/Normal Bot PL 250 Grs					
Nivea Body Milk reafirmante Bot PL 250 Grs					
Nivea Creme Lata 150 Grs					
Vaseline Celulitis control Bot PL 295 Cm3					
Vaseline Dry Skin Bot PL 187 Cm3					
Vaseline Dry Skin Bot PL 295 Cm3					
Vaseline Hand & Nail Bot PL 187 Cm3					
Vaseline Hidratante reafirmante Bot PL 295 Cm3					
Villeneuve E.Body P/Normal Bot PL 350 Cm3					
Villeneuve Extra hands (manos) Bot PL 250 Cm3					
Desodorantes Corporales					
Antitranspirantes Dove Mujer Aer 103 Grs / 175 C					
Antitranspirantes Rexona Activa Mujer Aer 126 Gr					
Antitranspirantes Rexona Creme Mujer Aer 126 Grs					
Antitranspirantes Rexona Excel Aer 126 Grs / 210					
Antitranspirantes Rexona Hombre Aer 126 Grs / 21					
Deocolonias Axe Fusión Aer 170 Cm3					
Deocolonias Dufour Blue Aer 168 Cm3					
Deocolonias Dufour Ocean Aer 168 Cm3					
Deocolonias Dufour Sport Aer 168 Cm3					
Deocolonias Impulse Aer 75 Cm3					
Desodorantes Axe Maniac Aer 113 Grs					
Desodorantes Gillette Series 85 Grs					
Espumas, Cremas y Gel de Afeit					
Gel Gillette Satin Care Aer 198 Cm3					
Gel Gillette Series Aer 198 Cm3					
Fijadores para Cabello					
Gel Lord Cheseline Pote 280 Grs					
Gel Studio Line No Bucl Cualq Pomo 150 Cm3					
Spray Elnett Aer 260 Lts / 190					
Jabón de Tocador					
Panes Aduar Creme Paq 3 Un / 90 Grs					
Panes Aduar Variedades Paq 4 Un / 90 Grs					
Panes Campos Verdes C/Manzanilla Paq 130 Grs					
Panes Dove Blanco Paq 100 Grs					
Panes Limol Glicerina 100 Grs / 3					
Panes Limol Multicolor Paq 130 Grs / 4 Un					
Panes Lux Skincare Astringencia Paq 150 Grs / 16					
Panes Palmolive Naturals Vs. Paq 150 Grs / 1					
Panes Rexona Paq 150 Grs / 165					
Panes Veritas Glicerina Paq 120 Grs					
Pastas Dentales					
Aquafresh Kids Est 130.4 Grs					
Aquafresh Sensitive Est 120 Grs					
Aquafresh Tartar Control Est 170 Grs					
Aquafresh Trip. Protec. Est 180 Grs					
Aquafresh Trip. Protec. Est 90 Grs					
Aquafresh Whitening Est 122 Grs					
Close up Double Blanc. Est 90 Grs					
Close up Micropart. Est 90 Grs					
Colgate Bak. So. Per. Est 90 Grs					
Colgate M. Pro. Mta. Fres Est 180 Grs					
Colgate M. Pro. S. Orig. Est 180 Grs					
Colgate Sens. Blanq. Est 90 Grs					
Colgate Total Est 90 Grs					
Colgate Triple Acción Est 120 Grs					
Colgate Xilitol Est 90 Grs					
Kolynos Amarillo Est 90 Grs					
Kolynos Blanquea. Est 90 Grs					
Kolynos Fresh Est 90 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Pañales Descartables					
Adultos Higiesan Futur Gr. Bsa 12 Un					
Adultos Plenitud Gr Bsa 8 Un					
Adultos Plenitud Mediano Bsa 8 Un					
Niños Babysec Ultra Gr Bsa 14 Un					
Niños Mimito Active Sec Ex Gr Bsa 10 Un					
Niños Mimito Active Sec Gr Mgpk 24 Un					
Niños Mimito Nat Care Ex Gr Bsa 10 Un					
Niños Mimito Nat Care Gr Mgpk 24 Un					
Niños Pamp Fres Conf E G Bsa 12 Un					
Niños Pamp Fres Conf E G Mgpk 40 Un					
Niños Pamp Fres Conf G Bsa 14 Un					
Niños Pamp Fres Conf G Mgpk 44 Un					
Niños Pampers Ex Prot. E G Bsa 12 Un					
Niños Pampers Ex Prot. E G Mgpk 40 Un					
Niños Pampers Ex Prot. G Bsa 14 Un					
Niños Pampers Ex Prot. G Mgpk 44 Un					
Niños Pampers Ex Prot. M Bsa 16 Un					
Niños Pampers Ext Prot. Ch Bsa 18 Un					
Niños Pull Ups T. 3 Niña Bsa 10 Un					
Niños Pull Ups T. 3 Niño Bsa 10 Un					
Niños Pull Ups T.2 Niña Bsa 12 Un					
Niños Pull Ups T.2 Niño Bsa 12 Un					
Pañuelos Descartables					
Carilina Est 100 Un					
Carilina Pack 6 Un					
Carilina Caja Est 75 Un					
Kleenex Est 75 Un					
Kleenex Rectángulo Est 100 Un					
Kleenex pocket Pack 6 Un					
Productos para Bebés					
Algodones Estrella Baby Paños Bsa 40 Un					
Toallas Húmedas Huggies Classic Pote 120 Un					
Toallas Húmedas Huggies Nat. Care Est 60 Un					
Toallas Húmedas Johnson's Baby Premium Est 72 Un					
Toallas Húmedas Johnson's Baby Premium Rep 72 Un					
Protección Sanitaria Femenina					
Protectores Diarios Always Cub. Dual Est 18 Un					
Protectores Diarios Carefree Ana. S/p C/b Bsa 20					
Protectores Diarios Carefree Ana. Sve Frag. C/b B					
Protectores Diarios Carefree Brisa Ana. S/p B/l					
Protectores Diarios Carefree Longs Perf. Bsa 20					
Protectores Diarios Carefree Ultra Delg. S/per. B/					
Protectores Diarios Light Day's Anatómico Bsa 40					
Protectores Diarios Light Day's Anatómicos Bsa 2					
Protectores Diarios Light Day's C/Alas Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Longs Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Lina Anat. S/Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Lina Anat. S/Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Lina Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Lina Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Plisse S/Des.C/B Bsa 40 Un					
Tampones Day's Medio Est 20 Un					
Tampones Day's Mini Est 20 Un					
Tampones Day's Super Est 20 Un					
Tampones OB Medio Est 20 Un					
Tampones OB Mini Est 20 Un					
Tampones OB Super Est 20 Un					
Toallas Always Noct B/l Bsa 8 Un					
Toallas Always Norm. C/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas Always Ultra Fina C/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas Always Ultra Fina C/A Noct. B/l Bsa 8 Un					
Toallas Day's Nor. C/A Ex. Sve B/l Bsa 10 Un					
Toallas Day's Nor. C/A Sup. Sec.B/l Bsa 10 Un					
Toallas Day's Nor. S/A Ex.Sve.B/l Bsa 10 Un					
Toallas Day's Ultra Fina C/A Ex. Sve B/l Bsa 10					
Toallas Day's Ultra Fina C/A Sup. Sec.B/l Bsa 10					
Toallas Lina Ana C/A Bsa 10 Un					
Toallas Lina Ana S/A Bsa 10 Un					
Toallas Lina Noc C/A Bsa 8 Un					
Toallas Lina Ultra Delg. C/A Bsa 10 Un					
Toallas Plenitud Depend Con Aloe Bsa 8 Un					
Toallas Plisse C/A Siem. Sec. Bsa 10 Un					
Toallas Plisse Ultra Fina C/A Est 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Noct. C/A Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Per. Sec C/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Sec. Sve C/A B/l Bsa 10 Un					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Toallas S Lib. Nor.Sve.S/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Slinea Per. C/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Slinea Sve C/A B/l Bsa 10 Un					
Toallas Serena C/A B/l Bsa 10 Un					
Shampoo					
919 Bot PL 1 Lts					
Elvive 2 en 1 Mult. Bot PL 400 Cm3					
Elvive Ceramidas Bot PL 400 Cm3					
Head & Shoulder Cualquiera Bot PL 400 Cm3					
Inecto Frut. y vida Bot PL 735 Cm3					
J & J Brillo & Vida Bot PL 500 Cm3					
Nenin Naturessence Algas Bot PL 1 Lts					
Organics Brillante Normal Bot PL 250 Cm3					
Pantene 2en1 Cuid Clásico Bot PL 400 Cm3					
Pantene Liso y Sedoso Bot PL 400 Cm3					
Pantene Pro-V C/Seco Bot PL 400 Cm3					
Pantene Rizos Hidratad. Bot PL 400 Cm3					
Plusbelle Hidro Nat/Fruit Bot PL 440 Cm3					
Plusbelle Menor precio Bot PL 1 Lts					
Plusbelle. Bot PL 1000 Cm3 / 1					
Sedal Ceramidas Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Control P/Caspa Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Crema Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Frag. vs. Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Fresh Extend Bot PL 400 Cm3 / 500					
Suave H.Curtis Bot PL 1 Lts					
Triatop Ant.Caspa Colag U/Diario Bot PL 240 Cm3					
Wellapon Nva. For. Cualquiera Bot PL 300 Cm3					
Sistemas de Afeitar					
Descartables Prestobarba Piel sensible 5 Un					
Máquinas Mach 3 1 Un / 3					
Repuestos Mach 3 4 Un					
Repuestos Sensor excell Hombre 5 Un					
Repuestos Sensor excell Women 3 Un					
Talcos y Polvos					
Corporales Veritas Pote 230 Grs					
Pedicos Efficient Pote 200 Grs					
Limpieza					
Aprestos					
Klaro Aer 400 Cm3					
Robin Aer 440 Cm3					
Ceras					
Líquidas Echo Clásico Bot PL 1 Lts					
Líquidas Glocot Express Bot PL 1 Lts					
Líquidas Polycera Lata 1 Lts					
Desodorantes para Hogar					
Ambientales Glade Tradicinal Fg. Vs. Aer 400 Cm					
Ambientales Glade ench. Full Est 48 Grs					
Ambientales Poett Antitabaco Aer 400 Cm3					
Ambientales Poett Fg. Vs. Aer 400 Cm3					
Eliminador de Olores Shout Rep 500 Ml					
Para Baño Ayudín Pastilla Canasta Est 20 Grs					
Para Baño Ayudín Bloque Mochila 100 Grs					
Para Baño Lysoform Canasta Rep Líq . Ml					
Para Baño Pinoluz Pastilla Floral Est 50 Grs					
Para Baño Poett Gel Canasta Cítrica . Grs					
Para Baño Poett Past Surtido 50 Grs					
Destapacañerías					
Ayudín Bot PL 1 Lts					
Plomero líquido Bot PL 1 Lts					
Deter/Jabón en polvo, líquido					
Líquidos Ariel Alpes B. Esp. Bot PL 1500 Cm3					
Líquidos Ariel Future B. Esp. Bot PL 1500 Cm3					
Líquidos Camellito Ropa Fina Bot PL 450 Cm3					
Líquidos Skip Bot PL 1000 Cm3					
Líquidos Woolite Bot PL 500 Cm3					
Pastillas Skip Intellig C/Oxig Ac 18 Un Est 720					
Polvo Ace Miniespuma Bsa 1500 Grs					
Polvo Ace Miniespuma Bsa 800 Grs					
Polvo Ace Regular Bsa 800 Grs					
Polvo Ala 2 en 1 Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ala Matic Bsa 1500 Grs					
Polvo Ala Matic Bsa 3000 Grs					
Polvo Ala Matic B.Esp. Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ala Reg. Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ariel Alpes B.Espuma Bsa 800 Grs					
Polvo Ariel B. Esp. Bsa 2000 Grs					
Polvo Ariel B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Enzimax B. Esp. Bsa 2500 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Polvo Enzimax B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Granby B.Esp Vs. Bsa 800 Grs					
Polvo Granby B.Esp.Caricia Sol Bsa 1500 Grs					
Polvo Skip Acción efervescente Est 4000 Grs					
Polvo Skip Intelig. Est 2000 Grs					
Polvo Skip Intelligent Est 800 Grs					
Polvo Skip Ultra intelligent Bsa 650 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. Bsa 2500 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. 2 En 1 Bsa 800 Grs					
Polvo Zorro Regular Bsa 800 Grs					
Detergentes y Lavavajillas					
Ala Cremoso C/Glicerina Bot PL 750 Cm3					
Ala Cristalino Limón Bot PL 750 Cm3					
Ala Ultra C/Glicerina Bot PL 375 Cm3					
Ayudín Limón Bot PL 750 Cm3					
Camello P/Sens C/Glicerina Bot PL 650 Cm3					
Cierto Clásico Bot PL 375 Cm3					
Cierto Clásico Bot PL 750 Cm3					
Cierto Ultra Bot PL 375 Cm3					
Cristal Bot PL 1 Lts					
Cristal Bot PL 750 Cm3					
Magistral Limón Bot PL 375 Cm3					
Magistral Limón Bot PL 750 Cm3					
Magistral Ultra Ac.Rápida Bot PL 375 Cm3					
Magistral Ultra Ac.Rápida Bot PL 750 Cm3					
Sun Progress Abrillantador 500 Cm3					
Zorro Limón Nat. Bot PL 750 Cm3					
Esponjas, Paños y Lanas					
Esponjas Metálicas Mortimer Dorada Dsp 2 Un					
Esponjas Mortimer Cuadriculada 1 Un					
Lanas de Acero Virulana Rollitos Bsa 10 Un					
Paños Mortimer Multiuso Paq 3 Un					
Insecticidas					
Cucarachas Raid Cebos Est 8 Un					
Cucarachas Raid Country Fresh Aer 400 Cm3					
Cucarachas Raid Max Aer 400 Cm3					
Cucarachas Raid Negro Aer 400 Cm3					
Espirales Fuyi Regulares Est 12 Un					
Espirales Raid Regulares Est 12 Un					
Moscas y Mosquitos Fuyí Aer 400 Cm3					
Moscas y Mosquitos Fuyí 45 noches repuesto Est 1					
Moscas y Mosquitos Raid Azul Aer 400 Cm3					
Moscas y Mosquitos Raid Casa y jardín Aer 400 Cm					
Moscas y Mosquitos Raid Natural Fresh Aer 400 Cm					
Polillas Raid Verde Aer 400 Cm3					
Repelentes Off Regular Aer 165 Cm3					
Jabón en Pan Ropa					
G. Federal Clásico Máx. Blanc. Bsa 2 Un / 250					
Lavandinas					
Ayudín Floral Bot PL 1 Lts					
Ayudín Floral Bot PL 2 Lts					
Ayudín Marina Bot PL 1 Lts					
Ayudín Marina Bot PL 2 Lts					
Ayudín Plus DP 250 Cm3					
Ayudín Plus pino Bot PL 1 Lts					
Ayudín Plus pino Bot PL 2 Lts					
Ayudín Silvestre con desengrasante Bot PL 1 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 1 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 2 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 4 Lts					
Ayudín Tradicional DP 250 Cm3					
Limpiadores					
Crema Cif Blanco Bot PL 750 Cm					
Gel Ayudín Plus Bot PL 500 Cm3					
Gel Mr Músculo C/Lavandina Bot PL 500 Cm3					
Líquidos Ayudín Antihongos Gat 500 Cm3					
Líquidos Ayudín Plus Rep 500 Cm3					
Líquidos Brasso Cristal Gat 500 Cm					
Líquidos Brasso Cristal Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Antigrasa Gat 500 Cm					
Líquidos Cif Antigrasa Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Baño Gat 500 Cm					
Líquidos Cif Baño Rep 1 Lts					
Líquidos Cif Baño Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Cocina C/Lavan Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Ultra Concentrado Bot PL 330 Cm					
Líquidos Mr Músculo Azul Bot PL 500 Cm3					
Líquidos Mr Músculo Multiuso Gat 500 Cm3					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Líquidos Mr Músculo Multiuso Rep 500 Cm3					
Líquidos Odex Antibacterial Bot PL 750 Cm3					
Líquidos Pinoluz Pino Bot PL 900 Cm3					
Líquidos Poett Concen.Lavanda Bot PL 900 Cm3					
Líquidos Procenex Anti Bacte/Baño Gat 500 Cm3					
Líquidos Procenex Blanco Frag.Antibac. Bot PL 90					
Líquidos Procenex Plus c/lavandina Bot PL 900 Cm					
Polvo Odex Biclorin 500 Grs					
Lustramuebles					
Blem Aer 440 Cm					
Papel Higiénico					
Elite D.Hoja x4 y 4x3 30 Mts / 4					
Elite H.Simple x6 . 30 Mts / 6					
Elite Rinde x4 y 4x3 50 Mts / 4 Un					
Higienol Export x4 . 40 Mts / 4					
Higienol Export x6 . 30 Mts / 6					
Higienol Rinde x4 Liso 50 Mts / 4					
Higienol Rinde x6 Liso 50 Mts / 6					
Higienol Texturado x6 . 30 Mts / 6					
Kleenex Ultrasoft x4 y 4x3 30 Mts / 4					
Kleenex x4 y 4x3 40 Mts / 4					
Scott x 8 30 Mts / 8					
Prelavados					
Arco Iris Barra 85 Grs					
Arco Iris Bot PL 1 Lts					
Arco Iris Gat 500 Cm3					
Arco Iris Rep 500 Cm3					
Ayudín Ropa Blanca Bot PL 1 Lts					
Ayudín Ropa Blanca Bot PL 2 Lts					
Trenet Gat 500 Cm3					
Trenet Gel c/cepillo Bot PL 185 Grs					
Rollo de cocina					
Elite 4x2 4x3 Bsa 4 Un					
Gourmet Bsa 3 Un					
Sussex Bsa 3 Un					
Servilletas					
Elite Bsa 80 Un					
Elite . Bsa 50 Un					
Gourmet Bsa 50 Un					
Sussex Bsa 80 Un					
Tempo Bsa 80 Un					
Suavizantes					
Comfort Celeste Bot PL 1 Lts					
Comfort Celeste Classic DP 900 Cm3					
Vivere Brisa Primavera DP 900 Cm3					
Vivere Suavidad Celeste Bot PL 1 Lts					
Vivere Suavidad Celeste Bot PL 2 Lts					

ANEXO III

CONVENIO

La SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, representada en este acto por el Señor Secretario Licenciado Pablo Marón Challú, y LA CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS, con domicilio en la calle Viamonte Nº 342, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Doctor Ovidio Vicente Bolo, resuelven celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- La CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS se compromete a remitir a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR la información de los precios de venta al público, correspondiente a los productos de los rubros alimentos, bebidas, cosméticos, tocador y limpieza, que se detallan en el ANEXO I del presente Convenio que deben suministrar los sujetos obligados en el ANEXO II, consignando el precio promedio de los mismos; su variación semanal expresada en porcentaje, precios máximos y mínimos de cada producto, y su presencia en góndola, expresada en porcentaje.

2.- La información será remitida en soporte magnético y/o vía correo electrónico, los días miércoles de cada semana, a Avenida Julio A. Roca Nº 651, piso 4º, Sector 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la dirección de correo electrónico "hgomes@minproduccion.gov.ar".

3.- Las partes se comprometen, en el marco del convenio de cooperación que establecen, a realizar las reuniones y comunicaciones necesarias tendientes a solucionar –en su caso- cualquier problema que pueda suscitarse relacionado con el procesamiento y/o envío de la información aludida.

4.- La remisión de información por parte de la CAMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS queda supeditada a que los sujetos nominados en el ANEXO II provean la información correspondiente. A ese efecto, la Cámara se compromete a notificar a la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, cualquier incumplimiento.

En Buenos Aires, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO ANEXO I

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Comestibles no Perecederos					
Aceites					
Canola Mazola Pet 1 Lts					
Girasol Cocinero Frit. Livianas Pet 1.5 Lts					
Girasol Cocinero Frit. Livianas Pet 3 Lts					
Girasol Cocinero et. Verde Pet 1.5 Lts					
Girasol Cocinero et. Verde Pet 3 Lts					
Girasol Mazola Pet 1 Lts					
Girasol Mazola Pet 1.5 Lts					
Girasol Mazola Pet 3 Lts					
Girasol Natura Pet 1.5 Lts					
Girasol Natura Pet 3 Lts					
Girasol Vicentín Pet 1.5 Lts					
Maíz Arcor Lata 1 Lts					
Maíz Arcor Pet 1 Lts					
Maíz Arcor Pet 1.5 Lts					
Maíz Cocinero Lata 1 Lts					
Maíz Cocinero Pet 1 Lts					
Maíz Cocinero Pet 1.5 Lts					
Maíz Mazola Lata 1 Lts					
Maíz Mazola Pet 1 Lts					
Mezcla Familiar Pet 1.5 Lts					
Mezcla Lira Pet 1.5 Lts					
Mezcla Patito Pet 1.5 Lts					
Mezcla Patito Pet 3 Lts					
Oliva Cocinero Puro Lata 1 Lts					
Oliva Cocinero Puro Pet 1 Lts					
Oliva Cocinero Puro Pet 500 Cm3					
Oliva Copisi Extra virgen Bot Vl 500 Cm3					
Oliva Copisi Puro Lata 1 Lts					
Oliva Copisi Puro Lata 500 Cm3					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Bot Vl 500 Cm3					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Lata 1 Lts					
Oliva Lira Ex.virgen clásico Lata 500 Cm3					
Oliva Mazola Ex. Virgen Lata 1 Lts					
Oliva Mazola Ex.Virgen Lata 500 Cm3					
Oliva Mazola Mediterráneo Bot Vl 500 Cm3					
Otros Fritolim Acei. Vegetal Aer 180 Cm3					
Otros Mazola No Stick Ac.Veg Aer 390 Cm3					
Aderezos y Salsas					
Ketchup Campagnola Reg. Bot Vl 340 Grs					
Ketchup Fanacoa Pomo 330 Grs					
Ketchup Hellmann´s DP 250 Grs					
Ketchup Hellmann´s Pomo 330 Grs					
Ketchup Hellmann´s sqz 400 Grs					
Ketchup Ri-k Pet 400 Grs					
Mostaza Hellmann´s sqz 370 Grs					
Mostaza Savora Reg. Pomo 300 Grs					
Salsa Golf Ri-k sqz 350 Grs					
Arroz					
Bco Doble Ala Paq 1 Kg					
Bco Doble Bárbara Est 1 Kg					
Bco Doble Bárbara Paq 1 Kg					
Bco Doble Condor Paq 1 Kg					
Bco Doble Gallo Carolina Est 1 Kg					
Bco Doble Gallo Oro Est 1 Kg					
Bco Doble Máximo Azul Est 1 Kg					
Bco Doble Nobleza Gaucha Paq 1 Kg					
Bco Fino Ala Paq 1 Kg					
Bco Fino Bárbara Azul Est 1 Kg					
Bco Fino Bárbara Azul Paq 1 Kg					
Bco Fino Condor Paq 1 Kg					
Bco Fino Gallo Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Oro Bsa. Herv. Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Oro S/bsa. herv. Est 1 Kg					
Bco Fino Gallo Quick Est 1 Kg					
Bco Fino Nobleza Gaucha 00000 Paq 1 Kg					
Bco Fortificado Gallo Est 1 Kg					
ESPECIALES Gallo Thasmin Est 500 Grs					
Integral Bárbara Paq 1 Kg					
Integral Gallo c/bsa herv Est 500 Grs					
Integral Gallo s/bsa herv Est 1 Kg					
Integral Máximo Vde. Est 1 Kg					
Par fortificado Máximo Amarillo Est 1 Kg					
Parb Fino Ala Dorado Est 1 Kg					
Parb Fino Máximo Rojo Est 1 Kg					
Azúcar					
Domino Bsa 1 Kg					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Ledesma Bsa 1 Kg					
Cacaos					
Chocolino Regular Bsa 400 Grs					
Nesquik Bsa 180 Grs					
Nesquik Bsa 360 Grs					
Nesquik Lata 1000 Grs					
Toddy Pote 250 Grs					
Toddy Pote 500 Grs					
Zucoa Est 1000 Grs					
Zucoa Est 400 Grs					
Cafés					
Maltas Amanecer Fsco 170 Grs					
Maltas Maltifé Est 150 Grs					
Maltas Maltifé Fsco 170 Grs					
Molido/grano Morenita Regular Paq 250 Grs					
Molido/grano Morenita Regular Paq 500 Grs					
Molido/grano Planta de café Paq 250 Cm					
Molido/grano Planta de café Paq 500 Grs					
Molido/grano Supercabrales Paq 500 Grs					
Molido/grano Virginia Regular Paq 250 Grs					
Molido/grano Virginia Regular Paq 500 Grs					
Otros Solubles El Capuchino (C.G.A.) Fsco 200 Gr					
Otros Solubles La Virginia Capuchino Fsco 220 Gr					
Solubles Arlistán Fsco 170 Grs					
Solubles Arlistán Fsco 200 Grs					
Solubles Dolca Suave Fsco 200 Grs					
Solubles Dolca Tradicional Fsco 200 Grs					
Solubles La Virginia Regular Fsco 200 Grs					
Solubles La Virginia Suave Fsco 200 Grs					
Solubles Moroco Fsco 200 Grs					
Solubles Nescafé Clásico Fsco 200 Grs					
Caldos y Sopas					
Caldos Caldiet Est 20 Un					
Caldos Caldiet Pote 200 Grs					
Caldos Knorr Carne Est 12 Un					
Caldos Knorr Diet Est 10 Un					
Caldos Knorr Gallina Est 12 Un					
Caldos Knorr Light Est 10 Un					
Caldos Knorr Light Pote 160 Grs					
Caldos Knorr Verdura Est 12 Un					
Caldos Knorr Zapallo Est 12 Un					
Caldos Maggi Carne Est 12 Un					
Caldos Maggi Gallina Est 12 Un					
Caldos Maggi Verdura Est 12 Un					
Caldos Marca Propia Est 12 Un					
Caldos Tibaldi Est 6 Un					
Sopas Cambell's Lata 305 Grs					
Sopas Knorr Casera Cualquiera Sobre - Grs					
Sopas Knorr Clara Verd Sobre 48 Grs					
Sopas Knorr Crema Cualq Sobre - Grs					
Sopas Knorr Quick Cualq Est 5 Un					
Sopas Knorr Quick Light G V. Est 5 Un					
Sopas Maggi Claras Sobre 77 Grs					
Sopas Maggi Crema Sobre 77 Grs					
Cereales					
Arcor Cereal Mix Gs. Vs. Bsa 4 Un					
Granix Copos Maíz Bsa 400 Grs					
K. All Bran Est 250 Grs					
K. Corn Flakes Est 200 Grs					
K. Corn Flakes Est 350 Grs					
K. Froot Loops Est 230 Grs					
K. Low Fat Granola Est 510 Grs					
K. Muslix Est 350 Grs					
K. Muslix barra Cualquiera Bsa 8 Un					
K. Nutridia Escarchado Bsa 240 Grs					
K. Special Est 225 Grs					
K. Zucaritas Chocolate Regular Est 320 Grs					
K. Zucaritas Dulce de leche Est 300 Grs					
K. Zucaritas Regular Est 300 Grs					
K. Zucaritas Regular Est 510 Grs					
Nestle Fiber One Est 300 Grs					
Nestle Fitness Est 260 Grs					
Nestle Nesquik Est 210 Grs					
Nestle Zucosos Est 280 Grs					
Q. Chewy Est 280 Grs					
Q. Cocoa Blasts Bsa 200 Grs					
Q. Granola Con Pas. Uva Est 396 Grs					
Q. Granola Miel / Almendra Est 396 Grs					
Q. Honey Nut Oats Bsa 200 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Q. Nutriflakes Est 445 Grs					
Q. Quadritos Avena Est 453 Grs					
Conservas de carne					
Pate Swift Lata 90 Grs					
Conservas de fruta					
Anana BC Campagnola Lata 825 Grs					
Anana REG Campagnola . Lata 825 Grs					
Coctel BC Campagnola Lata 850 Grs					
Coctel REG Arcor Lata 800 Grs					
Coctel REG Campagnola . Lata 800 Grs					
Duraznos BC Campagnola Lata 820 Grs					
Duraznos REG Arcor Lata 820 Grs					
Duraznos REG Campagnola . Lata 820 Grs					
Duraznos REG Molto . Lata 820 Grs					
Conservas de pescado					
Atún Campagnola Aceite Lata 170 Grs					
Atún Campagnola Natural Lata 170 Grs					
Atún Nereida Aceite Lata 180 Grs					
Atún Quaker Aceite Lata 170 Grs					
Atún Quaker Natural Lata 170 Grs					
Caballa Campagnola Aceite Lata 330 Grs					
Sardinas Calvo Aceite Lata 115 Grs					
Sardinas Nereida Aceite Lata 120 Grs					
Sardinas Quaker Aceite Lata 130 Grs					
Conservas de tomate					
Cubeteados Arcor Cubeti Lata 350 Grs					
Cubeteados Salsati Campagnola Lata 415 Grs					
Peritas Arcor Lata 400 Grs					
Peritas Campagnola Lata 400 Grs					
Peritas Salsati Campagnola Lata 415 Grs					
Purés Arcor TB 520 Grs					
Purés Campagnola TB 380 Grs					
Purés Campagnola TB 520 Grs					
Purés Canale TB 530 Grs					
Purés Cica Tradicional TB 520 Grs					
Purés Molto Sin condimentos TB 530 Grs					
Purés Sopure Arisco TB 530 Grs					
Salsas Arcor Pomarola Lata 350 Grs					
Salsas Arisco Tarantella Trad Lata 340 Grs					
Salsas Campagnola Pomarola Lata 340 Grs					
Salsas Cica Pomarola Trad Lata 340 Grs					
Salsas Menor precio Lata 340 Grs					
Conservas de vegetales					
Arvejas Arcor Seca/Remoj Lata 350 Grs					
Arvejas Arisco . Lata 320 Grs					
Arvejas Bonduelle . Lata 400 Grs					
Arvejas Campagnola Seca/Remoj Lata 350 Grs					
Arvejas Canale Seca/Remoj Lata 380 Grs					
Arvejas Primer precio Seca/Remoj Lata 400 Grs					
Choclos Arcor cremoso Lata 350 Grs					
Choclos Arcor grano Lata 350 Grs					
Choclos Arisco grano Lata 225 Grs					
Choclos Canale grano Lata 380 Grs					
Choclos Gallo grano Lata 300 Grs					
Choclos La Campagnola Gold.Corn Crema Lata 350 G					
Choclos La Campagnola Gold.Corn grano Lata 290 G					
Choclos Versalles grano Lata 350 Grs					
Jardinera Arcor s/choclo Lata 380 Grs					
Jardinera Arisco s/choclo Lata 310 Grs					
Jardinera Bonduelle Lata 400 Grs					
Jardinera Campagnola s/choclo Lata 350 Grs					
Jardinera Canale s/choclo Lata 380 Grs					
Palmitos La Campagnola Lata 800 Grs					
Porotos La Campagnola Pallares Lata 350 Grs					
Porotos Versalles Lata 350 Grs					
Dulce de Leche					
Gandara Común Pote 500 Grs					
La Serenisima Actual Pote 500 Grs					
La Serenisima Colonial Clásico Pote 500 Grs					
Dulces sólidos					
Arcor Membrillo Lata 700 Grs					
Edulcorantes					
Líquido Chuker Bot PL 250 Cm3					
Líquido Chuker Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm3					
Líquido Hileret 1 a 10 Bot PL 250 Cm3					
Líquido Hileret 1 a 10 Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm					
Líquido Hileret Sweet Bot PL 400 Cm3 / 480 Cm3					
Líquido Si Diet Bot PL 500 Cm3 / 600 Cm3					
Líquido Sucaryl Bot PL 180 Cm3					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Líquido Sucaryl Bot PL 360 Cm3					
Panes Hileret Sweet Pote 250 Un / 90 Grs					
Polvo Hileret Sweet Est 100 Un					
Polvo NutraSweet Est 100 Un					
Polvo NutraSweet Nvo Fsco 64.80 Grs					
Polvo Tibaldi Sweet Est 100 Un					
Tabletas NutraSweet Pote 100 Un / 8.5 Grs					
Encurtidos					
Aceitunas Copisi Premium Fsco 200 Grs					
Aceitunas Copisi Premium Fsco 500 Grs					
Aceitunas Copisi Regular Fsco 200 Grs					
Aceitunas Marca propia Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta negra Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta negra Fsco 400 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta roja Fsco 330 Grs					
Aceitunas Nucete Etiqueta roja Fsco 500 Grs					
Espesantes					
Maizena Est 500 Grs					
Quaker Avena extra fina Est 500 Grs					
Quaker Avena instantánea Est 400 Grs					
Quaker Avena tradicional Est 500 Grs					
Quaker Oat Brand Est 450 Grs					
Quaker Semola Est 500 Grs					
Tres Arroyos Salvado de avena Bsa 500 Grs					
Vitina Tradicional Est 500 Grs					
Flan/Gelatina/Postre/Helad/Mou					
Flanes REG Exquisita Est 120 Grs					
Flanes REG Exquisita Vainilla Est 120 Grs					
Flanes REG Royal Vainilla Est 120 Grs					
Gelatinas BC Exquisita Roja Est 25 Grs					
Gelatinas BC Royal Roja Est 50 Grs					
Gelatinas REG Exquisita Est 170 Grs					
Gelatinas REG Exquisita Roja Est 170 Grs					
Gelatinas REG Royal Roja Est 170 Grs					
Postres REG Exquisita Vainilla Est 200 Grs					
Postres REG Royal Vainilla Est 200 Grs					
Galletitas					
Agua Agui. Serranitas Paq 130 Grs					
Agua Bagl. Criollitas Paq 130 Grs					
Agua Bagl. Criollitas Original Paq 315 Grs / 3					
Agua Bagl. Traviata Dsp 780 Grs					
Agua Bagl. Traviata Paq 130 Grs					
Agua Mayco Sandwich Paq 240 Grs					
Agua Terr. Desay.doble Paq 265 Grs					
Agua Terr. Express Dsp 800 Grs					
Agua Terr. Express Paq 130 Grs					
Cereal Bagl.Familiar Salvado Paq 320 Grs					
Cereal Cana.Cerealitas Paq 200 Grs					
Dulces Rellenas Bagl.Opera Paq 220 Grs					
Dulces Rellenas Bagl.Panchitas Choc Nutrileche Pa					
Dulces Rellenas Bagl.Sonrisas Nutrileche Pack 11					
Dulces Rellenas Cana.Soleadas Pack 4 Un					
Dulces Rellenas Cana.Soleadas Paq 135 Grs					
Dulces Rellenas Terr.Duquesa Pack 525 Grs					
Dulces Rellenas Terr.Melba Pack 600 Grs					
Dulces Secas Agui.Diversión Surtido Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Agui.Maná Gustos varios Paq 170 Grs					
Dulces Secas Bagl.Surtido Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Capri vainillas Paq 510 Grs					
Dulces Secas Lía Desfile Bsa 500 Grs					
Dulces Secas Lía Surtido Bsa 450 Grs					
Dulces Secas Lía Vocación Paq 170 Grs					
Dulces Secas Terr.Boca de Dama Bsa 250 Grs					
Dulces Secas Terr.Variedad Bsa 500 Grs					
Golosinas					
Alfajores Bon o Bon Negro Bsa 6 Un					
Alfajores Milka Dulce de leche Bsa 6 Un					
Alfajores Shot Choco negro Bsa 6 Un					
Alfajores Suchart Choco. negro Bsa 6 Un					
Alfajores Terrabusi Chocolate Bsa 6 Un					
Alfajores Tofi Simple chocolate Bsa 6 Un					
Bombones Garoto Est 370 Grs					
Chocolates Cadbury Tabl 150 Grs					
Chocolates Cofler Tabl 100 Grs					
Chocolates Milka Tabl 100 Grs					
Chocolates Milka Tabl 200 Grs					
Chocolates Nestle Tabl 100 Grs					
Confites Rocklets Maní Bsa 200 Grs					
Obleas Rhodesia Bsa 4 Un					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Obleas Tita Bsa 6 Un					
Harinas de Maíz y Polentas					
Polenta Magica Est 1 Kg					
Polenta Magica Paq 500 Grs					
Polenta Prestopronta Est 1 Kg					
Polenta Prestopronta Paq 500 Grs					
Polenta Prestopronta Paq 750 Grs					
Harinas de Trigo					
Comunes Caserita 000 (roja) Paq 1 Kg					
Comunes Favorita 000 Paq 1 Kg					
Comunes Favorita 0000 Paq 1 Kg					
Comunes Keksy 0000 Paq 1 Kg					
Comunes Sagemüller 000 Paq 1 Kg					
Leudante Blancaflor Paq 1 Kg					
Leudante Hogareña Paq 1 Kg					
Leudante Keksy Paq 1 Kg					
Jugos en Polvo					
BC Clight Gustos varios Sobre 10 Grs					
BC Clight Naranja Sobre 10 Grs					
BC Clight Pomelo Rosado Sobre 10 Grs					
BC Livean Naranja Sobre 11 Grs					
REG Dink-c Naranja Sobre 45 Grs					
REG Tang Naranja Sobre 45 Grs					
REG Zuko Naranja Sobre 45 Grs					
Leches					
Polvo Molico Lata 800 Grs					
Polvo Nido Regular Lata 800 Grs					
Mayonesa					
BC Campagnola Fsco 500 Grs					
LIGHT Hellmann's DP 1000 Grs					
LIGHT Hellmann's DP 500 Grs					
LIGHT Hellmann's Fsco 500 Grs					
REG Danica Común DP 1000 Grs					
REG Danica Común DP 500 Grs					
REG Danica Fiesta DP 1000 Grs					
REG Danica Fiesta DP 500 Grs					
REG Fanacoa DP 1000 Grs					
REG Fanacoa DP 250 Grs					
REG Fanacoa DP 500 Grs					
REG Hellmann's Común DP 1000 Grs					
REG Hellmann's Común DP 250 Grs					
REG Hellmann's Común DP 500 Grs					
REG Hellmann's Común Fsco 500 Grs					
REG Hellmann's Común Pote 1000 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 1000 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 250 Grs					
REG Hellmann's Magic DP 500 Grs					
REG Manley Young DP 1000 Grs					
REG Mayoliva Fsco 475 Grs / 500 Cm3					
REG Natura DP 1000 Grs					
REG Natura Pote 500 Grs					
REG Ri-k Común DP 1000 Grs					
REG Ri-k Común DP 250 Grs					
REG Ri-k Común DP 500 Grs					
REG Ri-k Común Fsco 500 Grs					
Mermeladas Dulces y Jaleas					
Jalea Light/Diet Canale Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas BC Campagnola Membrillo Fsco 400 Grs					
Jaleas REG Arcor Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas REG Campagnola Membrillo Fsco 454 Grs					
Jaleas REG Canale Membrillo Fsco 454 Grs					
Merm BC Campagnola Durazno Fsco 390 Grs					
Merm BC Campagnola Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm DIET Arcor Durazno Fsco 390 Grs					
Merm DIET Arcor Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm DIET Canale Frutilla Fsco 390 Grs					
Merm LIGHT Canale Durazno Fsco 425 Grs					
Merm LIGHT Canale Frutilla Fsco 425 Grs					
Merm REG Arcor Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Arcor Frutilla Fsco 454 Grs					
Merm REG Campagnola Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Campagnola Frutilla Fsco 454 Grs					
Merm REG Canale Durazno Fsco 454 Grs					
Merm REG Canale Frutilla Fsco 454 Grs					
Pastas Secas					
Fideos Guiseros Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Guiseros Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Guiseros Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Barilla Sémola Est 500 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Fideos Largos Don Felipe Con huevo Paq 500 Grs					
Fideos Largos Don Vicente Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Favorita Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Matarazzo Ricetta Originale Paq 50					
Fideos Largos Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Largos Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Luchetti Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Matarazzo Sémola Paq 500 Grs					
Fideos Soperos Terrabusi Sémola Paq 500 Grs					
Rellenas Giacomo Capelletini Carne . 500 Grs					
Pastas con Salsa					
Gallo Est 240 Grs					
Knorr Cortos con queso Pouch 222 Grs					
Matarazzo Gustos varios Est 250 Grs					
Premezclas					
Bizcochuelos Barbara Vainilla Bsa 540 Grs					
Bizcochuelos Betty Crocker Vainilla Est 450 Grs					
Bizcochuelos Exquisita Chocolate Est 540 Grs					
Bizcochuelos Exquisita Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Godet Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Keksy Vainilla Est 540 Grs					
Bizcochuelos Royal Vainilla Est 540 Grs					
Purés					
Knorr Tradicional Bsa 125 Grs					
Maggi Est 250 Grs					
Maggi Tradicional Est 125 Grs					
Rebozador y Pan Rallado					
Pan Rallado Preferido Regular Bsa 1 Kg					
Pan Rallado Preferido Regular Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Horno Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Listo Bsa 500 Grs					
Rebozador Preferido Regular Bsa 1 Kg					
Rebozador Preferido Regular Bsa 500 Grs					
Sal					
Fina Dos Anclas Est 500 Grs					
Fina Dos Anclas Salero 500 Grs					
Gruesa Celusal Salero 1 Kg					
Gruesa Dos Anclas Est 1 Kg					
Gruesa Dos Anclas Salero 1 Kg					
Parrillera Dos Anclas Salero 750 Grs					
Snacks					
Papas Fritas Pringles Original Est 198 Grs					
Te e Infusiones					
Te Green Hills Regular Est 100 Un					
Te Green Hills Regular Est 50 Un					
Te La Virginia Regular Est 100 Un					
Te La Virginia Regular Est 50 Un					
Te Taragui Reg. C/Sob. Est 50 Un					
Vinagres y Acetos					
Acetos Lira Bot VI 500 Cm3					
Yerbas					
Con palo Amanda . Paq 1 Kg					
Con palo Amanda . Paq 500 Grs					
Con palo Barbara . Paq 1 Kg					
Con palo Barbara . Paq 500 Grs					
Con palo Cbse Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Cruz Malta . Paq 1 Kg					
Con palo Cruz Malta . Paq 500 Grs					
Con palo Marc. Prop. Sup. . Paq 1 Kg					
Con palo Marc. Prop. Sup. . Paq 500 Grs					
Con palo Nobleza Gaucha . Paq 1 Kg					
Con palo Nobleza Gaucha . Paq 500 Grs					
Con palo Nobleza Gaucha Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Rosamonte . Paq 1 Kg					
Con palo Taragui . Paq 1 Kg					
Con palo Taragui . Paq 500 Grs					
Con palo Taragui Sabores Paq 500 Grs					
Con palo Tranquera . Paq 1 Kg					
Con palo Tranquera . Paq 500 Grs					
Con palo Union . Paq 500 Grs					
En saquito Cruz Malta Est 25 Un					
En saquito Cruz Malta Est 50 Un					
En saquito Targui Est 25 Un					
Sin palo Cruz Malta . Paq 1 Kg					
Sin palo Cruz Malta . Paq 500 Grs					
Sin palo Nobleza Gaucha Regular Paq 1 Kg					
Frescos					
Aves					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Enteras Cresta Roja Mojado c/menudos . 1 Kg					
Enteras Cresta Roja Selección s/menudos . 1 Kg					
Enteras Tres Arroyos Mojado c/menudos . 1 Kg					
Enteras Tres Arroyos Seco c/menudo . 1 Kg					
Presas Marca propia Suprema Bja 1 Kg					
Carnicería					
Asado Novillo/novillito . 1 Kg					
Bife Angosto Novillo/novillito . 1 Kg					
Colita de cuadril Novillo/novillito . 1 Kg					
Cuadril Novillo/novillito . 1 Kg					
Espinazo Novillo/novillito . 1 Kg					
Falda Novillo/novillito . 1 Kg					
Lomo Novillo/novillito . 1 Kg					
Matambre Novillo/novillito . 1 Kg					
Milanesas Bola de lomo . 1 Kg					
Milanesas Cuadrada . 1 Kg					
Milanesas Nalga . 1 Kg					
Paleta Novillo/novillito . 1 Kg					
Peceto Novillo/novillito . 1 Kg					
Picada común . 1 Kg					
Roast beef Novillo/novillito . 1 Kg					
Vacio Novillo/novillo . 1 Kg					
Chacinados y Embutidos					
Jamon Cocido Bocatti Clás vacio 130 Grs					
Jamon Cocido Paladini vacio 200 Grs					
Jamon Cocido Tres Cruces vacio 200 Grs					
Jamon Crudo Espuña vacio 100 Grs					
Jamon Crudo Espuña Tradicional Pza 1 Kg					
Mortadela Paladini Gli Mi.Pza 400 Grs					
Salame Sadia Italiano vacio 100 Grs					
Salamín 58 Picado fino Mi.Pza 1 Kg					
Salamín 58 Picado grueso Mi.Pza 1 Kg					
Salamín Cagnoli Picado fino Mi.Pza 1 Kg					
Salchichas Paladini Paq 18 Un / 675 Grs					
Salchichas Paladini Paq 6 Un / 225 Grs					
Salchichas Paladini Tradicionales Paq 12 Un / 45					
Salchichas Paty Viena Clásicas Paq 12 Un					
Salchichas Paty Viena Largas Paq 12 Un					
Salchichas Paty Viena Regalo + 6 unidades Paq 27					
Salchichas Swift Paq 10 Un / 375					
Salchichas Swift Paq 18 Un / 675					
Salchichas Vienisima Paq 18 Un					
Salchichas Vienisima Paq 27 Un					
Salchichas Vienisima Paq 6 Un / 225 Grs					
Salchichas Vienisima Light Paq 5 Un / 171					
Salchichas Vienisima Regular Paq 10 Un / 375					
Salchichas Wilson Paq 10 Un / 375 Grs					
Empanadas					
La Salteña Carne Est 6 Un / 480 Grs					
La Salteña Empanaditas Carne Est 12 Un / 240 Gr					
La Salteña Jamón Queso Est 6 Un / 480 Grs					
Flan, Postre y Gelatina					
Flanes Serenisima Pote 500 Grs					
Flanes Serenito Conum Gs. Vs. Pote 130 Grs					
Flanes Shimmy Comun Gs. Vs. Pote 130 Grs					
Postres Sandy Comun Gs. Vs. Pote 150 Grs					
Postres Serenito Comun Gs. Vs. Pote 160 Grs					
Postres Shimmy Comun Gs Vs. Pote 160 Grs					
Frutería					
Banana de ecuador . 1 Kg					
Kiwi . 1 Kg					
Limón . 1 Kg					
Manzana Red . 1 Kg					
Melón Rocío de miel . 1 Kg					
Naranja Jugo . 1 Kg					
Pomelo Ruby Star . 1 Kg					
Hamburguesa Pollo/Vegetal/Pesc					
Pollo Granja del Sol Est 310 Grs					
Hamburguesa Vacuna					
Congeladas G. del Sol Regular Est 12 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 20 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 4 Un					
Congeladas G. del Sol Regular Est 40 Un					
Congeladas G.Mark Light Regular Est 12 Un					
Congeladas G.Mark Light Regular Est 4 Un / 332 G					
Congeladas G.Mark Regular Est 12 Un					
Congeladas G.Mark Regular Est 20 Un					
Congeladas G.Mark Regular Est 4 Un / 332 Grs					
Congeladas Paty Light Est 12 Un					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Congeladas Paty Regular Est 12 Un					
Congeladas Swift Regular Est 12 Un					
Congeladas Swift Regular Est 20 Un					
Congeladas Swift Regular Est 4 Un					
Super Congeladas Paty Clásico Est 4 Un / 334 Grs					
Helados y Postres					
Helados Frigor Pote 1 Lts					
Helados Frigor Light Pote 1 Lts					
Helados Gandara Balde 5 Lts					
Helados Gandara Diet Fru/Vai/Cho Balde 3 Lts					
Helados Gandara Regular Balde 3 Lts					
Helados Noel Balde 3 Lts					
Helados Noel Balde 5 Lts					
Helados Sancor Pote 1 Lts					
Postres Frigor Almendr. vainilla Est 1 Lts					
Postres Frigor Bombón Suizo Est 6 Un					
Postres Frigor Charlot Vainilla Est 1.1 Lts					
Postres Frigor Smash Mgpk 360 Cm3					
Postres Ice Cream Almendrado Est 1.4 Lts					
Postres Sancor Bombón Suizo Est 8 Un					
Leches y Cremas					
Cremas La Serenisima Regular Pote 250 Grs					
Leche L.vida Cindor Chocolatada TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenisima C / Hierro TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenisima Descrem. TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenisima Entera TB 1 Lts					
Leche L.vida La Serenisima UAT descremada Bot PL					
Leche L.vida Parmalat Entera UAT TB 1 Lts					
Leche L.vida Sancor Bebé TB 250 Cm3					
Leche L.vida Sancor Entera TB 1 Lts					
Leche L.vida Tres Niñas Descrem. TB 1 Lts					
Leche L.vida Tres Niñas Entera TB 1 Lts					
Leches Refrigerdas Armonía Ent. Microfilt. Sch 1					
Leches Refrigerdas La Serenisima Des U.Extr Calc					
Leches Refrigerdas La Serenisima Descrem. TB 1 L					
Leches Refrigerdas La Serenisima Entera Sch 1 Lt					
Leches Refrigerdas La Serenisima Entera TB 1 Lts					
Mantecas					
Sancor Pan 200 Grs					
Serenisima Pan 200 Grs					
Margarinas					
Blancaflor Pan 200 Grs					
Danica Común Pan 200 Grs					
Danica Común Pan 500 Grs					
Danica Dorada Común Pan 200 Grs					
Danica Dorada Común Pote 200 Grs					
Danica Dorada Sof / Light Pote 200 Grs					
Delicia Común Pan 200 Grs					
Delicia Común Pan 500 Grs					
Manty Común Pote 200 Grs					
Manty Liviana Pan 200 Grs					
Manty Liviana Pote 200 Grs					
Manty Liviana Pote 500 Grs					
Margadiet Pote 200 Grs					
Masas para cocinar					
Pillsbury Croissants . 200 Grs					
Panificados					
Budines Elab. Prop Vainilla . 1 Un					
Facturas Elab. Prop Medialuna Manteca Bja 12 Un					
Facturas Elab. Prop Surtidas Bja 12 Un					
Hamburguesas Fargo Regular Bsa 4 Un / 230 Grs					
Lactal Bimbo Regular Bsa 360 Grs					
Lactal Bimbo Regular Bsa 650 Grs					
Lactal Elab. Prop. Regular Bsa 660 Grs					
Lactal Fargo Liviano Bsa 660 Grs					
Lactal Fargo Regular Bsa 390 Grs / 420 Grs					
Lactal Fargo Regular Bsa 690 Grs					
Lactal Fargo Rodajas Finas Bsa 390 Grs / 420 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Bimbo Integral Bsa 390 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Fargo Integral Bsa 420 Grs					
Pan Cer/Salv/Cent Fargo Salv.Doble Diet Bsa 390					
Pan Harina de Trigo Elab. Prop. Baguette Bsa 1 U					
Panchos Bimbo Medias Noches Bsa 8 Un					
Panchos Fargo Regular Bsa 6 Un					
Prepizzas Matarazzo . 1 Un					
Pastas Frescas					
Fideos La Salteña Largos Paq 500 Grs					
Fideos La Salteña Ñoquis de papa Paq 500 Grs					
Fideos Matarazzo Largos Paq 500 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Fideos Matarazzo Ñoquis Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Capelletis Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Ravioles Paq 500 Grs					
Rellenas La Salteña Sorrentinos Paq 500 Grs					
Rellenas Matarazzo Capelletis Paq 500 Grs					
Rellenas Matarazzo Raviolones Est 400 Grs					
Pastas en Freezer					
Rellenas Matarazzo Canelones ricota/jamón. Est 4					
Pescadería					
Calamar . 1 Kg					
Camaron coc. pel. . 1 Kg					
Filet merluza s/esp. . 1 Kg					
Mejillones Pelados . 1 Kg					
Rabas cortadas . 1 Kg					
Salmon Rosado Rodajas . 1 Kg					
Pescados en Freezer					
GDS Merluza Marinado limón y pimienta Bsa 500 G					
GDS Merluza Rebozado Bsa 500 Grs					
GDS Merluza Sin espinas Bsa 500 Grs					
IGL Merluza Sin Espina Bsa 500 Grs					
SEL Kani Kama Paq 250 Grs					
Pizzas					
La Sibarita Jamón y Morrón . 1 Un					
La Sibarita Jamón y morrón . 2 Un					
La Sibarita Muzzarela . 1 Un					
Matarazzo Muzzarela . 470 Grs					
Preparados y Rebozados					
Pescado GDS Bastoncito Est 300 Grs					
Pescado GDS Medallón Est 300 Grs					
Pescado IGL Medallón Est 300 Grs					
Pescado IGL Varitas Bsa 600 Grs					
Pescado IGL Varitas Est 300 Grs					
Pollo CRO Pechuguitas Con espinaca Est 360 Grs					
Pollo CRO Ricosaurios Est 240 Grs					
Pollo GDS Formitas Est 250 Grs					
Pollo GDS Medallón Est 330 Grs					
Pollo GDS Patitas Bsa 1000 Grs					
Pollo GDS Patitas Bsa 500 Grs					
Pollo GDS Patitas Con queso Est 250 Grs					
Pollo GDS Patitas Regulares Est 250 Grs					
Pollo GDS Suprema Con espinaca y queso Est 400 G					
Pollo GDS Suprema Con jamón y queso Est 400 Grs					
Pollo SAD Nuggets Con jamón Est 375 Grs					
Pollo SAD Nuggets Con queso Est 375 Grs					
Pollo SAD Nuggets Crocante Est 375 Grs					
Vegetales Vegetalex Natural Bsa 4 Un					
Quesos					
Crema Bavaria Pote 250 Grs					
Crema Casancrem Pote 400 Grs					
Crema Casancrem Regular Pote 250 Grs					
Crema Casandiet Diet Pote 400 Grs					
Crema García Blanco Pote 400 Grs					
Crema Mendicrim Rojo Pote 400 Grs					
Crema Milkaut Regular Pote 200 Grs					
Crema Saavedra Blanco Pote 400 Grs					
Crema Ser Diet Pote 400 Grs					
Crema Tholem Pote 250 Grs					
Cuarti/Cremoso La Serenísima Env. Emp 1/4 Horm 1					
Cuarti/Cremoso Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Magro/Diet Molfino Env. Emp 1 Horm 1 Kg					
Pategras Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Pategras Verónica 1 Horm 1 Kg					
Por Salut La Paulina Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Por Salut La Serenísima Env. Emp 1/4 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Emp 1/2 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Emp 1/4 Horm 1 Kg					
Por Salut Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Por Salut Verónica Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Provolone Santa Rosa Cor. Super . 1 Kg					
Rallados Bavaria Paq 150 Grs					
Rallados Casanto Paq 160 Grs					
Rallados La Serenísima Paq 160 Grs					
Rallados Santa Rosa Paq 150 Grs					
Rallados Verónica Paq 150 Grs / 160 Grs					
Reggianito Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Reggianito Santa Rosa Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Ricotta García Entera Sch 500 Grs					
Ricotta La Serenísima Entera Sch 500 Grs					
Ricotta Saavedra Descremada Pote 400 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Roquefort Bavaria Cor. Super . 1 Kg					
Roquefort Rosemborg Cor. Super . 1 Kg					
Roquefort Santa Rosa Cor. Super . 1 Kg					
Sardos Sancor Env. Super 1 Horm 1 Kg					
Sardos Santa Rosa Cor. Super . 1 Kg					
Rotisería					
Empanadas Carne . 6 Un					
Ensalada rusa . 1 Kg					
Lechon Al horno . 1 Kg					
Pollo Rostizado . 1 Kg					
Tapas Empanadas y Pascualinas					
Empanadas Fargo Horno . 12 Un					
Empanadas La Salteña Criolla/casera . 12 Un					
Empanadas La Salteña Horno . 12 Un					
Empanadas Matarazzo Criolla/casera . 12 Un					
Empanadas Matarazzo Horno . 12 Un					
Pascualina Fargo Horno . 2 Un					
Pascualina La Salteña Horno . 2 Un / 400					
Pascualina La Salteña T/Criolla . 2 Un / 400					
Vegetales en Freezer					
Acelga G. del Sol . Est 400 Grs					
Acelga G. del Sol Croquetas Est 300 Grs					
Arvejas G. del sol Bsa 300 Grs					
Brocoli G. del sol Bsa 300 Grs					
Brocoli G. del sol 4 quesos Est 300 Grs					
Brocoli Iglo Bsa 300 Grs					
Chaucha G. del Sol . Est 300 Grs					
Choclo Bonduelle Grano Bsa 300 Grs					
Choclo G. del sol Grano Bsa 300 Grs					
Espinaca Bonduelle A la crema Bsa 300 Grs					
Espinaca G. del sol Bsa 400 Grs					
Espinaca G. del sol A la crema Est 300 Grs					
Espinaca Iglo Crema y queso Bsa 450 Grs					
Otros G. del Sol Ensalada Arroz Bsa 400 Grs					
Otros G. del Sol Primavera Bsa 400 Grs					
Papa G. del Sol Baston Bsa 1 Kg / 800					
Papa G. del Sol Croquetas Est 300 Grs					
Papa Mc. Cain Corte reg. Bsa 1 Kg					
Papa Mc. Cain Smiles Bsa 600 Grs					
Verdulería					
Acelga . 1 Kg					
Cebolla . 1 Kg					
Huevo Grande Bco. Plástico Est 12 Un					
Huevo Mediano Bco Cartón Est 6 Un					
Huevo Mediano Color Cartón Est 6 Un					
Lechuga Criolla . 1 Kg					
Papa bca. Cepillada . 1 Kg					
Tomate Perita . 1 Kg					
Tomate Redondo común . 1 Kg					
Zanahoria . 1 Kg					
Zapallo Anco . 1 Kg					
Yogur					
Descremado/Diet/Light Ser Pote 200 Cm3					
Descremado/Diet/Light Ser C / Frutas TB 500 Cm3					
Descremado/Diet/Light Ser C/Corn Flakes Pote 193					
Descremado/Diet/Light Ser C/Fruta Pote 200 Grs					
Descremado/Diet/Light Ser C/Muslix Pote 200 Grs					
Descremado/Diet/Light Yogubelt Batido Bot PL 1 L					
Enteros Parmalat Saborizado Fsco 200 Cm3					
Enteros Sacor Mix C / Cereal Pote 190 Cm3					
Enteros Sancor Pote 200 Cm3					
Enteros Yoguríssimo Pote 200 Cm3					
Enteros Yoguríssimo TB 2 Lts					
Enteros Yoguríssimo Batido Bot PL 1 Lts					
Enteros Yoguríssimo C / Cereal Pote 197 Cm3					
Enteros Yoguríssimo Firme Vainilla Pote 200 Cm3					
Bebidas					
Aguas					
C/Gas Mineral Villavicencio Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Glaciar Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Glaciar Bot PL 2 Lts					
S-Gas Mineral Villa del sur Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Villa del sur Bot PL 2 Lts					
S-Gas Mineral Villavicencio Bot PL 1.5 Lts					
S-Gas Mineral Villavicencio Bot PL 2 Lts					
Amargos					
Con Alcohol Amargo Obrero . 930 Cm3					
Sin Alcohol Cambá Light . 950 Cm3					
Sin Alcohol Monferrato Serrano Pet 1 Lts					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Sin Alcohol Terma Bot PL 1250 Cm3					
Isotónicas					
Gatorade Gs. Vs. Bot PL 591 Cm3					
Gatorade Gs. Vs. Bot VI 473 Cm3					
Gatorade Gs. Vs. Bot VI 946 Cm3					
Jugos					
Naturales Baggio pronto Gs. Vs. TB 1 Lts					
Naturales Cepita TB 1 Lts					
Naturales K10 TB 250 Cm3					
Naturales K10 Cualquiera TB 1 Lts					
Naturales Pindapoy Fresh Gs. Vs. TB 1 Lts					
Naturales Pindapoy Fresh Naranja TB 1 Lts					
Naturales Tropicana Naranja TB 2 Lts					
Soja AdeS Gs. Vs. TB 250 Cm3					
Soja AdeS Manzana TB 1 Lts					
Soja AdeS Naranja TB 1 Lts					
Soja So Natural Gs. Vs. TB 1 Lts					
Cosmética y Tocador					
Algodones					
Demaquillantes Estrella Discos Bell. Bsa 80 Un					
Demaquillantes Farmaco Discos Bell. Bsa 80 Un					
Demaquillantes Plisse Discos Bell. Bsa 80 Un					
Hisopos Cotonetes J & J Est 100 Un / 150					
Hisopos Estrella Baby Pote 125 Un					
Paquete Estrella Clásico . 200 Grs					
Paquete Estrella Personal . 45 Grs					
Paquete Estrella Precortado . 200 Grs					
Paquete Estrella Super . 200 Grs					
Paquete Plisse Super prec. . 200 Grs					
Pompon Estrella Bsa 50 Un					
Pompon Plisse Bell. Bsa 100 Un					
Protectores Mamarios Plisse Est 30 Un					
Protectores Mamarios Proman Est 12 Un					
Protectores Mamarios Proman Est 30 Un					
Cepillos Dentales					
Aquafresh Full Size Soft . 1 Un					
Aquafresh Kids . 1 Un					
Colgate Niños . 1 Un					
Colgate Plus Adul./Jov. . 1 Un					
Colgate Plus Twister . 1 Un					
Colgate Replace . 1 Un					
Colgate Sensation . 1 Un					
Kolynos Doctor . 1 Un					
Kolynos Doctor Flexib. . 1 Un					
Oral-B Advan. Con. Grip. . 1 Un					
Oral-B Cross Action . 1 Un					
Oral-B Indic. Adul. . 1 Un					
Oral-B Indic. Niños . 1 Un					
Pro 425/427/430 . 1 Un					
Pro 900/908/1000 . 1 Un					
Pro Plus . 1 Un					
Crema Enjuague y Acondicionado					
919 Bot PL 1 Lts					
Clairol Herbal Bot PL 340 Cm3					
Inecto Frutas y vitaminas Bot PL 735 Cm3					
Inecto Tradicional Bot PL 1 Lts					
Johnson's Brillo y vida Bot PL 500 Cm3					
Nenin Algas Bot PL 1 Lts					
Organics Hydra Intense Bot PL 200 Cm3					
Palmolive Botanic. Bot PL 400 Cm3					
Plusbelle Menor precio Bot PL 1 Lts					
Plusbelle. Tradicional Bot PL 1000 Cm3 / 1					
Sedal Balance Bot PL 400 Cm3					
Sedal Ceramidas Bot PL 400 Cm3					
Sedal Control P/Caspa Bot PL 400 Cm3					
Sedal Selective Bot PL 400 Cm3					
Suave H.Curtis Bot PL 1 Lts					
Wellapon Nva. Form. Bot PL 300 Cm3					
Cremas para Manos y Cuerpo					
Atrix Liquida Bot PL 250 Cm3					
Bagovit "A" Classic Est 100 Grs					
Bagovit "A" Cristal Est 100 Grs					
Hinds Acción intensiva Bot PL 350 Ml					
Hinds Línea natural c/algas Bot PL 250 Grs					
Hinds Línea natural c/aloe Bot PL 250 Grs					
Hinds Línea natural c/ginseng Bot PL 250 Grs					
Hinds Rosada Bot PL 250 Grs					
Hinds Rosada Bot PL 350 Ml					
J&J Body Milk PH 5.5 Regular Bot PL 250 Grs					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
J&J Body Milk PH 5.5 c/aloe Bot PL 250 Grs					
Nivea Body Milk P/Normal Bot PL 250 Grs					
Nivea Body Milk reafirmante Bot PL 250 Grs					
Nivea Creme Lata 150 Grs					
Vaseline Celulitis control Bot PL 295 Cm3					
Vaseline Dry Skin Bot PL 187 Cm3					
Vaseline Dry Skin Bot PL 295 Cm3					
Vaseline Hand & Nail Bot PL 187 Cm3					
Vaseline Hidratante reafirmante Bot PL 295 Cm3					
Villeneuve E.Body P/Normal Bot PL 350 Cm3					
Villeneuve Extra hands (manos) Bot PL 250 Cm3					
Desodorantes Corporales					
Antitranspirantes Dove Mujer Aer 103 Grs / 175 C					
Antitranspirantes Rexona Activa Mujer Aer 126 Gr					
Antitranspirantes Rexona Creme Mujer Aer 126 Grs					
Antitranspirantes Rexona Excel Aer 126 Grs / 210					
Antitranspirantes Rexona Hombre Aer 126 Grs / 21					
Deocolonias Axe Fusión Aer 170 Cm3					
Deocolonias Dufour Blue Aer 168 Cm3					
Deocolonias Dufour Ocean Aer 168 Cm3					
Deocolonias Dufour Sport Aer 168 Cm3					
Deocolonias Impulse Aer 75 Cm3					
Desodorantes Axe Maniac Aer 113 Grs					
Desodorantes Gillette Series . 85 Grs					
Espumas, Cremas y Gel de Afeit					
Gel Gillette Satin Care Aer 198 Cm3					
Gel Gillette Series Aer 198 Cm3					
Fijadores para Cabello					
Gel Lord Cheseline Pote 280 Grs					
Gel Studio Line No Bucl Cualq Pomo 150 Cm3					
Spray Elnett Aer 260 Lts / 190					
Jabón de Tocador					
Panes Aduar Creme Paq 3 Un / 90 Grs					
Panes Aduar Variedades Paq 4 Un / 90 Grs					
Panes Campos Verdes C/Manzanilla Paq 130 Grs					
Panes Dove Blanco Paq 100 Grs					
Panes Limol Glicerina . 100 Grs / 3					
Panes Limol Multicolor Paq 130 Grs / 4 Un					
Panes Lux Skincare Astringencia Paq 150 Grs / 16					
Panes Palmolive Naturals Vs. Paq 150 Grs / 1					
Panes Rexona Paq 150 Grs / 165					
Panes Veritas Glicerina Paq 120 Grs					
Pastas Dentales					
Aquafresh Kids Est 130.4 Grs					
Aquafresh Sensitive Est 120 Grs					
Aquafresh Tartar Control Est 170 Grs					
Aquafresh Trip. Protec. Est 180 Grs					
Aquafresh Trip. Protec. Est 90 Grs					
Aquafresh Whitening Est 122 Grs					
Close up Double Blanc. Est 90 Grs					
Close up Micropart. Est 90 Grs					
Colgate Bak. So. Per. Est 90 Grs					
Colgate M. Pro. Mta. Fres Est 180 Grs					
Colgate M. Pro. S. Orig. Est 180 Grs					
Colgate Sens. Blanq. Est 90 Grs					
Colgate Total Est 90 Grs					
Colgate Triple Acción Est 120 Grs					
Colgate Xilitol Est 90 Grs					
Kolynos Amarillo Est 90 Grs					
Kolynos Blanquea. Est 90 Grs					
Kolynos Fresh Est 90 Grs					
Pañales Descartables					
Adultos Higiesan Futur Gr. Bsa 12 Un					
Adultos Plenitud Gr Bsa 8 Un					
Adultos Plenitud Mediano Bsa 8 Un					
Niños Babysec Ultra Gr Bsa 14 Un					
Niños Mimito Active Sec Ex Gr Bsa 10 Un					
Niños Mimito Active Sec Gr Mgpk 24 Un					
Niños Mimito Nat Care Ex Gr Bsa 10 Un					
Niños Mimito Nat Care Gr Mgpk 24 Un					
Niños Pamp Fres Conf E G Bsa 12 Un					
Niños Pamp Fres Conf E G Mgpk 40 Un					
Niños Pamp Fres Conf G Bsa 14 Un					
Niños Pamp Fres Conf G Mgpk 44 Un					
Niños Pampers Ex Prot. E G Bsa 12 Un					
Niños Pampers Ex Prot. E G Mgpk 40 Un					
Niños Pampers Ex Prot. G Bsa 14 Un					
Niños Pampers Ex Prot. G Mgpk 44 Un					
Niños Pampers Ex Prot. M Bsa 16 Un					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Niños Pampers Ext Prot. Ch Bsa 18 Un					
Niños Pull Ups T. 3 Niña Bsa 10 Un					
Niños Pull Ups T. 3 Niño Bsa 10 Un					
Niños Pull Ups T.2 Niña Bsa 12 Un					
Niños Pull Ups T.2 Niño Bsa 12 Un					
Pañuelos Descartables					
Carilina Est 100 Un					
Carilina Pack 6 Un					
Carilina Caja Est 75 Un					
Kleenex Est 75 Un					
Kleenex Rectángulo Est 100 Un					
Kleenex pocket Pack 6 Un					
Productos para Bebés					
Algodones Estrella Baby Paños Bsa 40 Un					
Toallas Humedas Huggies Classic Pote 120 Un					
Toallas Humedas Huggies Nat. Care Est 60 Un					
Toallas Humedas Johnson's Baby Premium Est 72 Un					
Toallas Humedas Johnson's Baby Premium Rep 72 Un					
Protección Sanitaria Femenina					
Protectores Diarios Always Cub. Dual Est 18 Un					
Protectores Diarios Carefree Ana. S/p C/b Bsa 20					
Protectores Diarios Carefree Ana. Sve Frag. C/b B					
Protectores Diarios Carefree Brisa Ana. S/p B/l					
Protectores Diarios Carefree Longs Perf. Bsa 20					
Protectores Diarios Carefree Ultra Delg. S/per. B/					
Protectores Diarios Light Day's Anatomico Bsa 40					
Protectores Diarios Light Day's Anatomicos Bsa 2					
Protectores Diarios Light Day's C/Alas Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Longs Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Light Day's Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Lina Anat. S/Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Lina Anat. S/Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Lina Perf. Bsa 20 Un					
Protectores Diarios Lina Perf. Bsa 40 Un					
Protectores Diarios Plisse S/Des.C/B Bsa 40 Un					
Tampones Day's Medio Est 20 Un					
Tampones Day's Mini Est 20 Un					
Tampones Day's Super Est 20 Un					
Tampones OB Medio Est 20 Un					
Tampones OB Mini Est 20 Un					
Tampones OB Super Est 20 Un					
Toallas Always Noct B/I Bsa 8 Un					
Toallas Always Norm. C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas Always Ultra Fina C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas Always Ultra Fina C/A Noct. B/I Bsa 8 Un					
Toallas Day's Nor. C/A Ex. Sve B/I Bsa 10 Un					
Toallas Day's Nor. C/A Sup. Sec.B/I Bsa 10 Un					
Toallas Day's Nor. S/A Ex.Sve.B/I Bsa 10 Un					
Toallas Day's Ultra Fina C/A Ex. Sve B/I Bsa 10					
Toallas Day's Ultra Fina C/A Sup. Sec.B/I Bsa 10					
Toallas Lina Ana C/A Bsa 10 Un					
Toallas Lina Ana S/A Bsa 10 Un					
Toallas Lina Noc C/A Bsa 8 Un					
Toallas Lina Ultra Delg. C/A Bsa 10 Un					
Toallas Plenitud Depend Con Aloe Bsa 8 Un					
Toallas Plisse C/A Siem. Sec. Bsa 10 Un					
Toallas Plisse Ultra Fina C/A Est 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Noct. C/A Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Per. Sec C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Alat. Sec. Sve C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Nor.Sve.S/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Slinea Per. C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas S Lib. Slinea Sve C/A B/I Bsa 10 Un					
Toallas Serena C/A B/I Bsa 10 Un					
Shampoo					
919 Bot PL 1 Lts					
Elvive 2 en 1 Mult. Bot PL 400 Cm3					
Elvive Ceramidas Bot PL 400 Cm3					
Head & Shoulder Cualquiera Bot PL 400 Cm3					
Inecto Frut. y vida Bot PL 735 Cm3					
J & J Brillo & Vida Bot PL 500 Cm3					
Nenin Naturessence Algas Bot PL 1 Lts					
Organics Brillante Normal Bot PL 250 Cm3					
Pantene 2en1 Cuid Clasico Bot PL 400 Cm3					
Pantene Liso y Sedoso Bot PL 400 Cm3					
Pantene Pro-V C/Seco Bot PL 400 Cm3					
Pantene Rizos Hidratad. Bot PL 400 Cm3					
Plusbelle Hidro Nat/Fruit Bot PL 440 Cm3					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Plusbelle Menor precio Bot PL 1 Lts					
Plusbelle. Bot PL 1000 Cm3 / 1					
Sedal Ceramidas Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Control P/Caspa Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Crema Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Frag. vs. Bot PL 400 Cm3 / 500					
Sedal Fresh Extend Bot PL 400 Cm3 / 500					
Suave H.Curtis Bot PL 1 Lts					
Triatop Ant.Caspa Colag U/Diario Bot PL 240 Cm3					
Wellapon Nva. For. Cualquiera Bot PL 300 Cm3					
Sistemas de Afeitar					
Descartables Prestobarba Piel sensible . 5 Un					
Maquinas Mach 3 . 1 Un / 3					
Repuestos Mach 3 . 4 Un					
Repuestos Sensor excell Hombre . 5 Un					
Repuestos Sensor excell Women . 3 Un					
Talcos y Polvos					
Corporales Veritas Pote 230 Grs					
Pedicos Efficient Pote 200 Grs					
Limpieza					
Aprestos					
Klaro Aer 400 Cm3					
Robin Aer 440 Cm3					
Ceras					
Líquidas Echo Clásico Bot PL 1 Lts					
Líquidas Glocot Express Bot PL 1 Lts					
Líquidas Polycera Lata 1 Lts					
Desodorantes para Hogar					
Ambientales Glade Tradicinal Fg. Vs. Aer 400 Cm					
Ambientales Glade ench. Full Est 48 Grs					
Ambientales Poett Antitabaco Aer 400 Cm3					
Ambientales Poett Fg. Vs. Aer 400 Cm3					
Eliminador de Olores Shout Rep 500 Ml					
Para Baño Ayudin Pastilla Canasta Est 20 Grs					
Para Baño Ayudín Bloque Mochila . 100 Grs					
Para Baño Lysoform Canasta Rep Líq . . Ml					
Para Baño Pinoluz Pastilla Floral Est 50 Grs					
Para Baño Poett Gel Canasta Cítrica . . Grs					
Para Baño Poett Past Surtido . 50 Grs					
Destapacañerías					
Ayudín Bot PL 1 Lts					
Plomero líquido Bot PL 1 Lts					
Deter/Jabón en polvo, líquido					
Líquidos Ariel Alpes B. Esp. Bot PL 1500 Cm3					
Líquidos Ariel Future B. Esp. Bot PL 1500 Cm3					
Líquidos Camellito Ropa Fina Bot PL 450 Cm3					
Líquidos Skip Bot PL 1000 Cm3					
Líquidos Woolite Bot PL 500 Cm3					
Pastillas Skip Intellig C/Oxig Ac 18 Un Est 720					
Polvo Ace Miniespuma Bsa 1500 Grs					
Polvo Ace Miniespuma Bsa 800 Grs					
Polvo Ace Regular Bsa 800 Grs					
Polvo Ala 2 en 1 Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ala Matic Bsa 1500 Grs					
Polvo Ala Matic Bsa 3000 Grs					
Polvo Ala Matic B.Esp. Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ala Reg. Bsa 800 Grs / 1000					
Polvo Ariel Alpes B.Espuma Bsa 800 Grs					
Polvo Ariel B. Esp. Bsa 2000 Grs					
Polvo Ariel B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Enzimax B. Esp. Bsa 2500 Grs					
Polvo Enzimax B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Granby B.Esp Vs. Bsa 800 Grs					
Polvo Granby B.Esp.Caricia Sol Bsa 1500 Grs					
Polvo Skip Acción efervescente Est 4000 Grs					
Polvo Skip Intelig. Est 2000 Grs					
Polvo Skip Intelligent Est 800 Grs					
Polvo Skip Ultra intelligent Bsa 650 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. Bsa 2500 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. Bsa 800 Grs					
Polvo Zorro B. Esp. 2 En 1 Bsa 800 Grs					
Polvo Zorro Regular Bsa 800 Grs					
Detergentes y Lavavajillas					
Ala Cremoso C/Glicerina Bot PL 750 Cm3					
Ala Cristalino Limón Bot PL 750 Cm3					
Ala Ultra C/Glicerina Bot PL 375 Cm3					
Ayudín Limón Bot PL 750 Cm3					
Camello P/Sens C/Glicerina Bot PL 650 Cm3					
Cierto Clásico Bot PL 375 Cm3					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Cierto Clásico Bot PL 750 Cm3					
Cierto Ultra Bot PL 375 Cm3					
Cristal Bot PL 1 Lts					
Cristal Bot PL 750 Cm3					
Magistral Limón Bot PL 375 Cm3					
Magistral Limón Bot PL 750 Cm3					
Magistral Ultra Ac.Rápida Bot PL 375 Cm3					
Magistral Ultra Ac.Rápida Bot PL 750 Cm3					
Sun Progress Abrillantador . 500 Cm3					
Zorro Limón Nat. Bot PL 750 Cm3					
Esponjas,Paños y Lanas					
Esponjas Metálicas Mortimer Dorada Dsp 2 Un					
Esponjas Mortimer Cuadriculada . 1 Un					
Lanas de Acero Virulana Rollitos Bsa 10 Un					
Paños Mortimer Multiuso Paq 3 Un					
Insecticidas					
Cucarachas Raid Cebos Est 8 Un					
Cucarachas Raid Country Fresh Aer 400 Cm3					
Cucarachas Raid Max Aer 400 Cm3					
Cucarachas Raid Negro Aer 400 Cm3					
Espirales Fuyi Regulares Est 12 Un					
Espirales Raid Regulares Est 12 Un					
Moscas y Mosquitos Fuyi Aer 400 Cm3					
Moscas y Mosquitos Fuyi 45 noches repuesto Est 1					
Moscas y Mosquitos Raid Azul Aer 400 Cm3					
Moscas y Mosquitos Raid Casa y jardín Aer 400 Cm					
Moscas y Mosquitos Raid Natural Fresh Aer 400 Cm					
Polillas Raid Verde Aer 400 Cm3					
Repelentes Off Regular Aer 165 Cm3					
Jabón en Pan Ropa					
G. Federal Clásico Máx. Blanc. Bsa 2 Un / 250					
Lavandinas					
Ayudín Floral Bot PL 1 Lts					
Ayudín Floral Bot PL 2 Lts					
Ayudín Marina Bot PL 1 Lts					
Ayudín Marina Bot PL 2 Lts					
Ayudín Plus DP 250 Cm3					
Ayudín Plus pino Bot PL 1 Lts					
Ayudín Plus pino Bot PL 2 Lts					
Ayudín Silvestre con desengrasante Bot PL 1 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 1 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 2 Lts					
Ayudín Tradicional Bot PL 4 Lts					
Ayudín Tradicional DP 250 Cm3					
Limpiadores					
Crema Cif Blanco Bot PL 750 Cm					
Gel Ayudín Plus Bot PL 500 Cm3					
Gel Mr Musculo C/Lavandina Bot PL 500 Cm3					
Líquidos Ayudín Antihongos Gat 500 Cm3					
Líquidos Ayudín Plus Rep 500 Cm3					
Líquidos Brasso Cristal Gat 500 Cm					
Líquidos Brasso Cristal Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Antigrasa Gat 500 Cm					
Líquidos Cif Antigrasa Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Baño Gat 500 Cm					
Líquidos Cif Baño Rep 1 Lts					
Líquidos Cif Baño Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Cocina C/Lavan Rep 500 Cm					
Líquidos Cif Ultra Concentrado Bot PL 330 Cm					
Líquidos Mr Musculo Azul Bot PL 500 Cm3					
Líquidos Mr Musculo Multiuso Gat 500 Cm3					
Líquidos Mr Musculo Multiuso Rep 500 Cm3					
Líquidos Odex Antibacterial Bot PL 750 Cm3					
Líquidos Pinoluz Pino Bot PL 900 Cm3					
Líquidos Poett Concen.Lavanda Bot PL 900 Cm3					
Líquidos Procenex Anti Bacte/Baño Gat 500 Cm3					
Líquidos Procenex Blanco Frag.Antibac. Bot PL 90					
Líquidos Procenex Plus c/lavandina Bot PL 900 Cm					
Polvo Odex Biclorin . 500 Grs					
Lustramuebles					
Blem Aer 440 Cm					
Papel Higiénico					
Elite D.Hoja x4 y 4x3 . 30 Mts / 4					
Elite H.Simple x6 . . 30 Mts / 6					
Elite Rinde x4 y 4x3 . 50 Mts / 4 Un					
Higienol Export x4 . . 40 Mts / 4					
Higienol Export x6 . . 30 Mts / 6					
Higienol Rinde x4 Liso . 50 Mts / 4					
Higienol Rinde x6 Liso . 50 Mts / 6					

	Promedio semanal	Variación semanal	Precio máximo	Precio mínimo	Presencia en góndola
	$	%	$	$	%
Higienol Texturado x6 . . 30 Mts / 6					
Kleenex Ultrasoft x4 y 4x3 . 30 Mts / 4					
Kleenex x4 y 4x3 . 40 Mts / 4					
Scott x 8 . . 30 Mts / 8					
Prelavados					
Arco Iris Barra 85 Grs					
Arco Iris Bot PL 1 Lts					
Arco Iris Gat 500 Cm3					
Arco Iris Rep 500 Cm3					
Ayudín Ropa Blanca Bot PL 1 Lts					
Ayudín Ropa Blanca Bot PL 2 Lts					
Trenet Gat 500 Cm3					
Trenet Gel c/cepillo Bot PL 185 Grs					
Rollo de cocina					
Elite 4x2 4x3 Bsa 4 Un					
Gourmet Bsa 3 Un					
Sussex Bsa 3 Un					
Servilletas					
Elite Bsa 80 Un					
Elite . Bsa 50 Un					
Gourmet Bsa 50 Un					
Sussex . Bsa 80 Un					
Tempo Bsa 80 Un					
Suavizantes					
Comfort Celeste Bot PL 1 Lts					
Comfort Celeste Classic DP 900 Cm3					
Vivere Brisa Primavera DP 900 Cm3					
Vivere Suavidad Celeste Bot PL 1 Lts					
Vivere Suavidad Celeste Bot PL 2 Lts					

CONVENIO ANEXO II

RAZON SOCIAL

— AUCHAN ARGENTINA S.A.

— CARREFOUR ARGENTINA S.A.

— COTO C.I.C.S.A.

— DISCO S.A.

— CENCOSUD S.A.

— SUPERMERCADOS NORTE S.A.

— WAL-MART ARGENTINA S.A.

— SUPERMERCADOS EKONO S.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1262

Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 2001. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto Nº 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias. Resoluciones Generales Nros. 1228 y 1252. Norma modificatoria.

Bs. As. 19/4/2002

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 1228 y 1252, y

CONSIDERANDO:

Que en los Capítulos A, B y C del Anexo III de la resolución general citada en primer término, se informaron los valores de cotización al 31 de diciembre de 2001, de las acciones, obligaciones negociables, certificados de participación, títulos de deuda y títulos públicos, sobre la base de los datos suministrados por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que mediante el Anexo de la Resolución General Nº 1252 se publicaron los valores de las obligaciones negociables emitidas por las pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Que atento a que la mencionada entidad amplió la información proporcionada a este organismo y rectificó determinados valores oportunamente provistos, procede complementar la información y modificar determinados valores consignados en los referidos anexos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1228, según se detalla seguidamente:

1. En su Anexo III, Capítulo A - Acciones.

a) Sustitúyense los correspondientes valores de cotización, por los que a continuación se indican:

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-50119925-3	ACINDAR S.A.	ORDS. ESCRIT. “B” (I VOTO)	0,128
30-50065891-2	ATANOR S.A.	ORDS. ESCRIT. “D” (I VOTO)	0,800
30-50106215-0	CELULOSA ARGENTINA S.A.	ORDS. ESCRIT. (1 VOTO)	0,390
30-56185290-8	ELECTROMAC S.A.		20.900.000
30-70496280-7	GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A.	ORDS. ESCRIT.”B” (1 VOTO)	0,462
30-52532274-9	IRSA INVERSIONES Y REP. S.A.	ORDINARIAS ESCRIT. “B” (1 VOTO)	0,730
30-50139095-6	LEYDEN S.A.	ORDINARIAS	15.000.000
30-52531837-7	MERCADO DE VALORES DE BS. AS.	ORDINARIAS (1 VOTO) EN U$S	350.000.000

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-52531837-7	MERCADO DE VALORES DE BS. AS.	ORDS. ESCRIT. (1 VOTO)	315.000.000
30-70125494-1	PEREZ COMPAC S.A.	ORDS. ESCRIT.	1,730
30-53874847-8	POLLEDO S.A.	NOMINATIVAS	0,370
30-50331781-4	RENAULT ARGENTINA S.A.	ORDS. ESCRIT.	0,175
33-52631698-9	SOC. COMERCIAL DEL PLATA S.A.	ORDS. ESCRIT. (1 VOTO)	0,035
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA	ESCRITURALES	0,200

b) Incorpóranse las siguientes acciones con sus respectivas cotizaciones:

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-50001107-2	BANCO HIPOTECARIO S.A.	ORD. CL. “D” CTA. EXTERIOR	7,400
30-50094433-8	CCI – CONCESIONES S.A. (EX-SEMACO)	ORDS. ESCRIT. (1 VOTO)	5,000

c) Sustitúyese en el cuadro “Warrants” el valor de cotización, por el que se indica a continuación:

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-50001107-2	BANCO HIPOTECARIO S.A.	WARRANT	50,000

2. En su Anexo III, Capítulo B - Obligaciones Negociables – Certificados de Participación – Títulos de Deuda, incorpóranse los siguientes:

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-69693009-7	ARSCAP S.A.	TIT. DEUDA TC/MIX FIN. FIN. SERIE 2 TITULCRED	115,050
30-68898993-7	SOUTH AMERICAN TRUST S.A	CERT.PART. ECIPSA TOWER FID.FIN..	210,000
30-68898993-7	SOUTH AMERICAN TRUST S.A	CERT.PART. ECIPSA MS 2 CLASE A.	100,100
30-68898993-7	SOUTH AMERICAN TRUST S.A	CERT.PART. ECIPSA MS 1 CLASE B.	100,000
30-68898993-7	SOUTH AMERICAN TRUST S.A	ECIPSA TOWER FID. FIN. TIT. DEUDA CLASE A.	102,621

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-68898993-7	SOUTH AMERICAN TRUST S.A.	ECIPSA TOWER FID. FIN. TIT. DEUDA CLASE B	103,100

3. En su Anexo III, Capítulo C - Títulos Públicos.

a) Incorpóranse los siguientes con sus respectivas cotizaciones:

COD.	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
8601	BONO DE CANC. DE OBLIG. PCIA. BS. AS.	2004	66.000
8602	BONOS DE CONSOLIDA-CION EN U$S	2DA. SERIE COT. CABLE	105.800

b) Sustitúyense los valores de cotización correspondientes a los títulos públicos, que se indican a continuación:

COD.	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
1007	BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNI-DENSES	2DA. SERIE - PARIDAD	32.000
0014	BONOS DEL TESORO	“BONTES” 8,75% - VTO. 2002	55.000

c) Incorpórase a continuación del cuadro denominado Títulos Públicos, el siguiente párrafo:

“Los valores consignados precedentemente deberán entenderse expresados en milésimos.”.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 1252, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo Obligaciones Negociables (Pymes), la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) correspondiente al responsable que se consigna seguidamente:

CUIT	*DENOMINACION*	*CLASE*	*PRECIO*
30-61328974-3	TINTAS Y BARNICES S.A.	1RA. SERIE	100,000

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 80/2002

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril del año dos mil dos, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 19/2000, caratulado “Concurso N° 27 Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 76/02 esta Presidencia decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Sergio Delgado, Ricardo Alberto Camutti y Javier Esteban de la Fuente, la que se llevará a cabo el 24 de abril del corriente año, a las 8 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

2°) Que el señor consejero doctor Claudio M. Kiper aconseja convocar a los mismos fines al doctor Axel Gustavo López.

3°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiciencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación al doctor Axel Gustavo López (DNI 17.686.745), la que se llevará a cabo el 24 de abril del corriente año, a las 8 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.– JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. – PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 24/4 N° 381.474 v. 24/4/2002



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3558 (10/4/02) Ref.: Circular LISOL 1 - 380. - OPRAC 1 - 526. Actualización de textos ordenados

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la derogación de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" y "Emisión y colocación obligatoria de deuda" dispuesta por la resolución divulgada mediante Comunicación "A" 3498, corresponde efectuar la actualización de los textos ordenados de las siguientes normas:

— Afectación de activos en garantía.
— Capitales mínimos de las entidades financieras
— Cesión de cartera de créditos
— Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior.
— Operaciones con fondos comunes de inversión
— Posición de liquidez
— Relación para los activos inmobilizados y otros conceptos
— Supervisión consolidada

Con tal motivo, les hacemos llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las normas mencionadas precedentemente.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

— Indice —

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Líneas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y titulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en las siguientes condiciones:

i) Las contrapartes deberán ser bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

ii) Los márgenes de garantía, considerados por cada operación, no deberán superar el 20 % del valor transado.

2.2.2. Entidades autorizadas.

2.2.2.1. Entidades financieras con evaluación "AA" o superior.

2.2.2.2. Sucursales o subsidiarias de bancos del exterior que hayan optado por el régimen altemativo para cumplir la exigencia de evaluación, con ajuste a las siguientes condiciones:

i) La casa matriz o entidad controlante deberá contar con calificación internacional de riesgo equivalente a evaluación local "AA" o superior y estar sujeta a un régimen de supervisión consolidada.

ii) La entidad controlante deberá avalar explícitamente las obligaciones asumidas por la subsidiaria local.

2.2.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar el efectivo mínimo.

2.3. Por pases pasivos.

2.3.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de pase pasivo de los siguientes activos:

2.3.1.1. Títulos valores que cuenten con oferta pública y cotización normal y habitual, excepto certificados de participación y titulos de deuda de fideicomisos financieros.

2.3.1.2. Cartera de créditos.

2.3.1.3. Certificados de participación y titulos de deuda de fideicomisos financieros.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2

2.3.6.3. Especie transada y, cuando corresponda, clasificaciones asignadas a los deudores y plazo promedio de la cartera.

2.3.6.4. Fecha de vencimiento de la operación.

2.3.6.5. Contraparte y, cuando se trate de bancos del exterior, calificación y sociedad calificadora.

2.4. Por obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación.

2.4.1. Obligaciones garantizables.

Saldo neto deudor en las cámaras electrónicas de compensación.

2.4.2. Entidades autorizadas.

Todas las entidades financieras.

2.4.3. Activos afectables.

Los activos deberán tener condiciones de liquidez suficiente que pemmitan su utilización inmediata a la hora de liquidación de las cámaras electrónicas de compensación, en caso de ser necesario.

Los activos admitidos para la integración del efectivo mínimo deberán estar depositados a nombre de la respectiva cámara electrónica de compensación, por cuenta de cada entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina, en cuyo caso podrán computarse a tal fin.

La liquidación de los activos no admitidos para dicha integración deberá hallarse asegurada a través de un convenio con un banco que cuente con evaluación "A" o superior.

2.4.4. Importes de las garantías.

Serán acordados entre las cámaras y las entidades financieras.

En el caso de la cámara de bajo valor, será equivalente, como mínimo, al promedio simple de los cinco saldos netos deudores máximos registrados en el último trimestre, tomando en cuenta que el cambio de mes para el establecimiento del trimestre a considerar se podrá realizar hasta el quince de cada mes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 4

Al efectuarse el cómputo mensual de la base de cálculo de la garantía se procederá, según el caso, como sigue:

a) Si la nueva base es superior a la anterior, deberá depositarse el importe equivalente a la diferencia a efectos de actualizar la magnitud de la garantía, dentro del plazo establecido.

b) Si durante tres meses en forma consecutiva las nuevas bases son menores que el importe de la garantía ya constituida, se reintegrará a la entidad, en forma inmediata, la diferencia entre la mencionada garantía y la base mayor de las tres consideradas.

En el caso de la cámara de alto valor, el importe de la garantía no podrá ser inferior al saldo neto deudor del día.

2.5. Por la operatoria con cheques cancelatorios.

2.5.1. Operaciones garantizables.

Saldo neto de las cuentas de garantía computables como integración del efectivo mínimo.

2.5.2. Entidades autorizadas.

Las que cuenten con calificación 3, 4, y 5 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y cuyos pasivos no se encuentran garantizados por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales o el Gobiemo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 5

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.						Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526.
1.	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa.
1	1.3.						Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad.
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa (modificado por la Com "A" 3274 y "A" 3558).
2.	2.2.		"A" 2774	II			En los puntos 2.2.2.2. y 2.2.3. incluye aclaraciones interpretativas (modificado por la Com "A" 3274 y "A" 3558).
2.	2.3. .		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		Según Com. "A" 3258.
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.		Según Com. "A" 2683, "A" 3274 y "A" 3558.
			"A" 2610	I	II.1.		
2.	2.65.		"A" 3216				Modificado por la Com. "A" 3274 y "A" 3558.
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832.
3.	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1°	

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— Indice —

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Concepto	Ponderador — en % —
1. Disponibilidades.	
1.1. Cuentas corrientes y especiales en el Banco Central de la Republica Argentina y órdenes de pago a cargo del B.C.R.A.	0
1.2. Cuentas corrientes, de corresponsalía o a la vista en la casa matriz o banco del exterior controlante de la entidad financiera local o en sus sucursales en otros países y en sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
1.3. Efectivo en caja (en pesos, dólares estadounidenses, euros, francos suizos, libras esterlinas y yenes) y en cajeros automáticos.	0
1.4. Oro y otros metales preciosos que cumplan las siguientes condiciones:	0
1.4.1. Deberán contar con un valor de mercado que surja de cotizaciones diarias de transacciones relevantes y que no pueda ser distorsionado significativamente ante la eventual liquidación de tenencias.	

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2°	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2° párrafo).
3.	3.6.2.9.						Según Com. "A" 3307. Incorpora aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Punto 1.1. modif. por Com. "A" 3274 y "A" 3558.
4.	1.4.1.		"A" 2192			antepe-núltimo	
4.	1.4.2.		"A" 2290			1° y 2°	
4.	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872, 3039 y 3274. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.
4.	3.1.1.1. a 3.1.1.6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, "A" 2939 y "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	iii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, y "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	iv)	"A" 2939		1.		Según Com. "A" 3314.
4.	3.1.1.7.	v)	"A" 3314				
4.	3.1.1.8.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3314.
4.	3.1.1.9. a 3.1.1.11.		"A"2136	I			
4.	3.1.1.12.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3141 y "A" 3314.
4.	3.1.1.13.		"A" 3314				
4.	3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 3.2.2. a 3.2.5. incluyen aclaraciones interpretativas.

B.C.R.A.	CESION DE CARTERA DE CREDITOS
	Sección 2. Requisitos.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. Vencimiento de los créditos.

En las cesiones que se efectúen a sujetos distintos de entidades financieras, deberá operar como mínimo a partir de los 30 días de la fecha en que se efectivicen las transferencias.

2.1.2. Tradición de los documentos.

La efectiva tradición de los títulos o documentos representativos de los créditos cedidos podrá ser sustituida por su depósito en custodia en la entidad cedente, asociado o no a un convenio de gestión de cobranza.

2.1.3. Ingreso de los fondos.

2.1.3.1. Pago al contado.

Las transacciones sólo podrán efectuarse contra el ingreso total de los fondos al contado, no sujeto —directa o indirectamente— a contraprestación alguna salvo la entrega de la cartera cedida o depósito en custodia y convenio de gestión de cobranza.

Se exceptúa del ingreso de fondos al contado, en los casos de transferencias a fideicomisos financieros, la parte por la que las entidades cadentes reciban certificados de participación o títulos de deuda emitidos por los fideicomisos.

2.1.3.2. Cuentas habilitadas.

Los fondos deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina, mediante transferencia.

Se excluyen del requisito de depósito en esas cuentas, las operaciones que observen las siguientes condiciones:

a) Medidas en forma individual:

No superen $ 1.000.000.

b) Medidas en forma conjunta:

En cada mes, no superen $ 5.000.000.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CESION DE CARTERA DE CREDITOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 3337				
1.	1.2.		“A” 3337				
1.	1.3.	1°	“B” 6234			3°	Según Com. “A” 3337
		2°	“A” 3337				
1.	1.4.		“A” 3337				
2.	2.1.1.		“A” 2156		1°		Según Com. “A” 3337
2.	2.1.2.		“A” 2634		a)		Según Com. “A” 3337
2.	2.1.3.1.	1°	“A” 2634		d)		Según Com. “A” 3337
		2°	“A” 3337				
2.	2.1.3.2.	i) y ii)	“A” 2634		d)		Según Com. “A” 3274, 3337 y “A” 3558
		2°	“A” 3337				
2.	2.1.4.		“A” 3337				
2.	2.1.5.1.		“A” 2156		4.		Según Com. “A” 3337
2.	2.1.5.2.		“A” 2703 “B” 6330		3. 1. a)		Según Com. “A” 3145 y “A” 3337
2.	2.1.6.		“A” 3337				
2.	2.2.		“A” 3337				
2.	2.2.1.		“A” 3337				
2.	2.2.2.	1°	“A” 3337				
		2°	“A” 2634 “A” 3145		a) y b)	 último	Según Com. “A” 3337
2.	2.2.2.1.		“A” 2634		c.1)		Según Com. “A” 3337
2.	2.2.2.2.		“A” 3337				
2.	2.2.2.3.		“A” 3337				
2.	2.2.2.4.		“B” 6330		2.2.		Según Com. “A” 3337
2.	2.2.2.5.		“A” 3337				
2.	2.2.2.	3°	“A”2634		c.5)		Según Com. “B” 6330 y “A” 3337
2.	2.2.2.	4°	“A” 3337				
2.	2.2.2.	5°	“B” 6330			2°	
2.	2.2.3.	1°	“A” 3337				
		2°	“A” 2634 “A” 3145		a) y b)	 último	Según Com. “A” 3337
		3°	°B” 6330			2°	
		4° y 5°	“A” 3337				
2.	2.2.	Anteúl-timo y último	“A” 333				
2.	2.3.		“A” 2634		f)		Según Com. “A” 3337

B.C.R.A.	COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.3.7. Instrumentación.

Los títulos deberán contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

1.3.7.1. Denominación y domicilio legal de la entidad emisora, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en la Inspección General de Justicia u otros organismos correspondientes.

Cuando se trate de títulos escriturales, estos datos se transcribirán en los comprobantes de apertura y las constancias de saldo.

1.3.7.2. Números de serie y de orden de cada título y valor nominal que representa.

1.3.7.3. Importe del empréstito y moneda de emisión.

1.3.7.4. Condiciones de amortización.

1.3.7.5. Tasa, forma de determinación si fuera variable, cláusula de capitalización (de corresponder) y fechas de pago de los intereses.

1.3.7.6. Naturaleza y alcance de la garantía (de corresponder).

1.3.7.7. La siguiente leyenda: “Este título se encuentra excluido del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley 24.485. Tampoco participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras”.

Si no contara con alguna garantía admitida, se deberá agregar: “Además, no cuenta con garantía flotante o especial ni se encuentra avalado o garantizado por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera”.

Si los títulos fueran subordinados, deberá incluirse una leyenda que explique el significado de esa cláusula y el orden en que concurren al cobro, respecto de los demás acreedores, en caso de quiebra.

Las mencionadas leyendas deberán incorporarse en forma visible en los certificados de participación que se emitan como así también en la documentación pertinente que se entregue al inversor cuando los títulos sean escriturales.

1.3.8. Emisiones específicas.

Las emisiones de títulos que se efectúen para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, conforme a las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, observarán las condiciones particulares exigidas en esas disposiciones, además de las previstas en este régimen que resulten aplicables.

1.4. Colocación.

1.4.1. Mediante oferta pública.

Con sujeción a las normas que rigen en la materia (Ley 17.811 y disposiciones complementarias), en el caso de entidades financieras privadas.

Las entidades —independientemente de su carácter público o privado— que utilicen este procedimiento de colocación, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en las “Normas de la Comisión Nacional de Valores” y sus eventuales modificaciones, con las adecuaciones que resulten pertinentes acordes con la naturaleza de las operaciones que realizan.

Además, será requisito necesario que los títulos a colocar cuenten previamente a su emisión con dos calificaciones de riesgo otorgadas por empresas calificadoras distintas e independientes, inscriptas como tales en el Registro que a esos efectos tiene habilitado la Comisión Nacional de Valores.

En forma previa a la iniciación de la oferta pública de los títulos, las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —al solo efecto informativo— copia de los prospectos y los datos correspondientes a las calificaciones asignadas. Cuando se produzcan modificaciones sobre estas últimas, enviarán los informes correspondientes dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión.

1.4.2. Mediante oferta privada.

1.4.3. Suscripción e integración.

Al contado.

1.4.4. A través de otras entidades.

Las entidades financieras podrán intervenir en la colocación de títulos emitidos por otra entidades financieras.

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 3 y 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE COLOCACION DE TITULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCION DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capit.	Punto	Pár	
1.	1.1.		“A” 1907			1.	1°	
	1.2.1.		“A” 2177			2.		
	1.2.2.		“A” 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		“A” 3046					
	1.2.4.		“A” 1907			1.1.1.3		
	1.2.5.		“A” 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		“A” 1907			1.1.2.		S/ Com.”A” 2061 -punto 1.4.
	1.3.2.		“A” 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		“A” 1907			1.1.3.1.		S/ Com. “A” 2061-punto 1.4.
	1.3.2.2.		“A” 1907			1.1.3.2.		S/ Com.“A” 2061-punto 1.4.
	1.3.3.		“A” 1907			1.1.4.		
	1.3.4.		“A” 1907			1.1.5.		S/ Com. “A” 3046
	1.3.5.		“A” 1907			1.1. 6.		S/ Com. “A” 3046
	1.3.6.		“A” 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		“A” 1907			1.1.7.1.		S/Com. “A” 2061- punto 1. 4 y “A” 3046
	1.3.6.2.		“A” 1907			1.1.7.2.		S/Com. “A” 2061 punto 1.4. y “A” 3046

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Capit.	Punto	Pár	
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/ Com. "A" 3046
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1 °	"A" 1907			1.1.8.7.	1 °	S/ Com."A" 2122, 9° párrafo y "A" 3046
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
		3°	"A" 3046					
		4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/ Com. "A" 3558
	1.4.		"A" 1907			1.2.		S/ Com. "A" 3046
	1.4.1.	1 °	"A" 1907			1.2.1.	1 °	S/Com. "A" 2144-punto 1.2.1.1.,1° párrafo
		2°	"A" 1907			1.2.1.	1 °	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1., 2° párrafo
		3°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144- punto 1.2.1.1. 3° párrafo
		4°	"B" 5473					S/ Com. "B" 5556
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/ Com. "A" 2144-punto 1.2.1.2. y "A" 3046

B.C.R.A.

OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

Sección 2. Restricciones

2.1. Tenencia de cuotapartes.

2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

2.1.2. Excepciones.

Cuotapartes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras, en la medida en que las tenencias —calculadas en promedio mensual— no superen el importe equivalente al 2% de la integración del efectivo mínimo de la entidad del mes al que correspondan o $ 2.000.000, el mayor de ambos.

2.2. Transacciones con activos de los fondos.

2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión —respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras—, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.

2.2.2. Por cuenta de terceros.

Las entidades financieras podrán actuar como intermediarias —sea como agente del Mercado Abierto Electrónico o a través de agentes de bolsa— en transacciones con otros instrumentos de los fondos. Estas operaciones deberán perfeccionarse en el día, de forma que al cierre diario los valores involucrados no queden registrados con el carácter de tenencia.

B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Secc.	Punto	Pár.	
1.	1.1.	1°	"B" 5484				1° y 2°	S/Com. "A" 2953 - punto 2, párr. 1°
		2°	"B" 5484				2°	S/Com. "A" 2953 - punto 2, párr. 2°
	1.2.		"A" 2953			2.	3°	
2.	2.1.		"A" 3027					
	2.1.1.		"A" 2953			1.	1°	S/Com. "A" 2996, Anexo pto. 1 .- párr. 1 °
	2.1.2.		"A" 2953			1.	1°	S/Com. "A" 2996, Anexo pto. 1.- párr. 2° b) y "A" 3558
	2.2.		"A" 2996	único		2.		
	2.2.1.		"A" 2953			1.	2°	S/Com. "A" 2996, Anexo pto. 2.- párr. 1°
	2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°	
	2.3.	1°	"B" 6566			1.		S/Com. "A" 2996, Anexo pto. 3.
		2°	"B" 6609					
3.	3.1.		"A" 3027					
	3.1.1.		"A" 2996	único		4.1.	1°	
	3.1.2.		"A" 2996	único		4.1.	2°	S/Com. "A" 3027
	3.2.		"A" 2996	Unico		4.2.		S/Com. "A" 3027
	3.2.1.	1°	"A" 2953			1.	3°	S/Com. "A" 2996 pto. 4.2., párr. 1°
		2°	"A" 2996	único		4.2.	3°	
	3.2.2.		"A" 2953			1.	4°	S/Com. "A" 2996, pto. 4.2., párr. 2°
4.	4.1.		"A" 3323					
	4.2.		"A" 3323					

B.C.R.A.

POSICION DE LIQUIDEZ

Sección 1. Políticas y responsables

Los funcionarios y directivos designados serán los responsables del manejo de la política de liquidez que, además del seguimiento de la posición de liquidez, comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo.

Deberá informarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la nómina de tales funcionarios y directivos, así como los cambios posteriores dentro de los 10 días corridos de producidos.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 2

B.C.R.A.

POSICION DE LIQUIDEZ

Sección 3. Elaboración.

3.1. Conceptos computables.

Para elaborar la posición de liquidez se tendrán en cuenta los conceptos que se indican a continuación:

3.1.1. Los siguientes activos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.1.1. Activos líquidos, que comprenden:

i) Disponibilidades en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

ii) Demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido.

iii) Cuentas corrientes de las entidades en el Banco Central de la República Argentina.

iv) Títulos valores públicos nacionales y privados del país vendidos a término o al contado a liquidar o con opción de venta tomada respecto de ellos.

v) Demás títulos valores públicos nacionales y privados del país, con cotización diaria en los mercados de valores del país o del exterior referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada.

Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, computándolos a valor de mercado, según la cotización al cierre de operaciones del último día del mes anterior

Los títulos que cuenten con cotización pero no cumplan esas condiciones serán considerados no cotizables y, como tales, incluidos en el punto 3.1.1.2.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia: 10.04.02	Página 1

B.C.R.A.

POSICION DE LIQUIDEZ

Sección 3. Elaboración.

3.1.1.2. Títulos públicos y privados, del país o del exterior, excepto los que integren el concepto de "activos líquidos", discriminados en nacionales, provinciales, municipales y extranjeros.

Las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización se considerarán por separado y en forma agregada.

3.1.1.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera, discriminados en:

i) Al sector público no financiero.

ii) A los restantes sectores, con garantía preferida "A".

Con desagregación por categoría según las normas sobre clasificación de deudores:

iii) Al sector financiero.

iv) Cartera comercial.

v) Cartera para consumo o vivienda, incluidos los créditos de naturaleza comercial respecto de los que se haya ejercido la opción de clasificarlos dentro de la cartera para consumo.

Dentro de cada categoría de clasificación, estas financiaciones se desagregarán en:

a) Préstamos prendarios.

b) Préstamos hipotecarios (para vivienda).

c) Otras.

En forma agregada:

vi) Otras financiaciones.

Entre los conceptos comprendidos en el rubro "otros créditos por intermediación financiera", no se incluirán los correspondientes a compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero sí los desfases de liquidación.

Las previsiones por riesgo de incobrabilidad atribuibles a los capitales de estas financiaciones se considerarán por separado y en forma agregada, discriminadas en las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados en situación y cumplimiento normal y las restantes.

3.1.2. Los siguientes márgenes de liquidez:

3.1.2.1. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.

3.1.2.2. Líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por

alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, fehacientemente instrumentadas.

3.1.3. La exigencia de efectivo mínimo, con signo negativo.

Para su determinación deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectado por aumentos o disminuciones de los pasivos comprendidos, según los escenarios supuestos.

A tal fin se aplicará sobre los saldos de las obligaciones sujetas a tales requisitos, al fin de cada período, el coeficiente resultante de relacionar la exigencia correspondiente al mes al que se refiere la posición con los respectivos conceptos alcanzados.

3.1.4. Los siguientes pasivos, que se considerarán por sus capitales:

3.1.4.1. Depósitos e inversiones discriminados por tipo:

i) Cuenta corriente.

ii) Caja de ahorros y cuentas especiales.

iii) Otros depósitos a la vista.

iv) Plazo fijo de títulos valores.

v) Plazo fijo en pesos y en moneda extranjera.

vi) Inversiones a plazo con retribución variable.

vii) Otras inversiones a plazo.

viii) Otros depósitos a plazo.

Dentro de cada tipo de depósito o inversión, se discriminarán los importes en:

a) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país. Salvo en los casos de los apartados iii) y viii), tendrán la siguiente apertura:

1. Saldos o imposiciones de hasta el equivalente a $ 30.000, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos.

2. Saldos o imposiciones por cuenta de hasta el equivalente a $ 100.000, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.

3. Saldos o imposiciones por cuenta superiores al equivalente a $ 100.000.

La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) Saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

3.1.4.2. Otras obligaciones por intermediación financiera, excepto por compras y ventas al contado a liquidar y a término vinculadas o no a pases, pero incluyendo desfases de liquidación, con discriminación de:

i) Obligaciones negociables, desagregadas según que sus titulares sean residentes en el país o no.

ii) Créditos de entidades financieras locales, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iii) Créditos de bancos del exterior, desagregados según que estén instrumentados fehacientemente o no o que correspondan a líneas instrumentadas fehacientemente o no.

iv) Saldos adeudados al Banco Central de la República Argentina por el uso de adelantos y redescuentos por iliquidez transitoria.

v) Demás compromisos del rubro.

3.1.5. Los siguientes compromisos contingentes:

3.1.5.1. Líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.2.1.).

3.1.5.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.1.5.3. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, netas de las operaciones que cuenten con contragarantías preferidas “A”.

Se computarán por el 25%, 30% y 35% de su valor, cuando se trate de deudores clasificados en las categorías 1, 2 y restantes, respectivamente.

3.2. Criterios aplicables.

En la elaboración de los flujos de fondos de las posiciones de liquidez para la situación contractual y cada uno de los escenarios definidos, se tendrán en cuenta los criterios que se indican a continuación.

La diferencia entre el saldo inicial de los conceptos computables y la suma de los importes de los vencimientos y flujos correspondientes a cada período deberá ser igual a cero, excepto en el caso de la exigencia de efectivo mínimo.

3.2.1. Situación contractual.

3.2.1.1. Se considerarán todos los activos y pasivos y compromisos contingentes computables, con excepción de las líneas otorgadas por entidades financieras locales y bancos del exterior no instrumentadas fehacientemente.

3.2.1.2. A cada período de vencimientos se asignarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse —según cláusulas contractuales (teniendo en cuenta las opciones de cancelación o renovación automática en el caso de las inversiones, cuando así corresponda) o de emisión— dentro de los períodos establecidos, contados desde el último día del mes base, excluyendo lo imputado en el o los períodos precedentes.

Respecto de los depósitos a plazo deberá verificarse que el saldo inicial (al fin del mes base) sea igual al resultado de la siguiente suma algebraica:

i) Saldo inicial del mes anterior.

ii) Vencimientos del primer mes, proyectados en la posición del mes anterior (-).

iii) Renovaciones operadas de tales vencimientos (+).

iv) Altas operadas en dicho primer mes (+).

v) Movimientos no previstos ocurridos en dicho primer mes (+/-).

3.2.1.3. Los activos líquidos se asignarán al primer período de vencimientos.

3.2.1.4. Los márgenes disponibles de entidades financieras locales y del exterior se aplicarán en la primera semana y su vencimiento se ajustará a lo previsto en los contratos.

No deberán incluirse los que no estén instrumentados fehacientemente.

3.2.1.5. Los depósitos y las demás obligaciones a la vista se considerarán en el primer período de vencimientos, en tanto que los restantes pasivos se imputarán al respectivo período según su vencimiento —teniendo en cuenta, en el caso de las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada o renovación automática, el que surja de acuerdo con la fecha en el que el inversor pueda ejercer su derecho—.

3.2.1.6. La imputación a los distintos períodos de las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas se efectuará en función de la experiencia de la entidad.

3.2.2. Situación corriente.

3.2.2.1. El recupero de los activos, la renovación de los pasivos y/o los eventuales incrementos o disminuciones en los activos y pasivos computables serán iguales a los observados —en promedio— en los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.

3.2.2.2. Se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos o disminuciones del trimestre observado, en función de la comparación entre los saldos al último día de cada uno de los meses y del respectivo mes inmediato anterior, a partir de la situación correspondiente al último mes comprendido en esa observación.

El resultado se comparará con los pertinentes vencimientos de la situación contractual de ese mismo período.

En símbolos:

$$Tv_i = \frac{1}{m}\left[\frac{S(n)_i - S(n\text{-}1)_i}{V(n\text{-}1)_i} + \frac{S(n\text{-}1)_i - S(n\text{-}2)_i}{V(n\text{-}2)_i} + \frac{S(n\text{-}2)_i - S(n\text{-}3)_i}{V(n\text{-}3)_i}\right] + 1$$

donde

Tv_i: tasa de variación para el concepto i.

$S(n)_i$: saldo inicial del concepto i en la posición del mes n.

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i imputados al primer mes en la posición del mes n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término). En los casos de los depósitos a la vista serán iguales a $S(n)_i$.

m: 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

En los casos en que no se cuente —para un concepto determinado— con datos referidos a vencimientos en los últimos tres meses, la tasa de variación será 1 para toda cuenta del activo o 0 para toda cuenta del pasivo.

3.2.2.3. La tasa de variación se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos, salvo que sea superior a 1 (incremento), en cuyo caso la tasa resultante se utilizará en las siguientes condiciones:

i) Con el 100% del crecimiento, hasta el tercer mes de vencimientos, inclusive.

ii) Con el 50% del crecimiento, entre el cuarto y el sexto mes de vencimientos, siendo:

$$TV_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,5]$$

iii) Con el 25% del crecimiento, entre el séptimo y el duodécimo mes de vencimientos, siendo:

$$TV_{ij} = 1 + [(Tv_i - 1) * 0,25]$$

iv) Sin crecimiento (0%), a partir del decimotercer mes de vencimientos, siendo:

$$Tv_{ij} = 1$$

3.2.2.4. Las tasas de variación se aplicarán sobre los vencimientos de los conceptos computables en la situación contractual, para determinar los importes de las renovaciones, altas, disminuciones y/o recuperos a imputar a cada período.

En símbolos:

$$F_{ij} = V_{ij} (1 – Tv_{ij})$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tv_{ij}: tasa de variación para el concepto i en el período j.

3.2.2.5. Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

i) Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad en la primera semana y que se cancelan luego de 24 meses.

En caso de haberse utilizado con anterioridad una parte de esos márgenes, se computará su cancelación en la primera semana y simultáneamente se integrará como margen disponible hasta alcanzar el cupo pactado.

ii) Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

iii) Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

iv) Depósitos e inversiones.

Según la situación contractual y lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

v) Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual, excepto para los créditos recibidos de entidades financieras locales y de bancos del exterior respecto de los que se observará lo que para cada caso se indica:

a) Correspondientes a líneas instrumentadas fehacientemente: se tendrá en cuenta lo señalado para los activos líquidos en el apartado i) de este punto.

b) Correspondientes a líneas no instrumentadas fehacientemente: se informará el saldo inicial y su cancelación según resulte de considerar el promedio de renovación de los últimos tres meses inmediatos anteriores al que corresponda la posición.

vi) Compromisos contingentes.

Según la situación contractual, teniendo en cuenta en el caso de los saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.4.

3.2.3. Situación con signos de iliquidez individual.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.3.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con la siguiente salvedad.

Respecto de los márgenes disponibles a simple requerimiento, por líneas de entidades financieras locales y bancos del exterior fehacientemente instrumentadas, se considerará que se utilizan en su totalidad y que se cancelan a su vencimiento sin renovación.

3.2.3.2. Títulos valores sin cotización.

Según la situación contractual.

3.2.3.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y “con riesgo potencial” o de “cumplimiento inadecuado” son equivalentes al 20% y 10%, respectivamente, de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente.

En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

En consecuencia, los flujos correspondientes a las primeras cuatro semanas equivaldrán a los vencimientos según la situación contractual multiplicados por el respectivo coeficiente de recupero.

A partir del primer mes, considerado primer período (j = 1), los flujos se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = \alpha_A * \sum_{k=1}^{j} (1 - \alpha_A)^{j-k} V_{ik}$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

α_A: coeficiente de recupero de activos.

V_{ik}: vencimientos del concepto i en el período k.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

En los casos de los préstamos de ambas carteras a clientes clasificados en las restantes categorías, se considerará que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, los préstamos a los sectores financiero y público no financiero se consignarán según lo informado en la situación corriente.

3.2.3.4. Depósitos e inversiones.

i) En cuenta corriente y otros a la vista.

Se aplicará el 99% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

ii) En caja de ahorros y en cuentas especiales:

Se aplicará el 95% de la tasa de variación calculada según lo previsto en los puntos 3.2.2.1. a 3.2.2.3, sin superar el 100%, es decir que como máximo se tendrá en cuenta que se renuevan en su totalidad pero que no registran crecimiento.

En ambos casos, los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij} [1 - (Tv_{ij} * \alpha_p)]$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tv_{ij}: tasa de variación para el concepto i en el período j.

α_p: coeficiente de renovación de pasivos.

Si $Tv_{ij} * \alpha_p > 1$ se tomará $Tv_{ij} * \alpha_p = 1$.

iii) A plazo fijo y demás obligaciones a que se refieren los apartados vi) a viii) del punto 3.1.4.1.

Se aplicará el 90% de la tasa de renovación calculada con la siguiente fórmula:

$$Tr_i = \frac{1}{m} \left[\frac{R(n-1)_i + A(n-1)_i}{V(n-2)_i} + \frac{R(n-2)_i + A(n-2)_i}{V(n-3)_i} + \frac{R(n-3)_i + A(n-3)_i}{V(n-4)_i} \right] + 1$$

donde

Tr_i: tasa de renovación para el concepto i.

$R(n)_i$: renovaciones del concepto i en el período n.

$A(n)_i$: altas del concepto i en el período n.

$V(n)_i$: vencimientos del concepto i en el período n (de ser igual a 0, no se considerará el respectivo término).

m: 3 o la menor cantidad de meses respecto de los cuales se cuente con información o $V(n)_i$ no sea igual a 0.

En los casos en que no se cuente —para una línea determinada— con datos referidos a altas o renovaciones de los últimos tres meses, la tasa de renovación será igual a 0.

Los flujos se calcularán con la siguiente fórmula:

$$F_{ij} = V_{ij} [1 - (Tr_i * \alpha_p)]$$

donde

F_{ij}: flujo para el concepto i en el período j.

V_{ij}: vencimientos del concepto i en el período j.

Tr_i: tasa de renovación para el concepto i.

α_p: 0,9.

Si $Tr_i * \alpha p > 1$ se tomará $Tr_i * \alpha_p = 1$.

3.2.3.5. Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual.

3.2.3.6. Compromisos contingentes.

Según la situación contractual.

3.2.4. Situación de iliquidez generalizada.

Los conceptos computables se considerarán de acuerdo con las siguientes pautas:

3.2.4.1. Activos líquidos.

Según la situación contractual, con las siguientes salvedades:

i) Títulos valores públicos y privados:

Se valuarán al 60% y 40% de sus respectivos precios de mercado, salvo la parte de la tenencia respecto de la cual la entidad hubiera efectuado una venta al contado a liquidar o a término —vinculada o no a pases— o sea titular del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior —o su sucursal o subsidiaria local— con calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras. En estos casos, se considerará el valor de ejercicio estipulado en el contrato.

ii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de entidades financieras locales fehacientemente instrumentadas:

Se considerará el 0% de utilización.

iii) Márgenes disponibles a simple requerimiento por líneas de bancos del exterior fehacientemente instrumentadas:

Se considerará que se utilizan en totalidad en la primera semana y que se cancelan a su vencimiento, sin renovación.

iv) Efectivo mínimo. Se computará el 50%.

3.2.4.2. Títulos valores sin cotización. Según la situación contractual.

3.2.4.3. Préstamos, otros créditos por intermediación financiera y bienes en locación financiera.

Se considerará que los recuperos de los créditos de las carteras comercial y para consumo o vivienda a prestatarios del sector privado no financiero clasificados en las categorías "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y "con riesgo potencial" o de "cumplimiento inadecuado" son equivalentes al 10% y 5%, respectivamente, del importe de los vencimientos informados según la situación contractual para la primera semana, renovando u otorgando nuevas financiaciones por el resto, con vencimiento al mes siguiente. En los casos de los vencimientos en los períodos siguientes, se considerará igual esquema de recuperos, teniendo en cuenta además el efecto de las renovaciones o financiaciones de los períodos precedentes.

Los fondos que se recuperen según lo previsto anteriormente no podrán destinarse a nuevas financiaciones y, de ninguna forma, podrá registrarse un incremento en el saldo de los préstamos.

Se aplicará la metodología indicada para la situación con signos de iliquidez individual.

En los casos de los préstamos de ambas carteras clasificados en las restantes categorías, se tendrá cuenta que, a su vencimiento según la situación contractual, se renuevan en su totalidad (no se registran recuperos). En consecuencia, se imputarán al último período.

Por su parte, se tendrá en cuenta que los préstamos al sector financiero se renuevan a su vencimiento en su totalidad, en tanto que los créditos al sector público no financiero se considerarán según lo informado en la situación contractual.

3.2.4.4. Depósitos.

Se considerarán según la situación con signos de iliquidez individual.

3.2.4.5. Otras obligaciones por intermediación financiera.

Según la situación contractual.

3.2.4.6. Compromisos contingentes. Según la situación contractual.

3.2.5. Signos de los flujos de fondos.

3.2.5.1. Activos y pasivos.

i) Disminución neta: +

ii) Aumento neto: -

3.2.5.2. Compromisos contingentes: +

3.2.5.3. Márgenes de liquidez.

i) Utilización: +

ii) Cancelación: -

3.3. Desfases.

3.3.1. Primario.

Se define:

$$DP_j = A_j - P_j - CC_j$$

Donde

DP_j: desfase primario del período j.

A_j: activos (punto 3.1.1.) del período j.

P_j: pasivos (punto 3.1.4.) del período j.

CC_j: compromisos contingentes (punto 3.1.5.) del período j.

3.3.2. Global.

Se define:

$$DG_j = DP_j + ML_j$$

donde

DG_j: desfase global del período j.

ML_j: márgenes de liquidez (punto 3.1.2.) del período j.

3.3.3. Global acumulado.

Se define:

$DGA_j = DG_j$ para j = 1 (primera semana)

$DGA_j = DGA_{j-1}$ para j = 5 (primer mes)

$DGA_j = DGA_{j-1} + DG_j$ para 1 j 5

donde

DGA_j: desfase global acumulado al período j.

3.3.4. Global acumulado con efectivo mínimo.

Se define:

$$DGAr_j = DGA_j - RML_j$$

donde

$DGAr_j$: desfase global acumulado al período j con efectivo mínimo.

RML_j: exigencia de efectivo mínimo (punto 3.1.3) del período j.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia 10.04.02	Páginas 1 a 19

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2690	único	1.	1° a 3°	
1.	1.2.		"A" 2690	único	1.	4° y último	Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 3558
2.	2.1.		"A" 2690	único	2.		
2.	2.2.		"A" 2690	único	3.		
			"A" 2374		7.		
			"A" 2696				Normas de procedimiento (punto 4.)
3.	3.1.		"A" 2690	único	3.		Modificado por la Com. "A" 2696
			"A" 2839				Normas de procedimiento (tabla de correspondencia)
							Puntos 3.1.1.3. ii) y 3.1.5.3. (según Comunicación. "A" 2932, punto 15.)
							Punto 3.1.1.1.: iv), según Com. "A" 3274 i) ii) y vi), según Com. "A" 3558
							Punto 3.1.3., s/Com. "A" 3558.
3.	3.2.		"A" 2690	único	4.		S/Com. "A" 3558
			"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1. a 4.). En el punto 3.2.2.2. incluye aclaración Interpretativa
3.	3.3.		"A" 2696				Normas de procedimiento (puntos 1.6. a 1.9.). S/Com. "A" 3558
4.			"A" 2690	único	5.		
5.			"A" 2690	único	6.	último	
			"A" 2839				Normas de procedimiento (página 10)

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.4. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

1.2.1.1. Vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación y con cheques cancelatorios cuando sean computables para la integración del efectivo mínimo.

1.2.1.2. Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.

ii) Pases pasivos de créditos.

iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

Versión 5a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia 10.04.02	Página 2

B.C.RA.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1 .	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
1 .	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131
1 .	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753
1 .	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753, "A" 3216 y "A" 3558
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 y "A" 3558
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1°	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966
3.	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3°	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2°	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1°	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.1. Base individual.

Salvo disposición en contrario, las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán en forma individual las normas que les son aplicables.

En el caso del efectivo mínimo, la base individual no comprenderá las filiales en el exterior.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada las normas siguientes:

5.2.1. Base consolidada mensual.

5.2.1.1. Capital mínimo.

5.2.1.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.1.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.1.4. Graduación del crédito.

i) Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

ii) Límite máximo de 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del segundo mes anterior al de otorgamiento de la correspondiente financiación, que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente.

Versión 3a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia 10.04.02	Página 1

5.4. Otros aspectos.

5.4.1. Captaciones de fondos a menos de 30 días de plazo.

Las sociedades de bolsa sujetas a supervisión consolidada, no podrán efectuar operaciones bursátiles a menos de 30 días de plazo, o cancelarlas anticipadamente antes de transcurridos 30 días, que directa o indirectamente impliquen una captación de fondos.

5.4.2. Tenencia de títulos valores en cuentas de inversión.

Las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán el régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión sobre bases individual y consolidada.

5.4.3. Restricciones respecto de fondos comunes de inversión.

Las limitaciones a la tenencia de cuotapartes de fondos comunes de inversión y a las transacciones que acuerden liquidez a dichos fondos deberán observarse sobre bases individual y consolidada.

5.5. Responsabilidades.

Será obligación de la entidad financiera local hacer observar el pleno cumplimiento sobre base consolidada de las regulaciones sujetas a esa observancia.

Cuando no observe este requisito, la entidad quedará sujeta a los cargos y demás disposiciones que, para los casos de incumplimientos, prevean cada una de las normas.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3558	Vigencia 10.04.02	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SUPERVISION CONSOLIDADA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2227		1.	1°	
1.	1.2.		"A" 2227		1.	último	
1.	1.3.	1° y 2°	"A" 2227		5.		
1.	1.3.	3° y último	"A" 2227		6.		
2.	2.1.		"A" 2227	único	1 .		Modificado por las Com. "A" 2649 y 2988
2.	2.2.		"A" 2227	único	1 .		
2.	2.3.		"A" 2619			1° y último	Según Com. "A" 2988
2.	2.4.		"A" 2227	único	3.		
3.	3.1.		"A" 2227	único	2.2.		
3.	3.2.		"A" 2227	único	2.3.		Modificado por la Com. "A" 2988
3.	3.3.		"A" 2227	único	2.4.		
3.	3.4.		"A" 2227		10.	1°	
			"A" 2732			2° y 4°	
4.	4.1.		"A" 2227	único	4.1.		
4.	4.2.		"A" 2227	único	4.2.		
4.	4.3.	1°	"A" 2227	único	4.3.	1°	
4.	4.3.	2°	"A" 2227		11.		
4.	4.3.	último	"A" 2227	único	4.3.	último	
4.	4.4.		"A" 2227	único	4.4.		
4.	4.5.		"A" 2227	único	5.4.		
5.	5.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649, "A" 3274 y "A" 3558
5.	5.2.		"A" 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.1.		"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.3.		"A" 2227	único	5.1.2. y 5.1.3.		Según Com. "A" 2649
5.	5.2.1.4.i)	1°	"A" 2227	único	5.1.4.		Según Com. "A" 2649 y "A" 3558
		2°	"A" 2227		13.		
5.	5.2.1.4.ii)		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649
5.	5.2.1.5.		"B" 5902		5.		Modificado por la Com. "A" 2649
5.	5.2.1.6.		"A" 2690	único	6.		
5.	5.2.1.7.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
5.	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902
5.	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649
5.	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
5.	5.4.1.		"B" 6115			3°	
5.	5.4.2.		"A" 2793	único	3.		
5.	5.4.3.		"B" 6566		1.		
5.	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649

e. 24/4 N° 381.161 v. 24/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7198 (9/4/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a la siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 15 días. Vencimiento 26.4.2002.

b) Fecha de Licitación: 10.4.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 90.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.4.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

j) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

k) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

l) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

m) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

n) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

o) Negociación: Serán cotizables en el mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

p) Tramo competitivo: $VN 50.000.000, con destino a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 15:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A -N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes -Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN licitado.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

q) Tramo no competitivo: $VN 40.000.000, con destino a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

r) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

s) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

t) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

u) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 24/4 N° 381.164 v. 24/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7199 (10/4/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020412	20020412
Cuenta corriente (ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	17.50	5.50
Plazo fijo - de 60 o más días	18.00	5.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 24/4 N° 381.162 v. 24/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7200 (10/4/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 26.4.2002.

Fecha de Licitación: 11.4.2002.

Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.4.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días, Vencimiento 10.5.2002.

b) Fecha de Licitación: 11.4.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 12.4.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta. Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: 70% de la colocación ofrecida, con destino a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A. N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN licitado.

Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

h) Tramo no competitivo: 30% de la colocación, con destino a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

i) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

j) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

k) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

l) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 24/4 N° 381.165 v. 24/4/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 27/2002

Expte.: 13440-01

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el expediente E.T.O.S.S. N° 13.440-01 relativo a la propuesta de implementación del régimen de Recargos e Intereses presentada por AGUAS ARGENTINAS S.A. mediante Nota ENT N° 20406/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo VII.3 de la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) se modificó el régimen de Recargos e Intereses establecido en el numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

Que la citada norma preveía la entrada en vigencia del nuevo régimen a partir del 1°/1/2000, pero a través de la nota MIV-SSRH N° 15/2001 el Ministerio de Infraestructura y Vivienda - Subsecretaría de Recursos Hídricos autorizó prorrogar la implementación del mismo hasta el 1/04/2001.

Que por Acta del 9/01/2001 el ETOSS y AGUAS ARGENTINAS S.A. convinieron que “El régimen de mora previsto en la Resolución SRNyDS N° 601/99 se aplicará desde el 1/04/2001 conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la Concesionaria en este acto”.

Que a tal efecto la Concesionaria mediante Nota ENT N° 20406/01, presentó la propuesta de implementación de las adecuaciones tarifarias resultantes del Acta suscrita el 9/01/2001, en cuyo capítulo 7 incluyó la propuesta de aplicación de las modificaciones al Régimen de Recargos e Intereses.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR observó que la propuesta de la Concesionaria altera la modalidad de aplicación de la normativa vigente, proponiendo calcular el recargo resarcitorio (TBN*150%) desde la fecha del primer vencimiento y no desde la fecha del primer mes de mora como lo estableció el Contrato de Concesión que, en este aspecto, no fue modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

Que en virtud de ello, y a fin de aclarar el Régimen de Recargos e Intereses y prevenir la generación de eventuales conflictos, la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR elaboró un texto interpretativo del mismo.

Que dicha interpretación fue sometida a consideración de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES la que no encontró objeciones que formular.

Que asimismo la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR evaluó los efectos en los ingresos que podría generar la aplicación de la Resolución SRNyDS N° 601/99 frente a las proyecciones presentadas por el Concesionario en oportunidad de la Revisión Quinquenal, utilizando los datos sobre perfiles de cobranzas provistos por el Concesionario, para lo cual no encontró diferencias significativas en la Posición de Equilibrio de la Concesión.

Que por ello y ante la eventual posibilidad de que existan pequeños errores en las estimaciones preparadas para la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR, se utilizaron en la Revisión Quinquenal los ingresos por recargos resultantes del Modelo Económico Financiero.

Que con relación a las proyecciones incluidas en el Modelo Económico Financiero, el Auditor Contable de la Concesión manifestó en su Informe Especial Complementario sobre las Proyecciones de Ingresos por Recargos que: “Las premisas y estimaciones utilizadas como base de la Proyección representan la visión de la Dirección del Concesionario respecto de los hechos y circunstancias que afectarán al mismo. Dichas premisas y estimaciones no es seguro que ocurran, así como otros hechos no considerados en las premisas y estimaciones pueden ocurrir, lo que en ambos casos variarán los resultados de la Proyección… Por lo tanto, no hemos evaluado la razonabilidad y no expresamos opinión sobre las premisas y estimaciones utilizadas ni sobre la proyección efectuada por la Dirección del Concesionario… Asimismo, de acuerdo con la metodología seguida por la Sociedad, las cifras y porcentajes incluidos en la proyección han sido proyectados y difieren de las cifras y porcentajes reales correspondientes a los años 1999 y 2000”.

Que por ello, y considerando la existencia de mecanismos compensatorios previstos en la regulación económica vigente (EFNQ - Empresa Modelo) y que deberán ser aplicados en la próxima Revisión Quinquenal, se decidió utilizar las proyecciones resultantes del Modelo Económico Financiero a los efectos del cálculo tarifario de la Primera Revisión Quinquenal.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS cuenta con las facultades que le otorga el artículo 17 incs. A) y I) del Anexo I del Marco Regulatorio aprobado por decreto N° 999/99 del Poder Ejecutivo Nacional para resolver en el presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto interpretativo del Régimen de Mora - Recargos e Intereses, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del E.T.O.S.S.: remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Ing. GUILLERMO JULIO PERALTA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEY. Director. Ing. MARTIN LASCANO, Director.

ANEXO I

Régimen de Mora - Recargos e Intereses

El régimen de recargos e intereses, con carácter de resarcitorio y punitorio por mora, como también a efectos de recuperar los costos incurridos por el Concesionario en razón de las acciones que deba realizar para recuperar los montos adeudados, sin contemplar lo establecido en el Capítulo IV del Régimen Tarifario Aplicable, será el siguiente:

Usuarios pertenecientes a las categorías Residenciales y Baldíos:

1. Por el período comprendido entre el vencimiento original y el primer mes de mora, un recargo punitorio y resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento.

2. Después del primer mes de mora y hasta el dia del efectivo pago, un recargo punitorio y resarcitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adicionable al anterior.

3. Vencido el primer mes de mora y hasta el dia del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original excluido el recargo punitorio y resarcitorio del punto anterior, equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento. Este recargo será calculado en forma mensual, acumulativa y vencida, por el período comprendido entre el primer mes de mora y el día del efectivo pago.

4. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza por medio de apoderado, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorio y resarcitorio que correspondiera aplicar. Ni el Concesionario ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en el recargo aplicado.

5. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio del quince por ciento (15%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorio y resarcitorio que correspondieran aplicar, excluido el recargo del punto anterior. Ni el Concesionario ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en el recargo aplicado.

6. La fecha del segundo vencimiento podrá ser establecida en un plazo no inferior a 15 días desde el vencimiento original.

Usuarios pertenecientes a la categoría No Residencial:

1. Por el período comprendido entre el vencimiento original y los primeros quince días de mora, un recargo punitorio y resarcitorio sobre el monto original facturado equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último dia hábil del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento.

2. Transcurridos los primeros quince días del vencimiento y hasta el primer de mora, un recargo punitorio y resarcitorio del cinco por ciento (5%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adicionable al anterior

3. Después del primer mes de mora y hasta el día del efectivo pago, un recargo punitorio y resarcitorio del diez por ciento (10%) sobre el monto original facturado, no acumulativo ni adicionable a los anteriores.

4. Vencido el primer mes de mora y hasta el dia del efectivo pago, un recargo resarcitorio sobre el monto original excluido el recargo punitorio y resarcitorio del punto anterior, equivalente a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 50%, correspondiente al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento. Este recargo será calculado en forma mensual, acumulativa y vencida, por el período comprendido entre el primer mes de mora y el día del efectivo pago.

5. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza por medio de apoderado, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio del diez por ciento (10%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorio y resarcitorio que correspondiera aplicar. Ni el Concesionario ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en el recargo aplicado.

6. En caso que el Concesionario inicie la gestión de cobranza judicial, después del segundo mes de mora y hasta el día del efectivo cobro, un recargo resarcitorio del quince por ciento (15%) calculado sobre el monto original más los recargos punitorio y resarcitorio que correspondieran aplicar, excluido el recargo del punto anterior. Ni el Concesionario ni sus apoderados podrán exigir al usuario en mora el pago de otros montos adicionales en concepto de honorarios o compensación de la tasa de justicia aplicada, los que se considerarán incluidos en el recargo aplicado.

La fecha del segundo vencimiento podrá ser establecida en un plazo no inferior a 15 días desde el vencimiento original.

e. 24/4 Nº 381.174 v. 24/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-04062944-1	ROPERO ALBERTO JULIAN	00	24%	C.P. KARINA VENIER	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 7
30-70779749-1	REDEPA S.A.	00	100%	C.P. AUSILI ANALIA	Jefe Agencia N° 13	013	Agencia N° 13
30-70779200-7	FANTASIA CUEROS S.R.L.	00	79%	C.P. SALIDO ADRIAN M.L.	Jefe Agencia N° 12	012	Agencia N° 12

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66325284-0	ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S A	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-68149923-3	PHOENIX CONTACT S A	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-65331543-7	SOC. DE HECHO DE DEVOTO MARTIN M Y DEVOTO DEMILIO Y PAYA CARLOS M	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-69898794-0	FIDEICOMISO ACEX	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
33-69730520-9	PERSAN ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-50115701-1	SALINA LAS BARRANCAS SOC ANON COMERCIAL E INDUSTRIAL	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-61194173-7	EL ATAMISQUE SA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	009	Agencia N° 9
30-68714538-7	VIA NET WORKS ARGENTINA S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-50069695-4	SEBASTIAN MORONESE E HIJOS SA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-68714361-9	FORESTAL ARGENTINA S A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-59983082-7	GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-68234962-6	AEREA ESTACION CERVANTES	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
33-65904107-9	AEREA CHINA MUERTA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70712607-4	LOTE IV LA YESERA	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70708015-5	PETROLERA RIO ALTO S.A.	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-69620331-4	CNQ 16 A	00	100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	049	Agencia N° 49
30-70725828-0	SUDIMPEX SA	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	041	Agencia N° 41
30-70739286-6	D B DISTRIBUIDORA ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	066	Agencia N° 66
20-04423261-9	DUHART ALEJANDRO PEDRO	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-70726403-5	GRUPO SABATE SUDAMERICANA S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-58932061-8	PAMPA FUE S A A G Y DE M	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-70555563-6	THE MEDIA EDGE S.A.	00	64.33%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 N° 381.354 v. 24/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.02

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65599219-3	CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-65452156-1	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-58518052-8	GLENCORE CEREALES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-56095690-4	EDITORIAL PERFIL S.A.	00	63%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-57142319-3	APCO ARGENTINA INC. SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operadores, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/4 N° 381.355 v. 24/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69297553-3	CAMINOS DE LAS SIERRAS SA	0	87%	DE PAOLI RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE N° 1 CORDOBA
30-67172933-8	LA MARIANA S.A.	0	100%	MEDRANO MARIA I.	JEFA (Int.) Sec. Fisc. Int. .A/C AG. SANTA ROSA	572	AGENCIA SANTA ROSA
30-63692842-5	CONDIMENT S.A.	0	100%	PORCARI CARLOS M.	JEFE A/C REGION	135	DISTRITO PILAR
33-64394648-9	MAGUILEN SOCIEDAD ANONIMA	0	100%	SEARA ROBERTO SIXTO	JEFE DE REGION	105	DISTRITO BALCARCE

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69294417-4	TORYTO S.A.	0	100%	DE PAOLI RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE N° 1 CORDOBA
30-69847147-2	DINOSAURIO S.A.	0	100%	DE PAOLI RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE N° 1 CORDOBA
30-57105765-0	EDIAN S.A.	0	70%	ZALAZAR, HUGO	JEFATURA DE DISTRITO	401	DISTRITO P. ROQUE SAENZ PEÑA
30-63246148-4	REYNA ROBERTO ANTONIO Y RODRIGUEZ ERREA CARLOS VALENTIN S. DE HECHO	0	100%	LARROUSERIE M.	JEFA DE DISTRITO	571	DISTRITO GENERAL PICO
30-68365507-0	INDUSTRIAS QUIMICAS DEM S.A.	0	100%	PORCARI CARLOS M.	JEFE A/C REGION	144	DISTRITO ZARATE
30-69389470-7	AGRUPACION MILENIO	0	100%	FLOSI SERGIO O.	JEFE Int. REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
20-21527038-7	GHIOZZI, FABRICIO JOSE LUIS	0	100%	FLOSI SERGIO O.	JEFE Int. REGION	138	DISTRITO SAN NICOLAS
30-50373873-9	TADEO CZERWENY S.A.	0	100%	MONTI RAUL J.	JEFE Div. Rev.y Rec. A/C REGION SANTA FE	854	DISTRITO GALVEZ
30-70771901-6	ANTARTIDA SA	0	100%	BIRCHER DOMINGO	JEFE REGION SANTA FE	858	REGION SANTA FE
30-50072411-7	BOUNOUS HNOS. SAIM	0	100%	BIRCHER DOMINGO	JEFE REGION SANTA FE	854	DISTRITO GALVEZ
30-70757970-2	HARD SELL S.R.L.	0	100%	STRONATI RAUL	JEFE DE REGION	771	REGION SAN JUAN
30-50342334-7	TALLERES METALURGICOS CRUCIANELLI SA	0	100%	DI RICO GILLERMO E.	JEFE INTERINO	851	REGION ROSARIO I

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 24/4 N° 381.356 v. 24/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a efectuar el pago de los cargos que más abajo se detallan, con intervención de la Sección Liquidaciones de la División Registro de Importación sito en Azopardo 350 planta baja Capital Federal de lunes a viernes dentro del horario de 9,30 a 13,00 y 13,30 a 17,30 hs. para la autorización de la boleta de pago y/o la reliquidación de corresponder.

El importe reclamado será exigido con más los intereses hasta la fecha de su efectivo pago previsto en el Código Aduanero.

En consecuencia se lo intima bajo apercibimiento de la aplicación de los arts. 794, 799, 882 y 1122.

SUMARIO	CAUSANTE	MULTA
601513/88	Héctor Luis MORETTI CUIT 20-04189485-8	$ 57.698.589,80

EDGARDO PAOLUCCI, Jefe (Int.) División Registro de Importación.

e. 24/4 N° 381.334 v. 24/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION A.F.I.P.

En el Boletín Oficial N° 29.882 de fecha 22-04-2002, en la publicación de la Resolución General N° 991, aviso 381.043 se omitió el siguiente contribuyente cuya publicación fuera solicitada por el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70474923-2	Cerealera y Constructora del Norte SRL	0170099220000067592302

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Jefe Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/4 N° 381.503 v. 24/4/2002

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 115/2002

Bs. As., 19/4/2002

VISTO el expediente N° 4064/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el que la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 2338 del 12 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas, la Universidad solicitante procura actualizar el texto del Estatuto, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno y a su relación con la ASOCIACION "COLEGIO ADVENTISTA DEL PLATA", que la creó.

Que efectuando el análisis de los cambios propiciados, según las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente acerca del referido proyecto.

Que corresponde aprobar el Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ESTATUTOS

Título Preliminar

Art. 1 La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, que también se la identificará con la sigla "UAP", reconocida oficialmente por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación por Resolución Ministerial N° 2241/90, persona jurídica de derecho privado, de bien público y sin fines de lucro, con sede principal en calle 25 de Mayo N° 99 de la localidad de Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, creada por la Asociación "Colegio Adventista del Plata", en adelante "la Asociación", entidad civil de bien público con personalidad jurídica reconocida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos por Resolución N° 125 M.G. Exp. s/3, N° 9, Libro 3 del 26 de junio de 1946, y que de acuerdo con el Título 3, Art. 6 de sus Estatutos, la Asociación Colegio Adventista del Plata como entidad civil goza de completa autonomía, recibe su orientación religiosa y se halla moralmente vinculada a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, cuya expresión legal en la República Argentina es la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día", con personería jurídica nacional Decreto N° 47.391/39, se regirá por los siguientes Estatutos.

Art. 2 La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA tiene su sede principal en su domicilio real y donde la Asociación propietaria ha constituido su domicilio legal, en la localidad de Libertador San Martín, de la Provincia de Entre Ríos. La UAP se reserva el derecho, como medida de excepción y con autorización oficial en casos fehacientemente justificados, de establecer dependencias, filiales e institutos en otros lugares del país.

TITULO I

MISION, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA

Art. 3 Misión Institucional

Carácter de la institución. La Universidad Adventista del Plata está abierta a personas de todos los credos y nacionalidades que reúnan las condiciones de admisión determinadas por las leyes nacionales que le son aplicables y las que establece la propia Universidad. Obtiene de las Sagradas Escrituras sus principios, fines y objetivos y espera que sus alumnos los respeten.

Esta casa de educación forma profesionales en los niveles de grado y postgrado. Los capacita para descubrir por sí mismos la verdad. Procura lograr en ellos el desarrollo armonioso de las facultades intelectuales, espirituales, físicas, sociales y estéticas.

La Universidad promueve la investigación pura y aplicada, y desarrolla acciones de docencia, extensión y transferencia tecnológica.

Declaración de Misión. La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA tiene por misión:

a) la formación del alumno como persona y como profesional competente y éticamente responsable en pos de la excelencia, la justicia, la solidaridad y la verdad;

b) la contribución al permanente desarrollo del conocimiento humano en el campo de la investigación y sus aplicaciones;

c) el ofrecimiento de una vida de servicio al prójimo, por parte de docentes, alumnos y ex alumnos; y

d) la continuación del ministerio educativo del Señor Jesucristo, proveyendo a sus alumnos una educación de alto nivel en el contexto de la fe cristiana adventista.

Art. 4 Principios

La UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA sostiene que la educación cristiana se fundamenta en el amor de Dios hacia la criatura humana, y tiene como fuente la revelación que Dios hace de sí mismo en las Sagradas Escrituras, cuyos principios inmutables y valores permanentes sustenta. La educación trasciende la realidad espacio-temporal porque sus resultados son de consecuencias eternas y requiere la intervención de la gracia divina para lograr su fin último. En su accionar, la Universidad sostiene los siguientes principios fundamentales de la educación adventista:

En lo antropológico, el hombre es un ser creado por Dios a su semejanza. En el momento de la creación le fue concedida la semejanza de su Creador en los distintos aspectos de su persona: físico, mental, social y espiritual. El hombre constituye una unidad pluridimensional. Es un ser individual, singular, indivisible, libre y responsable, provisto de inteligencia, afectividad y voluntad. La educación se da en función del hombre caído para devolverle la perfección perdida por causa del pecado. Por lo tanto, la educación se consustancia con la obra de la redención.

En lo axiológico, la educación debe transmitir y afianzar los valores cristianos de verdad, bondad, justicia, santidad, servicio y belleza. En consecuencia, debe promover el ejercicio de virtudes acordes con ellos.

En lo teleológico, el fin último de la educación es restablecer en el ser humano la plenitud de la imagen del Creador por gracia divina. Este proceso se da como una transformación cualitativa de cada una de las dimensiones que constituyen la totalidad del ser humano. En consecuencia, la Universidad promoverá la excelencia, entendida como resultado de la búsqueda de la superación física, mental, social y espiritual del individuo, hasta su máximo nivel.

Art. 5 Fines

De acuerdo con los principios expuestos, el accionar de la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA se orienta a la consecución de los siguientes fines:

a) Guiar a los educandos hacia la valoración de los principios de las Sagradas Escrituras, al desarrollo de un carácter cristiano equilibrado y a la adopción de un estilo de vida que los relacione satisfactoriamente con Dios y el prójimo;

b) Procurar la formación integral de profesionales para que se conduzcan de acuerdo con la ética y la deontología cristianas;

c) Conservar, acrecentar y transmitir las manifestaciones superiores de la cultura con sentido crítico, afirmando los auténticos valores cristianos;

d) Orientar al estudiante hacia una síntesis armónica entre la fe, la ciencia y el servicio a la patria y a la humanidad;

e) Promover la reflexión y la investigación académica, capacitando al docente y al alumno para un aprendizaje permanente;

f) Preparar a los educandos para asumir responsablemente y con dignidad cristiana todos sus deberes y derechos personales;

g) Formar una persona capaz de apreciar lo bello, lo armónico y lo sublime, tanto en la naturaleza como en las creaciones humanas;

h) Preservar la libertad de conciencia en un clima universitario de pensamiento creativo;

i) Enfatizar la importancia de cuidar adecuadamente la salud psicofísica tanto como expresión de obediencia al Creador como para la realización plena del educando;

j) Concientizar a los estudiantes acerca de la importancia y la dignidad del trabajo útil;

k) Extender hacia la comunidad los beneficios de la labor universitaria.

Art. 6 Objetivos

En concordancia con sus fines, la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA procura que los miembros de su comunidad educativa y sus graduados:

a) Adquieran el hábito de estudiar cotidiana y reflexivamente las Sagradas Escrituras;

b) Posean un claro ordenamiento jerárquico de los valores acorde con una axiología cristiana;

c) Se comprometan con los principios sustentados por la Universidad y se identifiquen con su misión;

d) Sean respetuosos de la vida en todas sus manifestaciones y de la dignidad de la vida humana desde su concepción;

e) Se comprometan a practicar un estilo de vida ordenado y saludable;

f) Valoren la familia y la paternidad responsable;

g) Sean íntegros y leales al deber, manteniendo un sentido ético en favor de la paz y sustenten los valores sostenidos por el cristianismo frente a cualquier intento de corrupción;

h) Aspiren a la excelencia académica y a la cooperación con la comunidad científica;

i) Se interesen por el pensamiento crítico, la reflexión, la investigación y su actualización técnico-profesional permanente;

j) Posean una profunda sensibilidad social y espiritual que favorezca la solidaridad y las buenas relaciones entre las personas y los pueblos;

k) Trabajen con honestidad, eficiencia y calidad;

l) Participen en programas de extensión universitaria a la comunidad.

Art. 7 La designación del personal docente, técnico, administrativo y de servicios generales, así como la admisión de los estudiantes, se hará dentro del marco de lo prescripto por los Arts. 3°, 4°, 5° y 6° de los presentes Estatutos; lo antedicho comporta para todos los involucrados el compromiso formal de conocer, respetar y aceptar la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad y el acatamiento a las normas que rigen su funcionamiento en orden al régimen de estudios y disciplina.

Art. 8 La Asociación, como propietaria, patrocina a la Universidad Adventista del Plata en el marco de la cosmovisión expresada en los principios, fines y objetivos prescriptos en los Arts. 4°, 5° y 6° de los presentes Estatutos. La Universidad tendrá la autonomía académica e institucional que establecen las leyes vigentes para las Universidades privadas en la República Argentina, y de acuerdo con lo que establecen los Estatutos.

Art. 9 La Comisión Directiva de la Asociación deberá asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, a los efectos de permitir un seguimiento de los logros y dificultades en todos los estamentos de la Universidad en función de su misión, principios, fines y objetivos y recomendar las medidas de reajuste que puedan ser necesarias.

Art. 10 La Universidad Adventista del Plata busca el cumplimiento de sus fines y objetivos mediante la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 11 Integran la Universidad: el Rectorado, los vicerrectorados, las secretarías generales, los órganos de asesoramiento y control, las facultades, escuelas, e institutos de investigación dependientes de las mismas.

TITULO III

AUTORIDADES SUPERIORES

Art. 12 La alta dirección de la Universidad Adventista del Plata está a cargo del Consejo Superior.

Art. 13 El gobierno inmediato de la Universidad está a cargo del rector. Juntamente con el rector serán administradores corresponsables el vicerrector académico y el vicerrector de asuntos económicos.

Art. 14 El rector y los vicerrectores de la Universidad Adventista del Plata serán nombrados por la Comisión Directiva de la Asociación de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Art. 15 El rector y los vicerrectores duran en sus cargos cinco años pudiendo ser reelegidos. Cesan en su cargo por la expiración del término de su mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente o por comisión de delito o falta grave. Fundándose en estos últimos supuestos la Comisión Directiva de la Asociación dictará la resolución correspondiente.

Art. 16 La designación del rector, vicerrector académico, secretario general y secretario académico recaerá en profesores que hayan mantenido vinculación con la Universidad Adventista del Plata u otras instituciones de nivel superior de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en funciones directivas, docentes, de investigación o como integrantes de organismos directivos en forma continua o discontinua.

Art. 17 Integran el Consejo Superior el rector, los vicerrectores, los decanos, el director de la Escuela de Graduados, el secretario general, el secretario académico de la Universidad, el secretario de investigación, el secretario de extensión, el asesor jurídico, el asesor de planeamiento, evaluación y estadística, un representante estudiantil por Facultad elegido en su claustro, un profesor de cada unidad académica elegido por su claustro y siete miembros de la Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 18 El Consejo Académico es presidido por el vicerrector académico y está formado por los decanos, los secretarios académicos de cada Facultad, el secretario general, el secretario académico de la Universidad, el secretario de investigación, el secretario de extensión, el director de la Biblioteca, el director del Departamento Alumnado, un director de carrera, dos profesores y dos alumnos. Estos cuatro últimos integrantes deben representar a facultades diferentes y serán elegidos anualmente por sus respectivos claustros en forma rotativa.

TITULO IV

FUNCIONES DEL RECTOR, VICERRECTORES, CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO ACADEMICO

Art. 19 Compete al Rector:

a) Representar legal, administrativa y académicamente a la Universidad.

b) Supervisar la gestión de los vicerrectores.

c) Elevar, en forma conjunta con el vicerrector de asuntos económicos, el presupuesto de gastos y recursos de la Universidad a la Comisión Directiva de la Asociación para su aprobación.

d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y del Claustro Universitario plenario.

e) Participar en la designación y remoción del personal en conformidad con las solicitudes de los vicerrectores.

f) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas en forma conjunta con el decano, el secretario general y el secretario académico de la Facultad respectiva.

g) Ejercer la jurisdicción superior disciplinaria en grado de apelación en todos los asuntos sometidos a su consideración, que hayan sido resueltos por instancias de conducción inferiores de acuerdo con estos Estatutos.

h) Proponer al Consejo Superior la creación de nuevas unidades o subunidades académicas, de investigación y administrativas.

i) Resolver acerca de las recomendaciones emanadas del Consejo Académico y las propuestas del vicerrector académico en relación con los planes de estudio e investigación y los reglamentos que se dicten.

j) Aprobar las normas que se dicten sobre régimen de estudio y promoción de los estudiantes y otorgar los grados u honores académicos.

k) Adoptar las demás medidas que le asignen estos Estatutos y las que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de la misión, los fines y los objetivos de la Universidad.

Art. 20 Compete al Vicerrector Académico:

a) Integrar la administración de la Universidad de conformidad con el Art. 13°.

b) Reemplazar al rector en caso de ausencia y en caso de acefalía hasta la designación del nuevo rector.

c) Dirigir las actividades académicas.

d) Presidir el Consejo Académico y elevar a consideración del rector las recomendaciones emanadas de ese cuerpo para su resolución definitiva.

e) Orientar la gestión de las unidades académicas dependientes de su área.

f) Ejercer la conducción general de los estudios en carreras de grado y posgrado.

g) Participar en la designación y remoción de profesores, en consulta con el Consejo Académico.

h) Proponer al rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

i) Supervisar la acción de las secretarías y direcciones de su área.

j) Velar por el recto cumplimiento de las normas disciplinarias.

k) Orientar y supervisar los programas que diseñe y conduzca la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Extensión.

l) Presentar al vicerrector de asuntos económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área académica.

m) Desempeñar las funciones que en él delegare el rector.

n) Hacer cumplir, oído el parecer del rector, y por medio de los decanos, los secretarios académicos y el secretario general de la Universidad, las resoluciones y los acuerdos que se adopten en los casos previstos por estos Estatutos.

ñ) Pedir a las facultades los informes que estime convenientes.

o) Mantener informado al rector del funcionamiento académico de la Universidad.

Art. 21 Compete al Vicerrector de Asuntos Económicos

a) Integrar la administración de la Universidad de conformidad con el Art. 13°.

b) Administrar con el rector y el vicerrector académico los bienes de la institución, de conformidad con las normas que dicte la Comisión Directiva de la Asociación y estos Estatutos.

c) Proponer al rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

d) Dirigir el movimiento contable de la Administración.

e) Percibir todos los ingresos estipulados por la Universidad.

f) Refrendar y expedir todas las órdenes de pago y compras.

g) Llevar el control de las cuentas bancarias.

h) Presentar al rector periódicamente el estado económico de recursos y gastos.

i) Verificar los balances de entradas y gastos al fin de cada año para su presentación a la Asamblea de la Asociación y a las autoridades competentes.

j) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general de la Universidad en base a las propuestas de las vicerrectorías y, de conformidad con el rector, elevarlo para su consideración y aprobación ante la Comisión Directiva de la Asociación.

k) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de fondos o ayudas económicas.

l) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera mediante los gerentes de áreas y supervisar la de los organismos dependientes.

Art. 22 Compete al Vicerrector de Bienestar Estudiantil:

a) Colaborar específicamente con el rector en la formación y el bienestar integral del alumnado, con particular atención a la dimensión filosófico teológica, acorde con los principios emergentes de las Sagradas Escrituras.

b) Presidir el Consejo Asesor Estudiantil y ser responsable directo de las direcciones de su dependencia.

c) Conducir las actividades que realicen los organismos a su cargo.

d) Proponer al rector la designación de directores y docentes en su área y asignarles las funciones correspondientes.

e) Proponer al rector los reglamentos que regirán en su área. Recomendar o no la admisión de los aspirantes a estudiantes, previa consulta con el Consejo Asesor de su área.

f) Supervisar la asistencia espiritual y pastoral en todo el ámbito de la Universidad.

g) Presentar al vicerrector de asuntos económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área.

h) Autorizar la formación y el funcionamiento de las asociaciones estudiantiles y la participación individual de los estudiantes, conforme al reglamento.

Art. 23 Compete al Vicerrector de Promoción y Desarrollo:

a) Dirigir el planeamiento, la evaluación y la coordinación de las gestiones de recaudación de fondos no ordinarios para la institución.

b) Gestionar donaciones de ex alumnos y amigos de la institución.

c) Promover y mantener contactos con fundaciones, asociaciones y corporaciones tanto públicas como privadas con el propósito de conseguir becas, subsidios, subvenciones y donaciones para la institución.

d) Promocionar las relaciones entre la institución y sus ex alumnos.

e) Coordinar la tarea de promoción de la oferta académica de la institución.

f) Ser responsable de la información y la comunicación de la institución con los ex alumnos, alumnos, personal y otros miembros de la comunidad educativa.

g) Velar por la imagen de la institución en los diferentes medios de comunicación.

h) Coordinar la publicidad y los servicios de informes de la institución.

i) Coordinar, en consulta con el rector, las relaciones oficiales y comunitarias de la institución.

j) Coordinar los viajes y las actuaciones culturales de grupos docentes y/o estudiantiles que representen a la institución.

k) Atender a las delegaciones que visiten la institución.

l) Presentar al vicerrector de asuntos económicos el anteproyecto anual del presupuesto del área.

m) Proponer al rector la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

Art. 24 Es función del Consejo Superior ejercer la alta dirección de la Universidad y asesorar al rector en el marco de las normas de los Estatutos Sociales de la Asociación y de estos Estatutos. Corresponde a este cuerpo:

a) Aprobar, a propuesta del rector, el plan de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

b) Aprobar la creación, fusión, supresión o reorganización de facultades, escuelas, departamentos académicos, institutos o carreras.

c) Proponer el otorgamiento de distinciones honoríficas.

d) Resolver en los asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades o cuerpos colegiados de la Universidad y le sean elevadas por el rector.

e) Avalar el pedido fundamentado del rector para la modificación total o parcial de los Estatutos, de acuerdo con lo que establece el Art. 73°.

f) Disponer la intervención de cualquier organismo.

Art. 25 Compete al Consejo Académico:

a) Asesorar al vicerrector académico en las actividades inherentes a su cargo.

b) Analizar y recomendar las propuestas vinculadas con planes de estudios, investigación y reglamentos que el vicerrector académico elevará al rector para su resolución definitiva.

c) Expedirse en las disposiciones que los decanos propongan.

d) Atender los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios que presenten los decanos por medio del vicerrector académico.

e) Proponer las personas que estarán al frente de las carreras y los directores de los institutos de investigación.

TITULO V

GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art. 26 El gobierno de cada Facultad está a cargo de un decano, nombrado por la Comisión Directiva de la Asociación de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Art. 27 El Consejo Superior podrá recomendar la designación de un vicedecano, cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. El vicedecano será designado por la Comisión Directiva de la Asociación, de una terna propuesta por el Consejo Superior. Desempeñará las funciones que el decano le delegue y la reglamentación establezca. Asimismo será miembro del Consejo Académico de su Facultad.

Art. 28 Los decanos y los vicedecanos duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para los casos de cesación y/o remoción se aplicará lo establecido para el rector y los vicerrectores en el Art. 15°.

Art. 29 Las facultades deben tener su propio Consejo Académico presidido por el decano e integrado con directores, docentes, alumnos y el secretario académico de la Facultad.

Art. 30 Compete al Decano:

a) Representar a la Facultad.

b) Dirigir en su unidad los diversos aspectos académicos, administrativos y disciplinarios con adecuación a las normas vigentes.

c) Convocar al Consejo Académico de la Facultad y presidir sus deliberaciones.

d) Dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por el rector y los vicerrectores.

e) Proponer la designación de los directores y profesores y asignarles funciones.

f) Proponer el reglamento particular de la unidad académica, los planes de estudio y sus modificaciones.

g) Firmar, junto con el rector, los grados y títulos correspondientes a los graduados de su unidad.

h) Elevar el anteproyecto anual de presupuesto al vicerrector académico.

i) Proponer periódicamente al vicerrector académico el planeamiento y la evaluación a corto y mediano plazo del desarrollo de su unidad académica.

Art. 31 Compete al Consejo Académico de las facultades asesorar a los decanos respecto de las actividades inherentes a su cargo.

Art. 32 Cuanto queda dicho del gobierno de cada Facultad, se aplica en su debida proporción al gobierno de las escuelas, departamentos, carreras, institutos y centros.

TITULO VI

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Art. 33 El Claustro Universitario plenario está formado por todos los profesores regulares de la Universidad. Tiene carácter meramente consultivo y es convocado por el rector para el estudio de asuntos importantes de orden académico, disciplinario o de interés general.

Art. 34 El Claustro parcial está compuesto por los profesores regulares de cada unidad académica. Tiene carácter meramente consultivo y será convocado por el decano.

TITULO VII

ESCUELA DE GRADUADOS E INSTITUTOS DE INVESTIGACION DE LAS UNIDADES ACADEMICAS

Art. 35 La Escuela de Graduados es la responsable de organizar y conducir todas las actividades de posgrado de las unidades académicas.

Art. 36 La Escuela de Graduados depende de la Vicerrectoría Académica y su director deberá poseer título de doctor y acreditar antecedentes suficientes en el campo de la investigación y conducción de actividades de posgrado. Será designado por la Comisión Directiva de la Asociación, de una terna propuesta por el Consejo Superior.

Art. 37 Los Institutos de Investigación dependerán de la unidad académica respectiva y son los responsables de planificar, desarrollar, orientar y coordinar los planes de investigación propios y de cada cátedra. Asimismo son responsables de extender la acción de la Universidad, de la publicación de los resultados de las investigaciones y del intercambio de experiencias e información. También es de su competencia, la formación de investigadores y docentes, dirigir a los becarios y dictar cursos de especialización en armonía con la Escuela de Graduados.

Art. 38 Al frente de cada instituto se designará un director que acredite títulos, antecedentes e idoneidad suficientes para la tarea descripta. Será designado por la Comisión Directiva de la Asociación, de una terna propuesta por el Consejo Superior.

TITULO VIII

SECRETARIA GENERAL

Art. 39 El secretario general es designado por la Comisión Directiva de la Asociación en base a una terna propuesta por el Consejo Superior. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido, y será removido de acuerdo con el procedimiento establecido para el rector y los vicerrectores en el Art. 15°.

Art. 40 Compete al Secretario General:

a) Redactar, refrendar y registrar todos los documentos y actas.

b) Tener a su cargo el archivo administrativo de la Universidad.

c) Suscribir conjuntamente con el rector los títulos, grados y distinciones académicas.

d) Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico.

TITULO IX

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Art. 41 El personal docente está integrado por los profesores y auxiliares docentes.

Art. 42 El personal no puede, individual o colectivamente, invocar la representación de la Universidad, de sus facultades, escuelas o institutos, sin autorización escrita del rector para cada caso.

Art. 43 Son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la investigación, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las facultades, en conformidad con lo que prescriben estos Estatutos. La Universidad tiende a que la dedicación exclusiva y la semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente.

Art. 44 El personal docente de la Universidad puede ser calificado de acuerdo con las siguientes categorías:

g) Profesores ordinarios: titular, protitular, adjunto, jefe de trabajos prácticos, especial y ayudante de cátedra.

h) Profesores extraordinarios: interino, contratado y emérito.

Art. 45 Los profesores ordinarios constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente Estatuto y su reglamentación, y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

a) El profesor titular es aquel que posee títulos y antecedentes universitarios de elevada jerarquía, en función de los cuales se le encomienda la orientación o realización de una actividad de investigación o docencia en forma permanente. Es la más alta categoría que un docente puede alcanzar en la Universidad.

b) El profesor protitular es aquel que posee títulos de grado y antecedentes universitarios distinguidos y se desempeña en funciones que ordinariamente corresponderían a un profesor titular.

c) El profesor adjunto es aquel que posee título universitario e inicia la carrera docente. Se considera que posee la idoneidad necesaria para cumplir una tarea de investigación o docencia bajo la dirección de un profesor titular o protitular.

d) El jefe de trabajos prácticos es aquel asistente que posee título universitario y ejerce funciones auxiliares de investigación o docencia o asume la jefatura de trabajos prácticos bajo la dirección de profesores de jerarquía superior.

e) El profesor especial es el docente designado para asignaturas eminentemente prácticas, técnicas o instrumentales de la Universidad, pero no tiene connotación para la carrera docente.

f) El ayudante de cátedra no reviste la condición de profesor, y sólo podrá realizar actividades bajo la supervisión de un profesor.

Art. 46 Los profesores extraordinarios participan de la enseñanza y la investigación en la Universidad de acuerdo con las condiciones propias de cada caso.

a) El profesor interino es aquel designado para cumplir temporariamente las tareas correspondientes a alguna de las categorías mencionadas en el Art. 45°.

b) El profesor contratado es aquel a quien la Universidad contrata para una tarea a término, de docencia o investigación.

c) El profesor emérito es el profesor titular de la Universidad que habiendo cumplido sesenta o más años de edad es designado en tal carácter por el Consejo Superior en virtud de los méritos académicos sobresalientes que se le reconozcan. Su designación es vitalicia.

Art. 47 Según el tiempo dedicado a sus responsabilidades en la Universidad los profesores se agruparán en cuatro clases: dedicación exclusiva, dedicación semiexclusiva, dedicación parcial y dedicación simple.

Art. 48 Para integrar el personal docente de acuerdo con el Art. 44 se requieren las siguientes condiciones:

a) Título universitario aceptado por la Universidad Adventista del Plata, de igual o superior nivel a aquél en el cual se ejerza la docencia, salvo el caso de ayudantes alumnos o, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes en la especialidad.

b) Ciencia y capacidad pedagógica necesarias y debidamente acreditadas.

c) Buena reputación moral en la vida pública y privada e identificación con la misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad, con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

Art. 49 El personal docente tendrá los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del Art. 48, inc. c).

b) Observar estos Estatutos, los reglamentos, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.

c) Prestar a la docencia y a la investigación, la dedicación correspondiente al cargo.

d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

e) No difundir ni adherir a concepciones que se opongan a la doctrina y a los principios sustentados por la Asociación patrocinante, pero manifestar absoluto respeto hacia la libertad de conciencia y culto, dentro del pluralismo religioso de nuestro país.

f) No participar ni hacer proselitismo en relación con alguna política partidista desde la Universidad.

Art. 50 Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que los establecidos por los principios, fines y objetivos sustentados por la Universidad, por estos Estatutos y por los reglamentos y disposiciones emanadas de la Universidad.

Art. 51 El nombramiento de profesores se hará efectivo mediante Resolución del Rectorado de conformidad con el Art. 19°, inc. e) de estos Estatutos, y con el reglamento respectivo.

Art. 52 Los docentes cesarán en sus cargos y podrán ser removidos por las causales indicadas en el Art. 15° de estos Estatutos y de acuerdo con el respectivo reglamento.

TITULO X

ALUMNOS

Art. 53 Para ingresar en calidad de alumno en las diferentes unidades académicas de docencia e investigación, se exigirá el estricto cumplimiento de la legislación nacional, de estos Estatutos y sus reglamentos y de las normas particulares vigentes en la Universidad.

Art. 54 La Universidad admite dos categorías de estudiantes:

a) Regulares: con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Especiales: que cursan una o más asignaturas con fines de perfeccionamiento, sin estar inscriptos a un plan de estudios determinado.

Art. 55 El régimen de asistencia a las clases teóricas y prácticas será establecido por cada cátedra, con aprobación del Consejo Académico de la unidad respectiva.

Art. 56 Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas y religiosas y nuclearse en centros, con exclusión de todo carácter político partidista en su accionar. También participan en el gobierno de la Universidad por medio de los representantes en el Consejo Superior, en el Consejo Asesor Estudiantil y en los consejos académicos de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, en su reglamentación y en los reglamentos de las respectivas vicerrectorías y unidades académicas.

Art. 57 Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos-pertinentes, de hacerse oír y peticionar ante las autoridades superiores de la Universidad, conforme al Art. 22° inc. h) de estos Estatutos y la reglamentación respectiva.

TITULO XI

DISCIPLINA

Art. 58 La disciplina en la Universidad, tanto para el personal de todas las categorías, como para el alumnado, se rige por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las Normas de Ética y Disciplina Universitaria.

TITULO XII

EXAMENES, GRADOS Y TITULOS

Art. 59 La promoción final en cada asignatura se realizará por medio de una evaluación individual con la modalidad determinada por el reglamento en el Régimen de Promoción.

Art. 60 Los requisitos para obtener los títulos profesionales de grado o posgrado están reglamentados por la Universidad de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas vigentes.

Art. 61 Podrán instituirse oficialmente distinciones y becas para los profesores y estudiantes. Su reglamentación deberá estar aprobada por las autoridades de la Universidad.

Art. 62 Los títulos de profesor "honoris causa", "emérito" y de doctor "honoris causa" los otorgará el rector de la Universidad, previa consulta al Consejo Superior.

Art. 63 Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad Adventista del Plata, deberán ser refrendados, para su validez, por el rector, el decano, el secretario general y el secretario académico de la Facultad respectiva, de conformidad con el Art. 19°, inc. f).

TITULO XIII

BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

Art. 64 La Biblioteca tendrá un director cuyo nombramiento y cesación o remoción se ajustarán a las condiciones establecidas para el rector y los vicerrectores según los Art. 14° y 15° de estos Estatutos.

Art. 65 Compete al Director de la Biblioteca:

a) Dirigir la Biblioteca central.

b) Supervisar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad.

c) Elaborar el plan de adquisiciones del material bibliográfico en consulta con los directores de las unidades académicas y elevarlo al Rectorado para su aprobación.

Art. 66 Toda publicación con el nombre de la Universidad, de la Asociación y/o de cualquiera de sus marcas registradas y sus logos requiere la autorización del Consejo Superior.

TITULO XIV

GESTION ECONOMICO-FINANCIERA

Art. 67 La Universidad Adventista del Plata rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos usuales de la Asociación propietaria, que a su vez los coordina con la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día, que es el organismo legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la República Argentina.

Art. 68 Son recursos económicos de la Universidad Adventista del Plata:

a) Los aranceles que por concepto de matriculación y servicios educativos son aportados por los estudiantes.

b) Los cupos o dinero percibido de la Asociación Colegio Adventista del Plata y de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día para el presupuesto operativo de la Universidad.

c) Las donaciones y aportes de los egresados, ex-alumnos y otras personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.

d) Los provenientes de la cooperación técnica y científica.

e) Los provenientes del superávit de los servicios de los departamentos de educación manual y de la prestación de servicios operados directamente por la Universidad.

Art. 69 Los bienes que administra la Universidad son patrimonio de la Asociación, y serán administrados conforme al Art. 21°, inciso b), de estos Estatutos. Estos bienes serán administrados por la Universidad exclusivamente para la realización de su labor educativa en cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales determinados en los Art. 3°, 5° y 6° de estos Estatutos.

Art. 70 La Universidad Adventista del Plata no puede enajenar los bienes de propiedad de la Asociación.

Art. 71 La Comisión Directiva de la Asociación aprobará el presupuesto anual de la Universidad, dentro de los treinta días previos al primero de enero de cada año.

Art. 72 En caso de desaparición, cierre o disolución de la Universidad, sus bienes y patrimonio, una vez pagadas las deudas, permanecerán como propiedad de la Asociación Colegio Adventista del Plata. En caso de no existir la misma, pasarán como propiedad de la Asociación Argentina de los Adventistas del Séptimo Día u otra entidad o asociación de bien público de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la República Argentina.

TITULO XV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 73 Estos Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente por la Comisión Directiva de la Asociación cuando ésta lo estime conveniente, y/o a pedido fundamentado del rector con el aval de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. La o las reformas deberán ser aprobadas por el voto de las mayorías de los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación.

e. 24/4 N° 381.245 v. 24/4/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma VILGUAD S.A. que mediante Resolución de la ex–SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 255 del 7 de octubre de 1999, dictada en el expediente N° 2002-7546/92-0, se aplica una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000) a la Firma VILGUAD S.A., propietaria de la CLINICA PSIQUIATRICA “VILLA GUADALUPE”, por haber transgredido el artículo 7° de la Ley N° 17.132 y sus modificatorias (no tener habilitado el establecimiento por este Ministerio), que deberá ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1° Piso, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas.

Otórgase un plazo de SESENTA (60) días, a partir de su notificación para obtener la habilitación del establecimiento en las condiciones que prescribe la Ley N° 17.132 bajo apercibimiento de que cumplido ese lapso se procederá a la clausura.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente y previo pago de la multa impuesta, puede interponer recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Señor D. PEDRO D’IELSI, Director de Despacho.

e. 22/4 N° 380.930 v. 24/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)